Las ideas jurídicas y políticas de Dante Alighieri: breves reflexiones a 700 años de su muerte

HERMINIO SÁNCHEZ
DE LA BARQUERA Y ARROYO
Editor

LAS IDEAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE DANTE ALIGHIERI: BREVES REFLEXIONES A 700 AÑOS DE SU MUERTE

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie ESTUDIOS JURÍDICOS, núm. 411

DIRECTORIO

Dra. Mónica González Contró
Directora

Dr. Mauricio Padrón Innamorato
Secretario Académico

Mtra. Wendy Vanesa Rocha Cacho
Secretaria Técnica

CRÉDITOS EDITORIALES

Wendy Vanesa Rocha Cacho
Coordinación editorial

Miguel López Ruiz
Cuidado de la edición

Javier Mendoza Villegas
Formación en computadora

Edith Aguilar Gálvez
Diseño y elaboración de portada

LAS IDEAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE DANTE ALIGHIERI: BREVES REFLEXIONES A 700 AÑOS DE SU MUERTE

HERMINIO SÁNCHEZ
DE LA BARQUERA Y ARROYO
Editor

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
MÉXICO, 2025

Catalogación en la publicación UNAM. Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información

Nombres: Sánchez de la Barquera y Arroyo, Herminio, editor.

Título: Las ideas jurídicas y políticas de Dante Alighieri : breves reflexiones a 700 años de su muerte / Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo, editor.

Descripción: Primera edición. | México : Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2024. | Serie: Serie Estudios jurídicos ; núm. 411.

Identificadores: LIBRUNAM 2250572 (impreso) | LIBRUNAM 2250602 (libro electrónico) | ISBN 9786073098557 (impreso) | ISBN 9786073098564 (libro electrónico).

Temas: Dante Alighieri, 1265-1321 -- Conocimiento y erudición. | Dante Alighieri, 1265-1321 -- Pensamiento político y social. | Derecho en la literatura. | Dante Alighieri, 1265-1321 -- Aniversarios, etc.

Clasificación: LCC PQ4432.L3.I43 2024 (impreso) | LCC PQ4432.L3 (libro electrónico) | DDC 851.1—dc23

La presente obra ha sido sometida a un proceso de dictaminación basado en el sistema de revisión por pares doble ciego, llevado a cabo por personas académicas independientes a la institución de afiliación de la persona autora, conforme a las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM y los Criterios Específicos de Evaluación del Conahcyt.

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Primera edición electrónica: 2 de julio de 2025

DR © 2025. Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Jurídicas
Circuito Mario de la Cueva s/n
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México
ISBN (libro impreso): 978-607-30-9855-7
ISBN (libro electrónico): 978-607-30-9856-4

Impreso y hecho en México

CONTENIDO

Introducción 1
Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo

Capítulo primero

"Dante Alighieri: la vida entre dos sueños. Un acercamiento a su contexto político y social" 7
Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo

Capítulo segundo

"El derecho en la *Comedia* de Dante" 47
Verónica Yazmín García Morales

Capítulo tercero

"La *Monarchia* de Dante: un escrito polémico" 67
Thomas Wetzstein

Epílogo 137

Sobre los autores 141

INTRODUCCIÓN

Escribir un libro dedicado a la memoria del gran Dante Alighieri (1265-1321) pudiera parecer verdaderamente una temeridad, dado el amplísimo espectro de las actividades que desarrolló tan célebre pensador humanista. Así, podemos analizar muchas facetas de su impresionante creación literaria; enfocarnos en su labor como historiador; hurgar en sus actividades en la política práctica; estudiar su papel como combatiente en los conflictos armados en los que participó; preguntarnos por sus motivaciones para mantenerse como un pensador moderado en medio de las apasionadas y cruentas disputas políticas de su época; escudriñar en la herencia medieval de sus ideas, o cuestionarnos cuáles son las características y aportaciones del Dante filósofo, etcétera.

En el libro que el lector tiene ahora en sus manos trataremos de acercarnos a algunos de estos puntos de interés, aprovechando que hace alrededor de setecientos años ocurrió el fallecimiento de Dante en la ciudad de Rávena. La conmemoración de esta fecha es, por lo tanto, lo que nos ha impulsado a dar cuerpo a este conjunto de textos que tratan de acercarnos a algunos de los aspectos más relevantes de un personaje tan complejo, tan profundo y tan rico como lo fue este celebérrimo poeta florentino, concentrándonos solamente en los aspectos jurídicos y políticos de dos de sus obras más famosas y complejas: *Comedia* y *Monarquía*.

Dante Alighieri nació en Florencia, en 1265, en una familia perteneciente a la nobleza baja. Recibió instrucción en latín, teología y filosofía. Según él mismo afirma en su *Vita nova*, a los nueve años de edad tuvo un encuentro que lo marcó toda su vida: conoció a la niña Beatrice Portinari, quien sería la protagonista de su obra más célebre: *Comedia*. Algunos estudiosos entienden

que este encuentro ocurrió poco antes de cumplir Dante los nueve años, pues el texto citado reza: "Nove fiate già appresso lo mio nascimento era tornato lo cielo de la luce quasi a uno medesimo punto (Nueve veces después de nacimiento había retornado el luminoso cielo (el sol) casi a su mismo punto)".[1] De hecho, algunas traducciones famosas del texto italiano a otros idiomas, como la alemana de Thomas Vormbaum (Stuttgart, Reclam, 2016) escriben "Casi nueve veces…".

Durante sus años de adolescente se adhirió al movimiento de los "Stilnovisti", un grupo de poetas jóvenes interesados en abrir y explorar nuevos senderos en la poesía coloquial, al elegir, por ejemplo, no escribir en latín, sino en las variantes vernáculas en uso en la península itálica en aquella época (aún no podemos hablar de un idioma "italiano" en ese entonces). Dichas lenguas locales estaban consideradas como literalmente inferiores frente al noble y venerado idioma heredado de Roma.

Después de una muy agitada vida en la política práctica de su ciudad natal, coronada por éxitos iniciales, pero en la que al final su bando fue derrotado. Vivió el resto de su vida en el exilio, viajando por el norte de la actual Italia hasta que encontró por fin refugio, comprensión y apoyo en Rávena. Durante todo este periodo escribió la obra que le garantizaría la inmortalidad, la arriba mencionada *Comedia*, a la que desde muy pronto se le calificó como "divina": un excelso poema de 14,233 versos que describe el viaje del autor a través del Infierno, el Purgatorio y el Paraíso. La obra no está escrita en latín, sino en una de las variantes vernáculas en uso en aquella época en Florencia. Dante, quien también era diestro en la escritura de poesía en latín, señalaba que prefería escribir en el lenguaje aprendido en el pecho de su nodriza para llegar a un público más amplio.

La otra gran obra que será ampliamente comentada en este libro es la *Monarquía*, la principal obra de Dante acerca de lo que

[1] Seguimos la versión de Dante Alighieri: *Vita nuova*, edición de Domenico de Robertis (=Opere minori, vol.1, 1), Milán-Nápoles, Ricciardi, 1995 (1984).

hoy llamaríamos Teoría del Estado. Este escrito data probablemente del tiempo anterior a la muerte del emperador Enrique VII (c. 1275-1313), pero debe verse como una reacción a su política de una *Restauratio imperii*. El punto central es la opinión de Dante de que el emperador debe ejercer la dominación mundial para que pueda realizarse el orden divino. Dante dividió la *Monarquía* en tres libros, siguiendo los principios aristotélicos. Con este texto se volvió contra el derecho papal al poder político. A menudo tachada de anacronismo y fantasía ingenua, la obra reflejaba ideas medievales sobre el poder universal del imperio. Recordemos que una característica del pensamiento político medieval es precisamente la discusión acerca de cuál de los dos poderes está por encima del otro: el espiritual del papado o el poder político de los monarcas terrenales.

Como combatiente a caballo, Dante Alighieri participó en la batalla de Campaldino contra los gibelinos de Arezzo en 1289. En los años subsiguientes fue nombrado prior, y viajó a Roma como jefe de una delegación florentina. Cada vez se vio más enredado y envuelto en las disputas entre los güelfos "blancos" y "negros", que dividían la ciudad en dos bandos hostiles e irreconciliables. La muerte de Enrique VII destruye las esperanzas de Dante, de poner fin a las luchas italianas. Dante probablemente escribió la *Monarquía* en el momento de la campaña italiana de Enrique. Finalmente, el poeta fue desterrado, y no logró regresar a su ciudad natal por el resto de su vida. Murió en Rávena, su patria adoptiva, en septiembre de 1321. Pero su fama como poeta de la *Divina Comedia* ya se había extendido por toda Italia durante su vida. Su obra literaria es inmensa, y abarca obras en prosa y en verso tanto en su dialecto florentino como en latín. La variedad de temas, como veremos a lo largo de este libro y ya hemos señalado, es considerable, pues abarca tópicos de política, filosofía, historia, lingüística, poesía, etcétera.

Los capítulos que componen esta obra se centran en algunos de los puntos torales para entender en gran medida la vida

y obra de Dante. El primer capítulo de este opúsculo de carácter introductorio sumerge al lector en un análisis del contexto social y político del mundo italiano de los siglos XIII y XIV, esclareciendo las condiciones en las que la vida política, literaria y personal de Alighieri se desenvolvió. El acento está puesto en Florencia, aunque dicho capítulo también explica los pormenores de la realidad política en la península itálica y contempla la vida de Dante enmarcada entre dos sueños: el de su madre y el de su hijo. En un segundo capítulo, Verónica García explora las relaciones del derecho como disciplina con la *Comedia*, después de haber analizado las relaciones del derecho con la literatura, tocando también el tema del derecho en la *Comedia.* Una vez concluido el viaje por el Infierno, el Purgatorio y el Paraíso, García subraya su percepción del derecho visto como un poema "dantesco", refiriéndose a "toda la genialidad de la obra de Dante que expresa la complejidad humana".

Thomas Wetzstein, a su vez, concentra su texto en estudiar una de las obras más profundas que debemos a la pluma del florentino, en donde está plasmada una buena parte de sus ideas políticas. Nos referimos a la *Monarquía*, cuya complejidad ha valido para que muchos la consideren una obra filosófica, o incluso teológica. El capítulo escrito por Wetzstein, después de presentar un rápido esbozo del contenido de la obra, concentra primero su atención en un problema histórico de la *Monarquía* que desde hace algunos años ha venido ganando en relevancia: nos referimos al tema de la datación. ¿Cuándo fue escrito tan importante texto? Sin embargo, esta difícil cuestión sólo será abordada de manera marginal, pues en el centro se encuentra un problema sumamente complejo, estrechamente relacionado con la clasificación cronológica de la *Monarquía,* y que tiene que ver con el contexto histórico en el que podemos situar esa obra. Wetzstein se pregunta si la *Monarquía* es realmente un tratado teórico intemporal, producto de la pluma de un erudito, o si en esa obra Dante plasmó una elaborada postura política surgida en un con-

texto histórico específico. Es por eso que nuestro colega de la Universidad de Eichstätt se pregunta también si la *Monarquía* de Dante es un "escrito polémico".

El estudio detallado de la obra de Dante comenzó poco después de su muerte. Florencia creó una cátedra dedicada a él en 1373, que Giovanni Boccaccio (1313-1375) fue el primero en ocupar. En un sentido más profundo, la explicación de la importancia y trascendencia del poeta sólo comenzará desde su redescubrimiento por parte del romanticismo alemán e italiano, por lo que el poeta florentino ya será nombrado junto a William Shakespeare (1654-1616) y a Miguel de Cervantes Saavedra (1547-1616). La *Divina Comedia*, el primer poema destacado en lengua vernácula italiana, ha sido traducida a casi todas las lenguas vivas, así como al latín, al griego antiguo y al esperanto. Sus ediciones han sido ilustradas por grandes artistas, incluidos Sandro Botticelli (1445-1510) y Paul Gustave Doré (1832-1883), es una permanente fuente de inspiración para las artes plásticas, e incluso para la música. A su vez, la *Monarquía* sigue siendo material de discusión y reflexión por parte de politólogos, lingüistas, filósofos, historiadores y teólogos.

Ciertamente, no fue Dante un hombre del Gran Renacimiento, pero sí fue un protagonista del naciente humanismo, pues sus obras fueron haciendo a un lado, paulatinamente, el interés en asuntos religiosos —característicos de la Edad Media—, para ir colocando mayor peso en aspectos más humanos y terrenales. Su curiosidad por la metafísica platoniana y aristotélica, por leer a autores de la literatura clásica romana y sus innovaciones en los terrenos de la lírica, pueden hacernos vislumbrar a un personaje renacentista. Sea como fuere, el poeta florentino es un digno representante de la Edad Media, cuyo esplendoroso siglo XIII él vivió; pero su amplísima obra —una mezcla emocionante y fascinante de literatura, filosofía (ciencia) política y lingüística— sí que es un puente entre el medievo y el Gran Renacimiento; o si se prefiere, podemos decir que Dante fue un heraldo de los nuevos

aires renacentistas que pronto llegarían para revivificar al viejo mundo, convirtiéndose en una de las figuras de la cultura occidental más fascinantes y polifacéticas de la historia.

Herminio S. DE LA BARQUERA y A.[2]
Puebla de los Ángeles / Ciudad de México
Primavera de 2024.

[2] ORCID: 0000-0002-9766-3403.

Capítulo primero

DANTE ALIGHIERI: LA VIDA ENTRE DOS SUEÑOS. UN ACERCAMIENTO A SU CONTEXTO POLÍTICO Y SOCIAL

Herminio Sánchez
de la Barquera y Arroyo

Qui si convien lasciare ogne sospetto.
Ogni viltà convien che qui sia morta.

(Aquí conviene dejar todo recelo,
toda cobardía debe aquí morir)

Comedia: Infierno, canto III

Sumario: I. *Introducción: un primer sueño.* II. *El siglo XIV.* III. *La situación política en suelo italiano.* IV. *La situación política en Florencia.* V. *Dante, el humanista.* VI. *Un último sueño.* VII. *Conclusiones.* VIII. *Bibliografía y fuentes.*

I. Introducción: un primer sueño

Cuenta el insigne Giovanni Boccaccio (1313-1375) que la madre de Dante Alighieri, poco antes de dar a luz a quien sería uno de los más ilustres poetas de la historia, tuvo en sueños una visión que presagiaba la futura gloria poética de su hijo. Ella se vio en un jardín, junto a una fuente y caminando hacia un enorme lau-

rel.[1] En su sueño profético, la madre de Dante lleva a su pequeño en los brazos; llegado que hubo a la sombra del laurel, el niño extiende los brazos y comienza a alimentarse de las bayas y a convertirse, poco a poco, en un pavo real, ave espléndida cuyo simbolismo remite a la belleza, a la gloria, a la sabiduría y a la inmortalidad. Con este sueño, podemos decir, comienza la vida y el camino hacia la magnificencia literaria de Dante Alighieri.

La obra de este ilustre personaje ha sido admirada prácticamente desde que el poeta vivía el otoño de sus días. Célebre por sus obras literarias, también sus ideas políticas, filosóficas y de interpretación de la historia despertaron interés y animaron agitadas discusiones, que cobraron notoriedad en los siglos siguientes a su muerte. Es por eso que el presente capítulo, de carácter introductorio, pretende acercar al lector al contexto en el que vivió nuestro autor y en el que se originó y se desenvolvió su excelsa obra, por lo que comenzaremos exponiendo unos breves apuntes biográficos de Dante y las características culturales más significativas del siglo XIV, en el que transcurre la etapa final de la vida del poeta. De allí pasaremos a analizar la situación política del territorio italiano, en general, y del florentino, en particular, puesto que, de tan convulsa que era, contó entre sus víctimas a tan célebre escritor, involucrado de lleno en los avatares políticos de su ciudad natal, y fue determinante para señalar y marcar su destino amargo en el destierro. Cerraremos estas reflexiones hablando de la trascendencia de Dante como humanista, literato y pensador político, como una introducción a lo que los demás textos en el presente libro exponen para ahondar en dichos temas.

Dante es considerado el padre de la lengua italiana, autor de la celebérrima *Comedia* (c. 1304-1321), conocida por todos como

[1] Recordemos que el laurel es un árbol que en la antigua Grecia estaba consagrado a Apolo, protector de las musas. Con las hojas de laurel se hacían coronas para honrar a poetas y a héroes, por lo que ahora utilizamos el término "laureado", con dicho sentido. El relato referido lo encontramos en Boccaccio (1856: 6).

La Divina Comedia, y admirada indudablemente como la obra más grandiosa escrita en italiano y uno de los monumentos más esplendorosos de la literatura universal.[2] A Dante se le conoce en Italia y fuera de ella como "El Sumo Poeta", o, por antonomasia, como "El Poeta". No olvidemos que, en esa época, lo que actualmente es Italia estaba dividido en múltiples unidades políticas (Principados, Repúblicas, Señoríos, Reinos, etcétera), lo que llamaríamos hoy, más o menos, "Estados" o "Ciudades-Estado", que, además de significar una enorme paleta de diferencias políticas, también se reflejaba en rivalidades comerciales, e incluso artísticas, y en una gran diversidad lingüística.

En efecto: Dante consignó al menos catorce variantes dialectales en la región en torno a Florencia. Los dialectos toscanos son particularmente significativos debido a su gran conservatismo y porque uno de ellos, el florentino, es el fundamento de la lengua literaria italiana actual, que se formó en los siglos XIII y XIV. Esto obedeció a causas de carácter geográfico, histórico y político, por lo que la lengua vulgar toscana, especialmente la florentina, acabó prevaleciendo sobre otras lenguas vulgares italianas. Un fuerte impulso en este sentido fue de naturaleza literaria, debido al prestigio de tres grandes escritores toscanos del siglo XIV: Dante, Francesco Petrarca (1304-1374) y Boccaccio. Curiosamente, aunque Dante se oponía en teoría al empleo del toscano como lengua italiana común, escribió en un florentino elegante y comedido, contribuyendo más que cualquier otro escritor italiano al surgimiento de dicho dialecto como la base de la lengua literaria de toda la península (Tagliavini, 1993: 548-551).

Dante Alighieri nació en 1265, en una familia de antigua raigambre florentina y perteneciente a la nobleza baja. La *Casa di Dante*, que uno puede visitar en Florencia, en la jurisdicción de

[2] La palabra "comedia" procede del latín *comoedia/comoediae*, que la tomó prestada a su vez del griego *komoidía*. En el latín medieval pasó como *comedia*, y así la encontramos en el dialecto toscano en el que Dante escribió su obra maestra, con una sola "m", como en español, aunque con acento grave en la "i" (*comedìa*) mientras que en italiano actual se escribe *commedia*.

la parroquia de S. Martino del Vescovo, está ciertamente en el mismo lugar en el que estuvo la casa en donde en efecto nació el poeta, mas no es la misma. Como casi siempre ocurre respecto a los datos biográficos de Alighieri, tampoco estamos seguros de su fecha exacta de nacimiento. Según expresa en su *Vita Nova* (1292-1293)[3] y en la *Comedia*, en la Semana Santa del año 1300 tenía aproximadamente 35 años, habiendo nacido bajo el signo de Géminis, por lo que podríamos aventurar una fecha entre el 14 o 18 de mayo y el 13 o 17 de junio del año 1265. En algunos manuscritos de la *Comedia* se encuentra el año 1260 como el de su nacimiento, pero la fecha que sí se considera segura es la de su bautizo: el Sábado Santo de 1266, es decir, el 26 de marzo de ese año, por lo que la fecha mencionada de 1260 como la de su nacimiento no puede ser correcta. Según los testimonios del cronista Filippo Villani (c.1325-c.1407) y de uno de los hijos de Dante, Jacopo Alighieri (1289-1348), fue bautizado con el nombre de Durante, que quizá por razones de la pronunciación local se redujo a su hipocorístico, a Dante. En los documentos de la época su nombre era seguido por el patronímico *Alagherii* o el gentilicio *de Alagheriis*.

El tatarabuelo del poeta, Cacciaguida del Elisei (c.1091-c.1148), quien juega un papel importante en la *Comedia*, participó en la fracasada Segunda Cruzada (1144-1148), en cuyo transcurso fue armado caballero por el emperador Conrado III (1093-1152), pero en donde halló la muerte en Palestina. Él había casado, al parecer en Ravena, con Donna Aldaghiera, de quien la familia tomaría el nombre, que devino en el apellido del poeta.

Este apellido, Alighieri, deriva probablemente del nombre "Alighiero", también escrito "Allighiero" o "Aldighiero", de origen seguramente germánico, llegado a Italia a través de los lombardos o longobardos: "Aldiger", de *alda*, antiguo alto alemán por "antiguo", "viejo" y *gairu*, igualmente antiguo alto alemán (tam-

[3] En italiano moderno se escribe *Vita nuova* o *La vita nuova*. Nosotros seguimos la ortografía original florentina.

bién *ger*), es decir: "lanza", lo que nos da algo así como "Lanza antigua". Posiblemente el nombre primigenio ya en romance haya sido "Aldaghiero". De hecho, el padre de Dante se llamaba Alaghiero II, siendo notoria la pérdida de la "d" debido a la pronunciación local florentina. Al parecer, el nombre real del poeta fue Durante degli Alaghieri. La forma actual de escribir el apellido la establecerá Boccaccio, uno de los más célebres admiradores de Dante y gran propagador de su obra. El apellido Alighieri es sumamente raro en la actualidad; las variantes Alighiero, Allighi y Allighieri casi han desaparecido, y son todas de origen florentino (Rossoni, 2014; Heraldrys Institute of Rome, 2020).

El padre de Dante, Alighiero di Bellincione, era, entre otras actividades, cambista y prestamista, y estuvo casado en primeras nupcias con Donna Bella degli Abati, hija probablemente del juez florentino Durante degli Abati, de quien tomaría su nombre el poeta. Bella es el diminutivo de Gabriella; falleció cuando su hijo Dante tendría unos cinco o seis años, por lo que Alighiero volvería a casarse hacia 1275-1278 con Lapa di Chiarissimo Cialuffi, quien tomaría en sus manos la educación del niño. Se sabe que Dante tuvo una hermana mayor y dos medios hermanos.

Tampoco sabemos mucho de su infancia, pero suponemos que, al igual que pasaba con otras personas de su edad y posición social, Dante recibiría lecciones en varias disciplinas intelectuales con preceptores contratados al efecto. Sabemos de Guittone d'Arezzo (1235-1294) y de Bonagiunta Orbicciani (c. 1220-1290), con quienes conoció a los poetas de la antigüedad grecolatina y a la riquísima literatura provenzal, la que hicieron célebre los famosos trovadores.

Cuando Dante tenía unos nueve años conoció a la niña Beatrice, hija de Folco Portinari (†1289), un rico banquero avecindado en Florencia. Beatrice había nacido quizá en el mismo año que el poeta o en torno a ese año. En su obra *Vita nova*, ya citada, Dante afirma que, a partir de ese primer encuentro, Beatrice se convirtió en la dama de sus sueños, en el sentido, por supuesto, de la dama propia de la poesía trovadoresca y del amor cortesano, idolatrada,

situada en un pedestal y prácticamente inalcanzable.[4] Esta imagen de la *donna angelicata* será fundamental para entender el llamado *dolce stil nuovo*, cultivado por Dante, y que será característico de los años posteriores. Este estilo, propio del norte y del centro de la península (sobre todo en Florencia), tuvo como tema central el amor, visto como fuerza divina, pletórico de refinadas metáforas y con un rico código de símbolos. Esto, ciertamente, ya caracterizaba a la poesía de los trovadores, pero lo nuevo en este estilo es la introspección del poeta, quien detalla cuidadosamente las impresiones de la belleza femenina sobre su alma, haciendo gala de un lenguaje refinado y contemplando a la dama idolatrada como una mujer extraordinaria, como un ser angelical, como una persona situada más allá de lo terrenal y dueña de las más elevadas prendas físicas, morales y espirituales.

Otra diferencia frente a la poesía provenzal es que la dama no necesariamente es noble por nacimiento, de sangre, sino que pertenece a una especie de "nobleza de corazón", por lo que podemos muy bien considerar que estamos ante otro más de los rasgos culturales de un fenómeno importantísimo de esta época brillante del medievo: el humanismo, camino directo hacia el Gran Renacimiento y hacia la emancipación de las ciudades y de la burguesía (véase Laaths, 1988: 262-263). Dante, si bien no inició

[4] Es menester señalar que no todos los estudiosos están de acuerdo en identificar sin reservas a la joven Portinari con la Beatrice de las obras del poeta. El ideal estilizado de la mujer, propio de la tradición trovadoresca, exige del caballero el cultivo de diferentes virtudes, como el valor y la generosidad, y puede ser visto como el equivalente profano del extendido culto a la virgen María. Aunque se puede considerar como una convención poética, hay evidencias suficientes como para pensar que ese amor cortesano se vivía en el día a día (Bartlett, 2001: 224). Aquí vale la pena señalar la marcada diferencia entre la forma en la que Dante contempla, admira y retrata a Beatrice ("espiritualización del sentimiento real", dice Gurjewitsch), herencia de la tradición trovadoresca, y la pasión desbordada que Pierre Abélard (1079-1142) expresa por Héloïse (véase Gurjewitsch, 1994: 279 ss.). Algunos trovadores italianos llevaron las formas del amor cortesano a los dialectos; en menos de un siglo se formaría la lengua que Dante definió como "ilustre, fundamental, cortesana y curial", y que se convertiría en el vehículo de la *Comedia* (Fremantle, 2006: 102).

este estilo, sí lo cultivó con interés (como en su obra juvenil *La vita nova*), y se convirtió en uno de sus máximos exponentes, además de que fue él quien acuñó el nombre de este dulce estilo nuevo. Por cierto, Dante no volvió a ver a su Beatrice hasta nueve años después; la joven se convertiría en 1286 en la esposa del banquero Simone dei Bardi, pero falleció al poco tiempo, en 1290, al parecer dando a luz, lo que para Dante fue una experiencia verdaderamente traumática.

Nuestro autor contrajo matrimonio en 1285 con Donna Gemma di Manetto Donati, siguiendo el compromiso realizado por las familias de ambos en 1277. Gemma y Dante tuvieron tres hijos: Jacopo, Pietro (1300-1364) y Antonia (c. 1300-después de 1371). Se habla también de un cierto "Iohannes filius Dantis Alighierii de Florentia", como lo consigna un documento de 1308 en Lucca (*Nuova Interpretazione* 2012).

En 1295 comenzó la carrera política del joven florentino, quien alcanzó cargos importantes en sus tareas administrativas y diplomáticas al servicio de su ciudad natal, llegando a convertirse en uno de los seis *priori*. El camino político de Dante nos ocupará más adelante, por lo que ahora pasaremos a explicar algunas características esenciales del *Trecento*.

II. El siglo XIV

Et humanum genus potissime liberum optime se habet.

("El ser humano se encuentra en las mejores condiciones cuando posee el más alto grado de libertad posible")

De Monarchia, I, XII

Después del luminoso siglo XIII, el siglo "clásico" de la Edad Media, el XIV fue en gran medida desastroso, quizá el peor en la historia de la Europa medieval. El territorio que hoy conocemos

como Italia sufrió guerras, disputas de todo tipo, hambrunas y, para colmo, el azote iracundo de la peste. Sin embargo, en medio de estas condiciones calamitosas, comienza a dibujarse una etapa nueva, que después recibiría el nombre de "El Gran Renacimiento", y que florecería en los siglos XV y XVI.[5] En esta nueva era, en la que se redescubrirá y renacerá la imagen del hombre, en un encuentro consciente con la antigüedad, los sabios irán dejando atrás muchos elementos, a veces dogmáticos, propios del medievo teocéntrico; alabarán la dignidad y la belleza de la persona humana; los artistas descubrirán la perspectiva científica en las artes plásticas; los compositores dotarán de nuevas sonoridades, registros y colores a la polifonía en la música; los navegantes descubrirán para Europa nuevas tierras, pueblos y paisajes, ensanchando los confines del mundo conocido; los pintores, escultores y científicos estudiarán la anatomía humana; los mercenarios se volverán príncipes y señores, y los papas degenerarán en príncipes terrenales, guerreros y vividores. Los humanistas descubrirán textos de la antigüedad grecolatina; pero no sólo se concentrarán en leerlos, admirarlos, traducirlos y estudiarlos, sino que se harán inspirar por ellos para desarrollar una nueva visión del hombre y del mundo, logrando un ideal formativo, que sigue vivo incluso hasta nuestros días: el ideal humanista.

En el siglo XIV se hicieron cada vez más evidentes algunos signos que anunciaban cambios pronunciados en lo que hoy es Italia: la lucha entre los emperadores germanos y los papas provocaron el debilitamiento de unos y otros. Poco a poco se hizo evidente que el dominio del Sacro Imperio Romano Germánico sobre los territorios italianos del norte y del centro de la península era puramente nominal. Las luchas entre emperadores y papas provocaron que las ciudades se hicieran más independientes, con

[5] El lector curioso que quiera profundizar en las características culturales más sobresalientes tanto de la Edad Media como del subsiguiente Gran Renacimiento puede recurrir a: Sánchez de la Barquera, 2018 y 2017, respectivamente. En ambos textos se trata también el difícil tema de la delimitación cronológica entre la Edad Media y el Renacimiento.

habitantes más orgullosos y dispuestos a gobernarse a sí mismos, si bien en ocasiones surgió la figura del *signore* como único gobernante, fenómeno que paulatinamente dio lugar a dinastías, como ocurriría en Mantua con la familia Gonzaga, en Urbino con los Montefeltro, en Ferrara y Módena con la familia d'Este y en Florencia con los Medici, por mencionar sólo algunos ejemplos.

Las calamidades vividas en el siglo XIV provocaron que los historiadores y poetas italianos de la época lo caracterizaran como un siglo doloroso, trágico e infeliz. La pequeña edad de hielo que apareció hacia el 1300 provocó malas cosechas y la aparición de hambrunas y de problemas de desnutrición; la peste de 1348 (la "peste negra", llamada en ese entonces *magna pestilentia*) acarreó la muerte de alrededor de un tercio de la población italiana. En este siglo terrible, la muerte estaba más presente que nunca. Pero es precisamente en este *Trecento* en donde identificamos algunos de los elementos más importantes que darían inicio al Gran Renacimiento.

Así, los intelectuales crean paulatinamente una nueva imagen del hombre y tratan de vivir conforme a ella. Sabios como Petrarca aprenden latín y retórica dejándose guiar por Marcus Tullius Cicero (106-43 a. C.), leen y alaban a Publius Vergilius Maro (70-19 a. C.) y a Lucius Annaeus Seneca (c. 1-65 d. C.), se deleitan y reflexionan con Thukydídēs (c. 454-399/396 a. C.) y Plátōn (428/427-348/347 a. C.). Ahora, estos intelectuales escribirán obras de historia y poesía, obras épicas, tratados de gramática y de retórica, así como obras filosóficas, empleando el elegante idioma de los autores romanos, diferente del latín eclesiástico medieval.[6] Estos autores ya no veían la vida en el monasterio como ideal, sino en el mundo, en el siglo, para incidir con más ímpetu en sus conciudadanos y en la cosa pública,

[6] Si el lector desea hacerse una idea acerca de las diferencias entre el latín clásico, el latín cristiano de los primeros tiempos y el latín medieval, puede recurrir, por ejemplo, a Sidwell, K. (1995), *Reading Medieval Latin*, Cambridge University Press, y García de la Fuente, O. (1994), *Latín bíblico y latín cristiano*, Madrid, Editorial CEES.

en una forma de vida que también es deseada por Dios. Pronto, estas personas serían conocidas como "humanistas". Su ideal en cuanto a la formación cultural es fundamental en Occidente hasta nuestros días y convenció también, profundamente, a muchos clérigos, e incluso a papas, por lo que poco a poco se hizo normal mezclar figuras de la mitología grecolatina con simbología cristiana (Reinhardt, 2005: 23). Esto significa, claramente, que el camino hacia el Renacimiento estaba trazado.

Giorgio Vasari (1511-1574) fue quien al parecer empleó por vez primera el término "Renacimiento" (*rinascita*);[7] pero como época histórica, este concepto fue "construido" en el siglo XIX, particularmente a partir de las ideas y publicaciones del historiador francés Jules Michelet (1798-1874) y del historiador suizo Jacob Burckhardt (1818-1897). El primero de ellos utilizó el término en 1857, pero este alcanzó definitiva difusión a partir de la publicación, por parte de Burckhardt, de la obra *La cultura del Renacimiento en Italia* (*Die Kultur der Renaissance in Italien*), con la que el autor deseaba mostrarles a sus contemporáneos que el Renacimiento era la cuna del moderno individualismo. Considerado como un modelo de historia de la cultura, este libro, sin embargo, ha requerido de una revisión por parte de la historiografía moderna, que ya no habla de un "cambio radical" (*Umbruch*), sino de una "metamorfosis" entre la Edad Media y el Renacimiento; tampoco tuvo lugar una "descristianización" (*Entchristlichung*) de la vida, sino un cambio en la vida religiosa, pero que siguió siendo cristiana; y el individuo independiente de los demás y dueño total de su vida no fue tal, sino una persona firmemente atada a un sistema, heredado en gran medida del medievo, de valores morales y normas sociales.[8] Digamos entonces, que Dante fue

[7] En su libro *Las vidas de los más excelentes pintores, escultores y arquitectos* (*Le vite de' più eccellenti pittori, scultori, e architettori italiani, da Cimabue insino a' tempi nostri*, 1550, segunda edición ampliada en 1568), si bien ya otros autores habían utilizado términos similares (véase Sánchez de la Barquera, 2017: 197-199).

[8] Para entender este complejo problema, recomendamos Sánchez de la Barquera 2017: 198-201, Reinhardt, 2005: 22 y Lauster, 2015: 245-250.

testigo, actor y cronista de los cambios que en sus días comenzaban a destacarse con paulatina claridad, por lo menos ante sus ojos avizores.

Así, la *Comedia*, obra monumental, documenta perfectamente la disolución del orden medieval, tan querido por Dante, y la aparición de ideales y formas de vida nuevos. Dante adivina el cambio histórico radical que se avecina y que anuncia el advenimiento de una época nueva, que él ciertamente aún no alcanzó a comprender, pero en la que sí pudo vislumbrar la desaparición de ideales y valores que tan caros eran para él. Empero, no todos fueron capaces de advertir los nuevos aires: Romero (1998: 181) cita el caso del papa Bonifacio VIII (Benedetto Gaetani, 1235-1303; papa de 1294 a 1303), quien, con toda su inteligencia y astucia, no pudo darse cuenta de este fenómeno de desaparición de un mundo y del despertar de uno nuevo, por lo que se empeñó en seguir las ideas políticas y las soluciones de siglos anteriores. Es verdad —prosigue Romero— que Dante se aferró de alguna manera a la época que se esfumaba, pero con su creación poética inicia la era en la que el orden medieval "clásico" se colapsa y representa a la vez el momento en el que inicia la Edad Media tardía. En la *Comedia* da cuenta de esto: no se trata sólo de una obra maestra del lenguaje, plena de belleza poética, sino que también es un libro histórico y político, en el que el poeta presenta su visión de las cosas y su propio destino político; es la expresión poética de sus propias experiencias, es un magnífico poema amoroso, una elegía pronunciada en homenaje a las antiguas culturas, y es, sobre todo, una maravillosa síntesis del universo cristiano medieval (Lauster, 2015: 240).

Estos años de transición los comparte el poeta con personajes que también trazan un antes y un después, como el célebre pintor Giotto di Bondone (c. 1267-1337), florentino también. Ellos dos, entre otros más, son un claro ejemplo de lo que Holmes llamó "irrupción de la creatividad" en Florencia, alrededor del 1300 (*cit.* por Burke, 1998: 38). Claro que no están solos en este momento de gran ímpetu intelectual de un momento de transición:

podríamos agregar a muchos más, tanto dentro como fuera de la ciudad junto al Arno. Pensemos, por ejemplo, en el obispo Philippe de Vitry (1291-1361), teórico musical y poeta francés, célebre por la publicación, en el mismo año de la muerte de Dante, de su innovador tratado *Ars nova*, que también marca una transición hacia una nueva forma de hacer y entender la música. O, en la misma generación que el poeta florentino, encontramos a Albertino Mussato (1261-1329), literato, historiador y diplomático originario de Padua, protagonista destacado del paulatino redescubrimiento de la antigüedad grecolatina y güelfo como Dante. Es por eso que podemos considerar al año 1300 como un verdadero punto de inflexión de camino al Renacimiento (véase Burke, 1998: 38).

III. La situación política en suelo italiano

Nessun maggior dolore
che ricordarsi del tempo felice ne la miseria

("No hay mayor dolor que recordar
tiempos felices en la desgracia")

Comedia: Infierno, canto V

Dante no sólo fue un poeta, filósofo, literato y pensador; también fue un político activo y apasionado, pero que no encontró la fortuna ni el éxito ni la tranquilidad en esa difícil e ingrata tarea que es la política. La fama eterna que encontró en la literatura y en la historia de las ideas nos ha impedido ver su desventura en la política, que trajo como consecuencias una vida errante y lastimosa en el destierro, problemas familiares y un anhelo constante pero infructuoso por volver a su ciudad natal.

La gran paradoja de Italia en la Edad Media y en el Gran Renacimiento reside en el hecho de que gozó de una situación

comercial impresionantemente próspera en medio de un contexto político de naturaleza sumamente caótica. Es muy probable, sin embargo, que esta confrontación de riqueza comercial y caos político sean en gran parte responsables, a la postre, del desarrollo de la "civilización renacentista" (como diría Burckhardt), aunque, naturalmente, las condiciones variaron mucho de ciudad a ciudad y de región a región en un periodo histórico tan largo. De alguna manera, la producción artística italiana, tan extraordinariamente rica, fue estimulada en parte por los mecenas y sus riquezas y por las rivalidades políticas, sociales, artísticas y comerciales (Martindale, 1979: 8).

El poeta nació en una familia florentina partidaria del grupo de los güelfos, una alianza política envuelta en una mortal oposición al grupo de los gibelinos. Los güelfos, a su vez, se dividían en los güelfos blancos y los negros. El padre de Dante, aunque güelfo, carecía empero de ambiciones políticas; tan es así, que no fue exiliado después del triunfo del bando contrario en la batalla de Montaperti (1260), al considerársele un adversario que no representaba peligro alguno, al contrario de otros güelfos que sí fueron echados de Florencia. A su vez, los degli Abati, la familia de la madre de Dante, jugaban un papel muy importante en el bando opuesto, en el de los gibelinos.

Expliquemos ahora en qué consistían estas dos facciones, enemistadas a muerte. En la historia de un gran número de ciudades italianas, las luchas y rivalidades intestinas habían jugado desde la temprana Edad Media un papel de gran importancia. Quizá la excepción más notable sea Venecia. Podemos decir que estas confrontaciones reflejaban el antagonismo más marcado en toda la historia medieval hasta incluso bien entrado el Renacimiento: la de los partidarios del papa contra los partidarios del emperador (es decir, la cabeza del Sacro Imperio Romano Germánico). Ya desde la época de Pipino el Breve (714-768) y de su hijo Carlomagno (742/748-814), era evidente la tensión entre los poderes temporales (políticos) y los espirituales (del papado). Esta rivalidad entre ambos poderes no era tan fácil de delimitar,

con todo y la "Teoría de las dos espadas", pues lo político y lo religioso/eclesiástico se confundían y traslapaban fácil y frecuentemente. Según esta doctrina, una espada estaba en manos del papa; la otra, en manos del emperador. Pero por lo menos desde la muerte de Federico II (1250) y la abdicación al trono papal de Celestino V (1294), pareció que ambas espadas estaban en manos del pontífice Bonifacio VIII (Sabin, 2020: 4). Sin embargo, a fin de cuentas, los monarcas acabarían imponiéndose al papado. El señorío y dominio de reyes y emperadores se consideraba como concedido por Dios, lo que por un lado fortalecía a estos personajes, pero también, por otro, los colocaba en la esfera de acción del papa, representante de Dios en la Tierra.

En este conflicto no se trataba del choque entre principios religiosos y profanos, sino que se trataba simple y llanamente de la partición del poder entre los gobernantes o soberanos políticos y religiosos, es decir, entre el emperador y el papa. Era, por lo tanto, un conflicto de carácter político (Sabin, 2020: 4). Los intereses políticos y territoriales del Sacro Imperio y del papado se tocaban y traslapaban en el norte de la península itálica, por lo que las relaciones de las ciudades-repúblicas —celosas de sus libertades— con ambas instancias eran sumamente complejas y difíciles. De hecho, cuando los teóricos italianos hablaban del *Regnum Italicum*, se referían precisamente a esa parte de la Italia septentrional que correspondía al antiguo reino lombardo. Ya para fines del siglo XII, las ciudades de la llanura lombarda habían logrado acumular gran riqueza y poder, por lo que las ambiciones de papas y emperadores se acentuaban y las rivalidades se exacerbaban (Skinner, 1993: 24 ss.).

Al mismo tiempo, los papas no podían y no querían limitarse sencillamente al bien espiritual de su grey, pues con el paso del tiempo la Iglesia había desarrollado claros intereses mundanos: para empezar, tenía que sobrevivir en un mundo en el que no estaba bajo el amparo de ningún emperador, como sí ocurría con la Iglesia oriental en Constantinopla, y en los territorios papales el papa era más que un obispo: era también un señor terrenal. Esto

quería decir que tenía intereses políticos, eclesiásticos, diplomáticos, financieros, e incluso militares que proteger. El problema radicaba también en que ambos (el emperador y el papa) tenían a los mismos súbditos, porque en esa época todos los habitantes de Europa eran cristianos católicos. Esta situación provocó, irremediablemente, el enfrentamiento entre ambos soberanos. A esto hay que agregar que los papas buscaron siempre agrandar sus territorios, lo que les aseguraba más fuentes de ingresos y más influencia política.

Así que a partir del conflicto en torno a la vida de las personas en el plano religioso y en el temporal surgió una lucha por el poder político. Una de las preguntas más discutidas era en cuanto a la primacía: ¿quién estaba por encima, el poder espiritual (*sacerdotium*) o el poder temporal (*imperiium*)? Las cuestiones que se derivaban de esta eran todavía más candentes: ¿quién puede investir a quién? ¿Quién puede destituir a quién? Este choque desembocó en la llamada "Querella de las investiduras" (c. 1076-1122). El enfrentamiento se agudizó a fines del siglo XIII, cuando el papa Inocencio III (Lotario de Segni, 1161-1216, papa desde el 1198) intervino en el conflicto que había para la elección del emperador entre Phillipp de Schwaben (de la familia Hohenstaufen) y Otto de Braunschweig (de la familia Welfen). Por cálculos políticos, el enérgico papa se decidió por este último aspirante, y lo coronó en 1209 como emperador de los romanos, por lo que se desató una terrible y duradera enemistad entre ambas familias.

En este contexto de la lucha entre los partidarios de la primacía del papa y de quienes sostenían superioridad del emperador es que hay que entender el marcado antagonismo entre los gibelinos (los "blancos") y los güelfos (los "negros"), esto es, entre los partidarios del emperador y los del papado. Este conflicto marcó durante siglos la vida política italiana hasta bien entrado el Gran Renacimiento, si bien las diferencias entre ambos bandos no siempre son fáciles de trazar, por lo que se debe atender generalmente a las peculiaridades de cada conflicto en concreto. No está en los objetivos de este texto explicar las causas de la desu-

nión política en la península itálica, pero sí podemos afirmar, con Martindale (1979: 8), que las raíces del caos político se pueden encontrar, sin duda alguna, en la falta de una autoridad política efectiva y unificadora. Los papas, por ejemplo, nunca fueron tan fuertes como para lograr la unificación italiana, pero tampoco tan débiles como para no poder impedir que otros actores políticos alcanzaran tal objetivo, cosa que Niccolò Machiavelli (1469-1527) señalaría atinadamente. El mismo Dante atribuyó a esta desunión política la mayor parte de los desórdenes de su tierra natal, como lo indica en su *Monarquía*.

La palabra "gibelino" denomina a una serie de agrupaciones políticas en las ciudades del centro y del norte de la península itálica. Se empleó para denominar a los partidarios del emperador, y procede de la pronunciación vulgar italiana del nombre de la fortaleza de Waiblingen, perteneciente a la familia de los Hohenstaufen, que vivió su época de esplendor en los siglos XII y XIII, precisamente el periodo más brillante de la cultura alemana medieval. Waiblingen está en el actual estado federado de Baden-Württemberg (República Federal de Alemania), y su nombre se convirtió en el grito de batalla de la familia y de sus partidarios, resonando por vez primera en el sitio de Weinsberg am Neckar en 1140: *"¡Wibellingen!"*, en la pronunciación de entonces. En las guerras italianas del siglo XII, el nombre se desfiguró y acabó en "gibelino" (*ghibellino*, en italiano moderno), escuchándose por primera vez en suelo italiano hacia fines del siglo XII. Obviamente, "gibelino" se asemeja más a la antigua pronunciación alemana que a la moderna. La familia Hohenstaufen alcanzó el pináculo de su poderío con el emperador Federico I Barbarroja (1122-1190), quien probablemente nació, precisamente, en Waiblingen (Grabois, 1985: 240, 280, 597).

Los gibelinos eran la contraparte de los güelfos, partidarios del papado. Sin embargo, las diferencias en el pensamiento político eran solamente uno de los aspectos (y a veces ni siquiera el más importante) de la lucha por el poder en las ciudades italianas de los siglos XIII y XIV. Problemas locales muy concretos y

diferencias y ambiciones personales podían jugar igualmente un papel de suma importancia, dependiendo de la ciudad. Es más: la simple adscripción de una ciudad a alguno de los bandos podía provocar que una ciudad rival se declarara por el bando contrario. Aún después de la caída de los Hohenstaufen, con la muerte de los últimos señores de la familia a manos de Carlos de Anjou (1227-1285), el nombre "gibelino" siguió en uso, para desaparecer a fines del siglo XIV, cuando el poder cae en manos de señoríos locales y se debilitan los gobiernos comunales medievales (Grabois, 1985: 240).

Los güelfos (*guelfi*) recibieron su nombre por la pronunciación italiana del nombre de la familia alemana Welfen, enemiga de los Hohenstaufen. Eran los Welfen una familia noble de origen bávaro, cuyo antepasado documentado más antiguo es el conde Welf I, fallecido hacia el 820. Una de sus hijas, Judith de Baviera, casó con el emperador Ludovico Pío (Luis el Piadoso, 778-840), y la otra, Emma de Altdorf (803-876), fue esposa del rey Luis II el Germánico (hacia el 806/810-876), por lo que su dinastía era de añeja prosapia. Opuestos a los gibelinos, los güelfos generalmente estaban aliados con los intereses del papado, aunque también defendieron en ocasiones la causa del emperador, si es que se acomodaba a sus intereses en un momento determinado. De ahí que la diferencia entre ambos bandos no haya sido siempre tan marcada como a veces se quiere presentar, pues dependía de muchos factores coyunturales y contextuales muy concretos. Por eso surgió la división en Florencia, hacia el año 1300, entre los güelfos blancos (*guelfi bianchi*), defensores del papado, pero que estaban a favor de llegar a compromisos con las causas imperiales, y los güelfos negros (*guelfi neri*), partidarios de una "línea dura" frente al emperador. Es decir: los blancos eran moderados; los negros eran radicales. Y según a cuál de ambos bandos lograra el poder en las comunas (ayuntamientos), los partidarios del grupo rival tenían que abandonar la ciudad y marchar al exilio.

Esta despiadada lucha entre los mismos güelfos duró más allá del ocaso de los Hohenstaufen, de tal manera que en la Edad

Media tardía los nombres se seguían empleando para denominar a los grupos enemigos que luchaban por el poder en las ciudades italianas. Esto quiere decir que después de la muerte del emperador Federico II de Hohenstaufen (1194-1250) —el apodado *stupor mundi*, creador de la escuela poética siciliana, dentro de la más pura tradición del *Minnesang*—, la denominación de los "güelfos" fue perdiendo su significado original, aunque siguiera utilizándose durante algún tiempo en las lides políticas.

Así que estos nombres, sobre todo en una ciudad como Florencia, en donde la pelea de todos contra todos era constante y brutal, en realidad no delineaba con precisión aspiraciones, objetivos y programas políticos concretos, sino que todo dependía de la situación contextual particular. Estos nombres, como ya vimos, se tomaron prestados de las regiones de habla alemana, aprovechando las disputas por el trono entre las familias Welfen y Hohenstaufen. Los Hohenstaufen son conocidos actualmente como los "Staufer", si bien este nombre no era empleado en la época de Dante, y cuando se hicieron con la Corona del Imperio Romano Germánico, los güelfos se pasaron al otro bando; y ese otro bando no podía ser otro que el del papa Gregorio VII (c. 1020-1085).

Aquí es menester señalar que como la "w" alemana era una letra y un fonema extraño a los dialectos italianos de la época, los nombres de las dos familias alemanas se transformaron: "gu" y "gh" son los equivalentes en la escritura romance para la "w" germana (Sabin, 2021: 5).

Digamos, para terminar este apartado, que los siglos XIII y XIV fueron dominados por la lucha entre dos corrientes de pensamiento referentes a la relación entre el poder espiritual y el poder temporal. El bando prevaleciente en Italia era el de los papistas o güelfos, quienes pensaban que el papa estaba investido de plenos poderes tanto en el ámbito espiritual como en el secular, por lo que la autoridad de reyes y emperadores derivaba de la del pontífice romano. Esto significa, ni más ni menos, que el poder político existía sólo por voluntad del papa mismo. Así que quien apoyara a un rey o emperador depuesto por el papa correría el peligro de

ser excomulgado y de sufrir la confiscación de sus bienes. Además, era importante, desde el punto de vista teórico, que la supremacía del obispo de Roma sobre sus propios territorios y sobre todos los reinantes cristianos fuera considerada como esencial y no accidental. Estas y otras ideas teológico-políticas de la misma tesitura las encontramos, por ejemplo, en un documento muy importante: en la bula *Unam Sanctam*, publicada en 1302 por el papa Bonifacio VIII, en el marco de su grave conflicto con el rey francés Felipe IV (1268-1314).[9] Los imperiales o gibelinos sostenían tesis contrarias: el poder temporal deriva de Dios por el consentimiento de los súbditos. El papa debe depender de quien tiene en sus manos el poder secular para poder ejercer su propio dominio temporal, así que si bien aquí tenía plenos poderes en el plano espiritual, no podía ejercerlos en el plano temporal sin el consentimiento del príncipe territorial respectivo. Los fundamentos teóricos de estas ideas se encuentran, por ejemplo, en el tratado *Defensor Pacis* de Marsilio de Padova, publicado en 1324.[10]

IV. La situación política en Florencia

Filosofia non è altro che amistanza a sapienza.

("La filosofía no es otra cosa que
amistad con la sabiduría")

Convivium III

Actualmente, en este primer cuarto del siglo XXI la ciudad de Florencia sigue siendo considerada una de las más fascinantes del

9 Para entender la trascendencia y el contexto de dicho documento, el lector curioso puede consultar Sánchez de la Barquera 2023.

10 Gelati, 1999: 29-30; Miethke (2008) explora tanto el contexto de las ideas del papa Bonifacio como sus relaciones —tensas en extremo— con el monarca francés (45-56, 68-82, respectivamente), y después analiza detalladamente la obra que hemos mencionado de Marcilio de Padua (204-247).

mundo: su legado artístico, particularmente medieval y renacentista, la hacen única, la hacen ser dueña de una fisonomía cultural e histórica distintiva e inconfundible. Pero para los florentinos del siglo XIII la visión era muy otra: ellos no contemplaban el gran pasado de su ciudad, sino que veían con esperanza hacia el futuro. Para las personas fuera de Florencia, esta ciudad era ya en ese entonces admirable: la riqueza de su gente, el espíritu emprendedor florentino, el ajetreo del floreciente centro comercial, la animada actividad comercial, financiera e industrial de la metrópolis toscana despertaba la curiosidad no solamente dentro de lo que actualmente es Italia, sino también en otros países y reinos europeos.

La positiva impresión que despertaba Florencia en propios y extraños se hacía aún más marcada si se le comparaba con la ciudad de Roma, que ya no conservaba más que algunos rastros de su antigua grandeza, esplendor e importancia. Es menester subrayar que en la Edad Media el territorio de lo que actualmente es Italia ya tenía tras de sí una amplia y duradera cultura urbana, mientras que en otros países europeos al norte de los Alpes la población vivía en su inmensa mayoría en pueblos y aldeas. En ese territorio italiano, solamente Venecia y Milán superaban a Florencia en número de habitantes. Se calcula que al nacer Dante, la ciudad contaba con unos 60, 000 habitantes; años después, al morir el poeta en el exilio, su ciudad natal ya registraba unos 90, 000 pobladores. Los siglos XII y XIII marcan la creciente marcha hacia el liderazgo florentino en la Toscana, imponiéndose, a veces trabajosamente, a las ciudades vecinas (Goez, 1965: 115 y ss.).[11]

Los gibelinos, bajo Friederich II, lograron expulsar en dos ocasiones a los güelfos de Florencia, pero a la muerte del emperador sufrieron la misma suerte. En 1260 lograron regresar, pero fueron exiliados de nuevo por los güelfos en 1267, el año del

[11] Sólo para darnos una idea, anotemos que, para esa época, la ciudad de Londres, la más poblada de Inglaterra, sólo contaba con unos 35,000 a 40,000 habitantes (Goez, 1965: 115).

bautizo de Dante. Estas batallas eran en verdad terribles, y nadie esperaba el perdón de nadie: los vencedores solían expulsar a los vencidos, los perseguían, les sacaban los ojos, los ataban dentro de un costal, y así los arrojaban al río. Los conflictos sangrientos entre ambos bandos se reflejaron incluso en la arquitectura: en las ciudades italianas es posible distinguir, en los palacios de las familias pudientes, por ejemplo, a qué bando pertenecían estas: si los palacios estaban coronados por almenas rectangulares, la familia era güelfa; si tenían la forma de una cola de golondrina, la familia era gibelina (Albig, 2005: 26). Sin embargo, al parecer, estos detalles arquitectónicos obedecieron en un principio a cuestiones técnicas, dependiendo las formas de las almenas de las facilidades que ofrecían para disparar desde ellas, por ejemplo, para apoyar de manera más firme las ballestas, y así afinar el tiro.

El enorme furor destructivo de las luchas entre ambos bandos se reflejaba incluso en el paisaje urbanístico: si la situación era propicia, cada grupo la aprovechaba para destruir palacios, torres y casas de los enemigos. En ocasiones, el destino se decidía en campo abierto, con las armas, como lo demuestran las batallas de Montaperti (1260), ganada por los gibelinos de Siena contra los güelfos de Florencia; la de Cortenuova (1237), una de las más sangrientas, también para los gibelinos; la de Campaldino (1289), considerada como una de las más grandes batallas en la Italia medieval, en la que el joven Dante peleó al lado de los victoriosos güelfos de Florencia contra los gibelinos de Areto; o la de Altopascio (1325), en donde los gibelinos resultaron vencedores.

Como símbolo heráldico de su partido, los güelfos eligieron la flor de lis, inspirándose en el escudo de armas de Carlos de Anjou (c.1227 -1285), rey de Sicilia y Nápoles, quien, con apoyo papal, luchó contra los Staufer. Por su lado, los gibelinos emplearon el águila imperial, el águila bicéfala, cuya representación más antigua (alrededor de 1250) se encuentra en un escudo atribuido a Federico II de Hohenstaufen, decidido adversario del papado.

Al igual que en las querellas entre güelfos y gibelinos, también en las disputas internas entre güelfos encontramos situaciones si-

milares: Dante pudo constatar amargamente que las diferencias entre los *neri* y los *bianchi* se remitían menos a asuntos de principios o valores y mucho más a la arrogancia, envidias y codicia de los actores y a condiciones meramente coyunturales. En cuanto a asuntos de gobierno, los *bianchi* querían fortalecer el comercio regional, y con ello la independencia de Florencia; en tanto que los *neri* eran partidarios de la expansión del poder florentino y de la absorción de nuevos mercados, buscando el apoyo papal y de la familia francesa reinante en Nápoles, los Anjou. El ir y venir del poder entre ambos bandos no descansaba: de 1295 a 1296 dominan los blancos; de 1296 a 1299, los negros, y luego de nuevo los blancos se hacen con el poder. Estos últimos estaban dirigidos por la familia Cerchi, nuevos ricos dedicados al comercio y a la banca; los negros estaban a las órdenes de Corso Donati, un noble de antigua raigambre florentina y carente totalmente de escrúpulos. El problema se complicaba mucho porque los güelfos no eran los únicos protagonistas de estas enconadas luchas: hay que agregar a los ciudadanos de modestas fortunas, a los ricos y a los "magnates" de la nobleza. La Constitución de 1293 garantizaba a los burgueses, derechos prácticamente dictatoriales frente a la nobleza, de tal manera que obligaba a todos a pertenecer a un gremio o a tener al menos a un caballero en la familia; en caso contrario, se carecería de cualquier derecho político, y habría que pagar más impuestos. Esto dejaba a muchas personas a merced de cualquier calumnia, lo que arrastraría consigo la cárcel y la destrucción del patrimonio. Estas arbitrariedades no duraron mucho, pero ilustran el terrible ambiente que se vivía en la ciudad. A partir de 1295, los nobles recuperan algunos de sus derechos, por lo que Dante puede ya aspirar a ocupar cargos públicos, después, claro está, de registrarse en el gremio de los médicos y boticarios, disciplinas entendidas como "artes" en el sentido medieval de la palabra (Albig, 2005: 29).

Como ya hemos señalado, cuando Dante contaba con doce años de edad fue comprometido en matrimonio con Gemma, hija de Messer Manetto Donati. Los Donati eran una de las fami-

lias más importantes y poderosas en la Florencia medieval tardía, pero pertenecían a la facción política contraria, pues mientras la familia del poeta era partidaria de los güelfos blancos, la de Gemma lo era de los güelfos negros, como hemos visto arriba. A diferencia de su padre, Dante tenía más interés en los asuntos públicos, por lo que participó de manera activa en la vida política de Florencia. Aunque partidario del papado, Dante veía con reservas el excesivo aumento de los poderes e intereses temporales del pontífice. De hecho, en su obra *De Monarchia* (hacia 1313) se muestra partidario de la independencia del emperador frente al papa, pero reconociendo a este último como una autoridad moral superior. Es decir: para él, aunque la autoridad del emperador no proceda del papa, el poder político sí debe estar sujeto al espiritual, porque la felicidad temporal (hacia la que debe guiar el emperador) está en función de la felicidad eterna (hacia la que guía el papa).

Florencia gozaba de independencia desde el año 1115, después de la muerte de la marquesa ("*margravina*") Mathilde de Tuszien (también conocida como Mathilde de Canossa, 1046-1115), quien había sido una decidida defensora de los papas reformistas, en especial de Gregorio VII.[12] Esta mujer fue una figura muy importante en la historia; en su castillo de Canossa fue testigo de la famosa humillación de Enrique IV (1050-1106) ante el papa Gregorio, y apoyó al papado financiera, militar y diplomáticamente. Como Florencia había apoyado esta política, obtuvo su independencia como recompensa a la muerte de la margravina. La instalación de la comuna o ayuntamiento independiente coincide en el tiempo con el inicio de un desarrollo económico sorprendente en la ciudad, basado particularmente en la producción textil, cuya calidad se hizo célebre internacionalmente en los siglos XII y XIII. Este impulso económico influyó en la estructura social y demográfica de la ciudad, que se convirtió en un sitio

[12] Seguimos ahora, en la explicación de estos detalles históricos, a Grabois 1985: 208 y 209.

atractivo para vivir, provocando a la vez una relativa debilidad de la nobleza feudal de la región.

El desarrollo demográfico se hizo sentir en el sistema de gobierno; así, la Constitución de 1138 ponía al gobierno en manos de un comité de seis a ocho cónsules, y de un consejo de cien personas de diversos estamentos, por lo que tanto los nobles como los gremios tenían parte en el poder, aunque estos últimos hubieran deseado más. Surge así una pugna constante entre los *torri* ("torres"; es decir, los nobles, quienes vivían en torres fortificadas) y los *arti* (los gremios), que estaba interrelacionada con los grandes conflictos entre el papado y los partidarios del emperador, y que a principios del siglo XIII alcanzó el nivel de una verdadera guerra civil, perdiendo en ello los partidos su carácter original. Los comerciantes y los artesanos escenificaron una separación dentro de los gremios, por lo que surgió una nueva aristocracia en la ciudad, en la que estaban incluidos los nobles y los comerciantes. Los gremios se dividieron en aquellos para gente privilegiada y los de origen humilde.

Para frenar las divisiones y el caos, se instituyó en 1193 la función del *Podestà* (del latín *potestas / potestatis* = poder) como la única instancia de dirección política de la ciudad, en manos de un magistrado. Desde 1207 se reservó este cargo a personas que no fueran de origen florentino, para evitar que se implicaran de manera parcial en las pugnas.[13] Sin embargo, los conflictos entre güelfos y gibelinos agravaron la situación, lo que condujo al debilitamiento de la nobleza y al fortalecimiento de los gremios, quienes hicieron de Florencia un centro internacional de comercio de primer orden.

Desde 1252, la moneda florentina era el *fiorino d'oro* (florín de oro), de 3.54 gramos, que pronto se extendió a todas las capitales comerciales de Europa, como divisa de referencia, calidad en la que permaneció al menos durante tres siglos. En el norte de

[13] Skinner (1993: 23 ss.) explica el contexto político y las razones que dieron lugar al nacimiento de la figura del *Podestà*, así como las características de su funcionamiento.

Europa se le acuñó también, y circuló bajo el nombre alemán de "*gulden*", tanto en los Países Bajos como en el Imperio Romano Germánico y en Francia, entre otras regiones. Los bancos alcanzaron un gran desarrollo en la segunda mitad del siglo XIII y se convirtieron en una de las más importantes ramas de la economía florentina. Mientras tanto, los cambios sociales y económicos y su influencia en las relaciones entre los nobles y los gremios provocaron efectos en la política y llevaron a la fundación de agrupaciones políticas bajo la conducción del llamado *capitano del popolo* y de un consejo de ancianos. Todos ellos, junto con el *Podestà*, ejercían las labores de gobierno. Esta especie de "partido político" estaba compuesto por los gremios superiores, banqueros, comerciantes, artesanos textiles y profesionistas libres, así como también por los gremios más humildes. El Poder Ejecutivo se colocó en manos de un personaje nuevo: el *gonfaloniere della giustizia*, quien gobernaba en unión de un pequeño consejo de los gremios superiores.

En lo que respecta a la política exterior de Florencia, la ciudad extendió su poderío en la Toscana hasta fines del siglo XII y se apoderó, primero, de algunas de las ciudades vecinas, extendiéndose su dominio poco a poco a otras regiones, con excepción de las costas. Empero, a diferencia de otras ciudades Estado de la época, Florencia ejerció poca influencia en la política italiana y se vio sometida varias veces a los intereses de las potencias dominantes, como el papado, Francia, el reino angevino de Nápoles o la famosa familia romana de los Colonna. A fines del siglo XIII Florencia tenía ya unos 70,000 habitantes, convirtiéndose en una de las más grandes de Europa, sólo detrás de París, Venecia, Milán y Nápoles. De hecho, hacia 1250, la red de ciudades europeas previa a la industrialización ya estaba conformada, con un solo monstruo urbano: París, con más de 100,000 habitantes; unas cinco o seis ciudades con más de 50,000 habitantes, casi todas ellas en Italia; unas sesenta o setenta ciudades con más de 10,000 habitantes y unos doscientos asentamientos con más de mil personas. El peso de las ciudades se podía advertir en las escuelas y

universidades que en ellas se fundaban, en las órdenes mendicantes que en ellas se asentaban, en la variedad de las artesanías que allí se producían, en los príncipes y potentados que hacia allá se mudaban, en sus mercados que con fuerza se expandían, y en que, en resumen, su sociedad se volvía cada vez más compleja (Rossiaud, 2004: 157).[14] Los paños florentinos se apreciaban y vendían en toda esa red de ciudades; los habitantes de Florencia gozaban de un alto nivel de vida y se enorgullecían de sus murallas, las más modernas del continente, y sus bancos se mantenían a la vanguardia de todas las instituciones de su ramo en Europa. A pesar de este progreso, las luchas intestinas no cesaban en la ciudad junto al Arno, ensangrentándola continuamente (Albig, 2005: 28).

En efecto: los güelfos, quienes hacia fines del luminoso siglo XIII se habían hecho con el poder, pronto se escindieron —como ya hemos visto— en dos bandos: los blancos y los negros. Estos últimos lograron hacia 1301 el predominio, y exiliaron a sus oponentes, entre los que se contaba nuestro poeta. Bajo el liderazgo de los grandes banqueros, los negros se mantuvieron en el poder hasta el año 1339, casi veinte años después de la muerte de Dante, cuando quebraron los bancos de los Bardi y de los Peruzzi. Sucedió a esto otra etapa de vaivenes políticos, con gobiernos de tiranos y oligarcas. Así, la familia Albizzi consiguió que en 1421 toda la Toscana cayera bajo el poderío de Florencia, sólo para que, escasos dos años después, la familia Medici le arrebatara el poder, al frente de las fuerzas de la oposición.[15] Lo que vino des-

[14] De hecho, durante los siglos XIV, XV y XVI los italianos fueron los banqueros de Europa por antonomasia, dominando el comercio de artículos de lujo y de otros negocios muy redituables, por lo que muchas ciudades se volvieron ricas y poderosas: Génova, Milán, Venecia, Mantua, Ferrara, Bolonia, Florencia, Pisa, Siena y Roma, sobre todo (Martindale, 1979: 8).

[15] Durante mucho tiempo se afirmó que en esto se trataba de la lucha entre fuerzas de la tiranía y fuerzas "democráticas". En la actualidad, se tiende más a ver en estos conflictos el choque de grupos oligárquicos entre sí o la búsqueda de los nuevos ricos burgueses por alcanzar posiciones políticas adecuadas a sus intereses en las ciudades y regiones (Boockmann, 1996: 51), lo cual está lejos,

pués es harto sabido: Florencia se convertiría en la cuna del Gran Renacimiento.

En el marco de la gran política a nivel europeo, desde poco antes del siglo XIII comienzan a dibujarse las monarquías nacionales. Como antes lo habían sido los feudos, los nacientes reinos aspiraban a ser entes cerrados en lo económico y en lo político, incluyendo en este último aspecto a las relaciones con el papado, buscando emanciparse de su influencia. Una parte fundamental de esta pugna era el deseo de los reyes de ser ellos, incuestionablemente, en quienes residiera la soberanía. En general, los reyes y la naciente burguesía hicieron causa común, provocando la debilidad creciente de la nobleza. A esto hay que añadir la crisis que será cada vez más notable en la Iglesia, que se acelerará con la peste y sus secuelas a partir de mediados del siglo XIV. A las causas internas de descomposición en el clero hay que sumarle las numerosas herejías y el descrédito del papado, factores que ejercían influencia recíproca. Para Romero (1998), el pontificado de Bonifacio VIII (el gran enemigo de Dante, por cierto) es a la vez culmen y comienzo de la crisis del poder de la Iglesia. El choque de Bonifacio con el rey francés Felipe IV "El Hermoso" terminó de forma desastrosa para el pontífice, con la llamada "Afrenta de Anagni", que acarreó su muerte, muy penosa, en medio de una profunda melancolía y pérdida de la razón. Junto con Bonifacio pereció también la política que él representaba y defendía, que afirmaba la supremacía de la Iglesia sobre el orden político terrenal. Con él fracasó la tesis del universalismo pontificio medieval. La crisis en la Iglesia que siguió a Bonifacio fue terrible, profunda y muy larga, cosa que aprovecharon los monarcas europeos para continuar fortaleciéndose, sometiendo en el camino, con mayor o menor éxito, al papado (Romero, 1998: 79). La Iglesia quedó acéfala durante el siglo XIV, controlada

---

entonces, de nuestro moderno entendimiento de "democracia" en las culturas occidentales. Sobre el surgimiento, en esa época, de los déspotas, recomendamos leer a Skinner (1993: 43 ss.).

en gran medida por la Corona francesa, que hizo trasladarse al papa y a su corte a la ciudad de Aviñón, en donde residieron nada menos que siete papas entre 1309 y 1377. Durante la fase final de este periodo, Florencia entró en abierto conflicto con el papado, sufriendo mucho en su comercio y en su vida religiosa, pues la ciudad entera fue excomulgada por el papa Gregorio XI (c. 1330-1378), quien fue el que por fin regresó a Roma, en 1377.

La Florencia medieval, la que nuestro poeta conoció, no se parece mucho a la que podemos ver hoy, a pesar de que la sustancia arquitectónica sea parecida y se conserven muchas construcciones de aquella época. Lo que falta hoy en el rostro de esta ciudad son las torres, parecidas a las que aún se conservan en una ciudad situada al suroeste, en San Gimignano, que conserva quince de estas impresionantes construcciones de las familias más fuertes e importantes. En Florencia había en esos tiempos unas 150 torres, algunas de hasta setenta metros de altura, por lo que el paisaje urbano era muy distinto al que los turistas contemplan el día de hoy. Estas torres no solamente servían como casas habitación y fortalezas con funciones defensivas, sino que también eran objetos representativos, que demostraban a propios y extraños la capacidad económica, el prestigio y el poderío de cada familia. Por eso, estas construcciones tenían generalmente aspilleras en lugar de ventanas, para poder disparar hacia afuera con cierta seguridad. Florencia era en ese entonces una ciudad de torres, de fortalezas privadas, entre las cuales se dispersaban las casas de los demás habitantes en las angostas callejuelas medievales. Hacia el siglo XV, las torres fueron sustituidas paulatinamente por magníficos palacios, que de todas formas seguían teniendo carácter de fortalezas. En la actualidad, además de las de San Gimignano, son famosas las torres de este tipo que se conservan en Boloña, y, al norte de los Alpes, en Ratisbona (Regensburg) y Núremberg.

V. Dante, el humanista

Considerate la vostra semenza:
fatti non foste a viver come bruti,
ma perseguir virtute e canoscenza

("Considerad vuestra simiente:
hechos no fuisteis para vivir como brutos,
sino para perseguir virtud y conocimiento")

Comedia: Infierno, canto XXVI.

La educación de Dante comenzó, probablemente, con lecciones a cargo de maestros particulares, como era costumbre en familias pudientes en aquella época. Quizá fue Brunetto Latini (c. 1220-1294), célebre poeta, uno de sus preceptores; a él debería Dante, muy seguramente, el impulso y la curiosidad para obtener un conocimiento enciclopédico y su gusto por el mundo clásico grecolatino, además de su interés por el idioma toscano.

También se cree que Dante pudo haber estudiado en la ya para entonces famosa Universidad de Boloña, alrededor de 1287, en donde habría entablado contacto con los poetas del llamado *Dolce Stil Nuovo*, del que ya hablamos. Los principales representantes de esta corriente de delicada expresión fueron, además de Dante, el boloñés Guido Guinizelli (c. 1240-1276), a quien Dante mismo identifica como el padre de esta "poesía amorosa dulce y agradable", y Guido Cavalcanti (c. 1255-1300), quien al parecer llevó este estilo a tierras florentinas y a quien Dante igualmente admiraba.

Antes de Alighieri, la literatura del Occidente europeo era hasta cierto punto impersonal y anónima, puesto que lo personal era absorbido por el orden del mundo cristiano (Sánchez de la Barquera, 2018: 54-56). Con los escritos del autor florentino comienza un cambio de época, si bien no queda claro si él fue un cofundador de estos cambios o si sólo los señala con manifiesta

claridad. Su obra literaria muestra influencias que van desde Homero (¿siglo VIII a. C.?) y la mitología griega, la filosofía griega y Virgilio (70-19 a. C.) hasta la poesía latina desde los tiempos de san Agustín (354-430). También debemos incluir a la patrística y a la escolástica, a las tradiciones occidentales de las "Artes liberales", a la Biblia y a la historia política desde la República romana (Laaths, 1988: 260). Ubl (2003: 40-41) expone las discusiones en torno a la influencia que posiblemente tuvieron santo Tomás de Aquino (1225-1274) y Averroes (1126-1198) en el pensamiento del poeta, pero concluye, siguiendo a diversos autores modernos, que lo más probable es que el referente más importante de la filosofía de Dante tendríamos que buscarlo en san Alberto Magno (1193/1206-1280).[16]

La *Comedia*, su obra más admirada, es una especie de "*Summa* poética" de todo lo anterior, a lo que habría que añadirle las influencias de su propia época, de tal manera que se tendría que hablar, en el caso de Dante, de la "secularización" de una personalidad o de la personalización del siglo, es decir, del mundo. La *Comedia*, maravilloso compendio del pensamiento medieval, presenta también elementos que nos hablan de una cultura renacentista paulatinamente en ascenso. Y es que si bien la estructura monumental de la obra refleja los valores medievales de la teología, la moral y la política, la *Comedia* ejerció una influencia tan marcada en los humanistas del siglo XIV, que Boccaccio se sintió en la obligación de escribir una biografía de Dante y de sustentar en Florencia lecturas públicas sobre sus obras. De esta admiración generalizada por ese viaje fantástico a través del Infierno, el Purgatorio y el Paraíso, a denominar a tan grandiosa obra como "divina", sólo había unos pocos pasos.

Aquí debemos volver a mencionar una obra pequeña, pero fundamental de nuestro poeta: *Vita nova*, en donde triunfa el dulce estilo nuevo que hemos descrito antes, y que representa la fusión

[16] Sobre el tema de las diferencias y similitudes entre el pensamiento político de santo Tomás y de nuestro poeta, recomendamos Sabine (1982: 195-198).

de la poesía con la filosofía, en donde confluyen la autobiografía y la poesía. De ahí que sea comprensible que, con la influencia que Dante ejerció en dos célebres poetas nacidos cuando él aún vivía, se consolide en Occidente una literatura de lo individual, una literatura de las personas individuales: hablamos de Petrarca y de Boccaccio (Laaths, 1988: 260, 262-263, 270). En su *Vita nova*, Dante narra acerca de la mística visión amorosa que para él representó Beatrice ("una extraordinaria visión", como afirma él mismo hacia el final de la *Vita*…). Esta obra es casi la única fuente que tenemos para saber algo de su juventud. Después, víctima de las luchas intestinas de su ciudad natal, Dante partiría al exilio, sería condenado a muerte *in absentia*, para que, después de su fallecimiento, Florencia pugnara desde entonces hasta nuestros días, inútilmente, por el regreso de sus restos mortales, que siguen reposando, para justicia de quienes le dieron refugio al perseguido, en Ravena.

Dante pertenecía a una muy pequeña minoría, pues era un *litteratus*, aunque este concepto era muy vago en su tiempo: un literato era simplemente aquel que podía leer y escribir y que dominaba el mundo de las palabras; esto es, en la lectura y en la escritura, en la prédica, en la cátedra o en la disertación. El grupo más numeroso, naturalmente, era el de los iletrados, llamados *idioti*, *simplices* o *rudes*. Pero la palabra "iletrado" también era muy imprecisa: no sólo definía a quienes no podían leer ni escribir (es decir, a los analfabetos), sino también a quienes no dominaran o ni siquiera entendieran un poco el latín, la lengua de los sabios y estudiosos. Hasta más o menos el siglo XI y un poco después, los *literati* eran generalmente clérigos, por lo que ambos conceptos eran prácticamente idénticos. Más tarde, alrededor del siglo XIII, asistimos a un proceso de laicización del literato, que nos llevará a que ahora los letrados sean, además de los clérigos, los diplomáticos (como lo fue Dante), obispos y miembros de la curia papal, escritores independientes (como lo fue Dante) o maestros y preceptores (Fumagalli, 2004: 200-201).

Así que nuestro poeta fue protagonista, impulsor y testigo de este proceso tan importante.[17]

En enero de 1302, Alighieri, a la sazón en Roma cumpliendo una misión diplomática de su ciudad, es condenado en Florencia a un exilio de dos años; en marzo de ese mismo año fue condenado a muerte, junto con catorce de sus compañeros. Para entender esta situación, hay que echar un vistazo al llamado *Libro del Chiodo*, esto es, el libro en donde se consigna a los condenados por la justicia en Florencia, que ha estado expuesto en la *Galleria degli Uffizi*, en un salón de los archivos de la ciudad (*Archivio di Stato*).[18] En este libro, los güelfos negros registraban las condenas impuestas a sus rivales gibelinos o a los güelfos blancos; también están consignadas las amnistías concedidas. En la foja 3 de este documento está anotada la fecha del 27 de enero de 1302: en ese día, Messer Palmiero degli Altoviti, Lippo Rinucci Becca, Orlanduccio Orlandi y Dante Alighieri fueron condenados a dos años de exilio, una fuerte multa (5, 000 florines) y la incapacidad vitalicia para ocupar cargos municipales. Para fundamentar este castigo, se anota lo siguiente: "(Los condenados) Deberían recoger las semillas que han sembrado y recibir el castigo que corresponda a sus acciones". Seis semanas después, esta sentencia al exilio será ampliada: en la foja quince del mismo documento, leemos que quince ciudadanos florentinos, entre ellos nuestro poeta, han sido condenados a muerte *in absentia*, con fecha 10 de marzo del mismo año, señalando textualmente: "Si alguno de estos hombres ingresa en cualquier momento dentro de los muros de la comuna de Florencia, será quemado vivo en la hoguera"

---

[17] Para complementar lo anterior, podemos recurrir a Vavra (1996: 323 ss.), quien explica de manera pormenorizada las relaciones existentes entre la literatura, el *litteratus* y el público en la Edad Media tardía, época en la que vivió Dante.

[18] *Libro del Chiodo* significa, literalmente, *Libro del clavo*, debido a que su empastado está sujeto con un clavo en el lomo. El título que aparece en la carátula del documento es: *Libro delle condanne delle famiglie ribelli del Comune di Firenze dal 1302 al 1379 detto del Chiodo (Libro de sentencias contra familias rebeldes en la Comuna de Florencia de 1302 a 1379, llamado Libro del Clavo)*.

("…si quis predictorum ullo tempore in fortiam dicti comunis [Florentie] perveneri[n]t talis perveniens ingne comburatur sic quod moriatur"). [19]

Después de un par de intentos vanos por pasar a la ofensiva y recuperar el poder, el partido de los exiliados definitivamente se quiebra y Dante, desilusionado, decide abandonar para siempre todo partido, por lo que continúa peregrinando por toda la península en busca de refugio. Lo encontraremos buscando asilo en Verona, en Treviso, en Padua y en Pistoia. Lo sabemos después en Lucca, Arles y París, Casentino y Asís. En medio de este peregrinaje penoso, recorriendo un país totalmente atomizado, Dante constata que la gente en Italia ni siquiera puede entenderse con un idioma en común. Pero este deambular por toda la península le permite formular observaciones sobre los dialectos de las diferentes regiones, que después encontrarán su madurez en su obra escrita en latín (e inconclusa, aparentemente) *De vulgari eloquentia*, que data de los primeros años en el exilio, entre 1303 y 1305, buscando un apropiado lenguaje literario en Italia, escudriñando cuál podrá ser el origen de los idiomas y defendiendo el valor literario de las lenguas nacionales (Albig, 2005: 33). Por cierto, en el exilio comenzó también a escribir su obra maestra, la *Comedia*, anunciada ya en la *Vita nova*, y que terminó en el verano de 1321, cuando ya estaba al servicio, como secretario, del príncipe Guido Novello da Polenta (c.1275-1333), en Ravena.

Estos acontecimientos que acabamos de relatar someramente son importantes para entender el pensamiento político de Dante: primero, su decepción de la política práctica, que lo alejará definitivamente de tomar partido; después, su convicción de la necesidad de una unificación italiana, que ni siquiera se manifiesta en un lenguaje común a todos. Por eso se muestra partidario de la refundación y renovación del imperio romano (*Restauratio imperii*),

[19] Goez, 1965: 113; así como "Pathways through Literature: Dante Alighieri", disponible en: *https://www.internetculturale.it/directories/ViaggiNelTesto/dante/eng/a15.html*.

idea que expresa en su libro *De Monarchia*, escrito posiblemente hacia 1313-1316, después de la muerte del emperador Enrique VII en 1313, en quien tenía grandes esperanzas. Hay un aspecto que debemos resaltar aquí, al mencionar dicho libro: la grandeza literaria y humanista del poeta florentino puede entenderse de mejor manera si la visualizamos dentro del contexto de la cultura medieval y de sus valores. Esto puede percibirse muy bien en este tratado sobre su pensamiento político, en el que glorifica la idea de un reino terrenal cristiano. Esta es su obra filosófica más importante; podemos considerarla, además, como uno de los escritos políticos más relevantes de la Edad Media toda. Su soberano dominio de las principales autoridades filosóficas e históricas y la originalidad de sus ideas impiden reducir al poeta a una determinada escuela, sino que lo hacen ver como un filósofo a todas luces autónomo. Dividida en tres libros, la obra trata de responder a una pregunta por cada uno de ellos, de manera puramente filosófica. Así, el primero se plantea la pregunta acerca de la necesidad de una monarquía universal; el segundo trata de encontrar una respuesta acerca de que si el pueblo romano, por derecho propio, pudo instaurar el Imperio, y en el tercer libro la pregunta que sirve de base es, si el poder terrenal depende inmediatamente de Dios o si se concede a través de su representante en la Tierra, el papa. En este último libro, el poeta se muestra partidario de la independencia de los monarcas respecto al papa, por lo que Dante puede ser considerado como un defensor de una monarquía terrenal laica. En esta discusión, el poeta florentino parte del principio de la finalidad del género humano, situado entre dos objetivos: la felicidad terrenal (*beatitudo huius vite*) y la de la vida eterna (*beatitudo vite eterne*). Al contrario de lo que podemos leer en la obra del aquinatense, en el caso de Dante vemos que ambas finalidades no están orientadas una contra la otra, sino que son independientes. La felicidad terrenal no sólo es independiente, sino que pertenece al ámbito de la razón; la felicidad de la vida eterna, por su parte, se halla en el ámbito de la fe. De la relación tan estrecha de la razón (filosofía) y la política concluye

el poeta que existe una autonomía del orden político (Flueler, 2007: 142 y ss.).

En este mismo orden de ideas están las reflexiones de Dawson (1997: 252 ss.), para quien la visión de unidad que cautivó e inspiró la imaginación del mundo medieval encuentra su más sublime expresión precisamente en Dante. Empero, el poeta, profundamente católico, no buscaba en la Iglesia el ideal de unidad, como sí lo hicieron pensadores contemporáneos suyos, como Aegidius Romanus (1243-1316).[20] Dante no veía en la Iglesia la unidad ideal, sino en la humanidad, y el Imperio Romano había sido predestinado por Dios mismo para ser su servidor y ministro. Para nuestro poeta, las prerrogativas del Imperio se basan en la necesidad de la civilización humana, que sólo podrá realizarse en la paz y el orden, que son producto de la unidad política. Esto quiere decir que tanto el Imperio como la Iglesia tienen una misión providencial que cumplir, como ya hemos señalado: el uno, en el orden natural; la otra, en el orden de la gracia. Así, hay dos pueblos escogidos y dos ciudades santas. Este idealismo mesiánico del pueblo romano lo encontramos también en el cuarto tratado del *Convivium*, obra escrita por Dante hacia el 1300 o poco después.

La visión de las cosas que expone Dante en su *Monarchia* ejerció una influencia muy marcada en la Edad Media tardía y en el temprano Renacimiento, primero a nivel local, sobre todo en el norte de Italia, de lo que nos dan muestra las diecinueve copias manuscritas del texto que datan de esa época. Esta obra fue utilizada por los campos en disputa en uno u otro sentido, es decir, tanto por los partidarios del predominio secular como por los partidarios del papado, y después vio extenderse su fama (buena y mala) hacia el norte de Europa, siendo incluso leída y bien recibida en círculos protestantes, lo que condujo a su primera traducción al alemán en 1559 y a diversas condenas en el campo

[20] Véase al respecto Sánchez de la Barquera (2023), en donde se explora el papel de Aegidius junto a los poderosos de su época, tanto en la Iglesia como en la Corona.

católico. Este es un ejemplo curioso de cómo una obra filosófico-política puede registrar una larga época de vigencia, siendo interpretada de diferente manera de acuerdo con las condiciones cambiantes del contexto y con los intereses de las personas y grupos involucrados (Flueler, 2007: 145).

VI. Un último sueño

Dicimus certam formam locutionis a Deo
cum anima prima concreatam fuisse.

("Digamos que Dios creó, con la primera alma,
una bien determinada forma de lenguaje").

De vulgari eloquentia, I.

Verano de 1321: Dante, al servicio del príncipe Guido Novello da Polenta, a la sazón *Podestà* de Ravena, vuelve de un exitoso viaje diplomático ante el Senado veneciano. Ansioso por regresar a casa, atraviesa por los pantanos de *Valli di Commacchio*, infestados de mosquitos, en un viaje de tres días. Contagiado de malaria en ese trayecto, murió en Ravena a los pocos días, al amanecer del 14 de septiembre, a los 56 años de edad. El príncipe Guido encabeza las exequias y le coloca al fallecido poeta una corona de laurel en las sienes; él mismo pronuncia la oración fúnebre, en la que le promete al eminente poeta construirle un mausoleo. En medio de grandes honores, Dante es conducido al panteón de la iglesia franciscana de San Piero Maggiore, en donde será enterrado.

Al morir el gran poeta, todos pensaron que su *Comedia* quedaría irremediablemente inconclusa. Empero, según cuenta Boccaccio en su biografía de Dante (Boccaccio, 1856: 31), he aquí que el ilustre florentino se le apareció en un sueño a su hijo Jacopo ("una mirabil visione" … "avere nel sonno"), indicándole que buscara el manuscrito detrás de un mueble. De esta mane-

ra, dice la leyenda, su hijo encontró los últimos trece cantos de la obra, la parte que faltaba para terminarla. Es así que la vida de nuestro poeta puede quedar enmarcada entre dos sueños: el que tuvo su madre antes de parirlo y el que tuvo uno de sus hijos una vez fallecido el escritor. El destino no quiso que su *Comedia* quedara trunca.

VII. Conclusiones

La agitada vida de Dante fue en gran medida producto de su interés por la política práctica. Los descalabros y sinsabores que cosechó en su actividad pública acabaron apartándolo de la vida política comunal, aunque siguió realizando actividades cercanas al poder político. Su vida en el exilio lo puso además en contacto con otros aspectos de la vida cotidiana y de la historia de las diversas regiones italianas que visitó.

Ese interés por la cosa pública se verá reflejado en dos obras fundamentales: en su *Comedia* y en su *Monarquía*. Si bien Dante, en esta última, se muestra partidario del Imperio, en otras obras, como en la *Comedia*, se inclina por el papado, lo cual puede deberse a que los acontecimientos no tomaron el rumbo deseado por el florentino y a que la salvación eterna se convirtió en su principal preocupación (Touchard, 2010: 161). Es interesante también que Dante voltee a ver al pasado ideal medieval de una sociedad universal, a la tradición de Carolus Magnus (c. 742-814) y del Sacro Imperio Romano Germánico, pero al mismo tiempo vislumbre un camino hacia adelante, hacia lo que hoy llamamos el Gran Renacimiento, con una nueva cultura humanista que ya había comenzado a fraguarse en el siglo XIII. Sin embargo, en los hechos, las esperanzas políticas de Dante estuvieron enfocadas con más vigor en el pasado idealizado del Imperio Romano, concebido por él como universal, realidad muy distinta a la de las monarquías nacionales del futuro Renacimiento.

Es trágico, por esto, que Italia no tuviera las condiciones para lograr su unidad nacional, a pesar de que su cultura había avanzado en la ruta de una autoconciencia política, única en el mundo medieval, según Dawson (1997: 254). Por eso es que Dante, como político práctico, se vio forzado a buscar una alianza con su enemigo natural: el "poder extranjero del imperialismo germánico". Por el contrario, en Francia, Inglaterra y Portugal, y más tarde en España, habrá condiciones favorables para la formación, el ascenso y la consolidación de las monarquías nacionales.

VIII. Bibliografía y fuentes

ALBIG, J. (2005), "Durch Himmel und Höle", *Geo Epoche. Das Magazin für Geschichte: Die Renaissance in Italien 1300-1560*, núm. 19, 2005.

BARTLETT, R. (2001), *Die Welt des Mittelalters. Kunst, Religion, Gesellschaft*, Stuttgart, Belser Verlag.

BOCCACCIO, G. (1856), *Vita di Dante Alighieri*, edición de PEDONE LAURIEL, G. y RONDINELLA, G.[21]

BOOCKMANN, H. (1996), *Einführung in die Geschichte des Mittelalters*, Múnich, Verlag C. H. Beck.

BURKE, P. (1998), *Die europäische Renaissance*, Múnich, Verlag C. H. Beck.

COVARRUBIAS, I. (coord.) (2017), *Maquiavelo. Una guía contemporánea de lectura sobre lo político y el Estado*, México, Taurus.

[21] Esta obra también es conocida como "Trattatello in laude di Dante", y fue escrita aparentemente entre el 1351 y el 1373 por Giovanni Boccaccio. De hecho, en el manuscrito, el título reza: "De origine, vita, studiis et moribus viri clarisimi Dantis Alghieris florentinis, poete illustris, er de operibus compositis ab eodem íncipit feliciter". Recomendamos al lector que quiera adentrarse en el tema del nombre de la obra y de sus pormenores, recurrir a: Blanco Valdés, Carmen F. (2016), "Vita di Dante / vs / Trattatello in laude di Dante. Estado de la cuestión", en *Cantares de amigos. Estudios en homenaje a Mercedes Brea*, Universidad de Santiago de Compostela, pp. 131-142; disponible en: *https://www.academia.edu/34044695/Vita_di_Dante_vs_Trattatello_in_laude_di_Dante_Estado_de_la_cuesti%C3%B3n*.

DAWSON, C. (1997), *Historia de la cultura cristiana*, compilación de VERDUZCO HERNÁNDEZ, Heberto, México, Fondo de Cultura Económica.

FLUELER, C. (2007), "Dante Alighieri", en STAMMEN, Theo *et al.*, 2007.

FREMANTLE, A. (2006), *La edad de la fe*, México, Ediciones Culturales Internacionales.

FUMAGALLI BEONIO BROCCHIERI, M. (2004), "Der Intellektuelle", en LE GOFF (ed.), 2004.

GELATI, B. (1999), *La filosofía de la historia en la obra de Dante Alighieri*, México, Universidad Pontificia de México, Facultad de Filosofía.

GOEZ, W. (1965), *Florenz zur Zeit Dantes*, Würzburg, Leo Leonhardt Verlag.

GRABOIS, A. (1985), *Enzyklopädie des Mittelalters*, Zúrich, Edition Atlantis.

GURJEWITSCH, A. J. (1994), *Das Individuum im europäischen Mittelalter*, Múnich, Verlag C. H. Beck.

HERALDRYS INSTITUTE OF ROME (2021), "Alighieri", disponible en: *https://www.heraldrysinstitute.com/lang/es/origine/idc/Alighieri/?search=Alighieri&cache=1&search_lastname=1#:~:text=Las%20adiciones%20proporcionadas%20por%20Giovanni,alto%20'g%C3%A9r'%20%3D%20lanza*.

KÜHNEL, H. (ed.) (1996), *Alltag im Spätmittelalter*, Graz, Viena, Colonia, Verlag Styria.

LAATHS, E. (1988), *Gechichte der Weltliteratur*, Bindlach, Gondrom Verlach.

LAUSTER, J. (2015), *Die Verzauberung der Welt. Eine Kulturgeschichte des Christentums*, Múnich,Verlag C. H. Beck.

LE GOFF, J. (ed.) (2004), *Der Mensch des Mittelalters*, Essen, Magnus Verlag.

MARTINDALE, A. (1979), *El Renacimiento*, serie "El mundo del arte", Rio de Janeiro, Expressão e Cultura.

MIETHKE, J. (2008), *Politiktheorie im Mittelalter. Von Thomas von Aquin bis Wilhelm von Ockham*, Tubinga, Mohr Siebeck, UTB 3059.

Nuova Interpretazione (2012): "Dante Alighieri", disponible en: *www.dantenuovainterpretazione.it/dante.html*.

ROSSIAUD, J. (2004), "Der Städter", en LE GOFF, J. (ed.), 2004.

ROMERO, J. L. (1998) *La Edad Media*, México, Fondo de Cultura Económica.

ROSSONI, E. (2014), *L'origine dei cognomi italiani. Storia ed etimologia*, disponible en: *https://archive.org/stream/OrigineEStoriaDeiCognomiItaliani/Origine%20e%20storia%20dei%20cognomi%20italiani_djvu.txt*.

SABIN, Stefana (2020), *Dante. 100 Seiten*, Ditzingen, Reclam Verlag.

SABINE, George H. (1982), *Historia de la teoría política*, México, Fondo de Cultura Económica.

SÁNCHEZ DE LA BARQUERA Y ARROYO, H. (2017), "El contexto sociocultural de Nicolás Maquiavelo", en COVARRUBIAS, 2017.

SÁNCHEZ DE LA BARQUERA Y ARROYO, H. (2018), "Las ideas políticas en la Edad Media: un acercamiento desde su contexto cultural", *Universos Jurídicos*, 5(9), noviembre 2017-abril 2018, Universidad Veracruzana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, disponible en: *file:///C:/Users/HSBarqueraA/Downloads/2530-11795-1-PB%20(3).pdf*.

SÁNCHEZ DE LA BARQUERA ARROYO, H. (2023), "Las ideas jurídicas y políticas de Aegidius Romanus: entre la lealtad al papa y la lealtad al rey", *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, 1(44), disponible en: *https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/historia-derecho/article/view/18792/19067*.

SKINNER, Q. (1993), *Los fundamentos del pensamiento político moderno. I. El Renacimiento*, México, Fondo de Cultura Económica.

STAMMEN, T. *et al*. (2007), *Hauptwerke der politischen Theorie*, Sttutgart, Alfred Kröner Verlag.

TAGLIAVINI, C. (1993), *Orígenes de las lenguas neolatinas*, México, Fondo de Cultura Económica.

TOUCHARD, J. (2010), *Historia de las ideas políticas*, Madrid, Tecnos.

UBL, K. (2003), "Republicanismo y platonismo en la *Monarchia* de Dante", *Patristica et Mediaevalia*, XXIV.

VAVRA, E. (1996), "Literatur und Publikum", en KÜHNEL, 1996.

Capítulo segundo
EL DERECHO EN LA *COMEDIA* DE DANTE

Verónica Yazmín García Morales

> La *Comedia* es un triunfo, y posiblemente sea el ejemplo supremo de poesía religiosa occidental. Es, además, un poema totalmente personal que convence a muchos de sus lectores de que en él encontrarán la verdad definitiva.
>
> Harold Bloom (2005 [1994]: 106).

Sumario: I. *Presentación.* II. *Derecho y literatura.* III. *El derecho en la literatura.* IV. *El derecho en la* Comedia *de Dante.* V. *Infierno.* VI. *Purgatorio.* VII. *Paraíso.* VIII. *Conclusión: el derecho como un poema dantesco.* IX. *Bibliografía.*

I. Presentación

El poeta toscano, tras el septingentésimo aniversario de su muerte, pervive en un mundo que hoy está inmerso en una profunda sensación de pérdida. De ahí que acompañarse de la lectura de la *Comedia* sea, quizá, una forma de navegar ante la incertidumbre. La poesía es la guía en el viaje al universo de la palabra dantesca. Es el universo que Dante crea para emprender la andadura que lo llevará a las estrellas, a lo sublime de una creación en la que él mismo se revela. Desde la altitud de la belleza poética, Dante nos muestra en la *Comedia*, a través de sus cien cantos, la composición

del Infierno, el Purgatorio y el Paraíso. El elenco figurativo que evocan sus palabras ha moldeado en nuestro imaginario el paisaje de los lugares que habitan y purgan a los pecadores, así como la divina visión que alcanza a los espíritus virtuosos que aguardan al paraíso. Y más que esto, nos expone al ser humano en medio de una extraordinaria complejidad, un descubrimiento poético de la condición humana en su individualidad.

El séptimo centenario de la muerte de Dante se evoca en un escenario donde la soledad es una de sus protagonistas. El aislamiento que se ha impuesto en medio de la pandemia de la Covid-19 nos ha exiliado, en cierta medida, del mundo que conocíamos. En la obra de Dante, la consecución de la felicidad humana, su ansia de conocimiento, le lleva a su máxima creación, la *Comedia*. Por eso afirma Requejo (2018: 14): "Y, en realidad, toda su obra, también la poética, no es sino el resultado de una preocupación radical por la soledad del hombre abandonado en «la selva oscura» desde la que el poeta inicia su viaje a los infiernos de la mano de Virgilio".

En la conmemoración de este aniversario, el legado lingüístico, artístico, jurídico y urbano está presente en la Italia de Dante. Es el caso de las actividades que llevó a cabo la Accademia della Crusca, en particular *La parola di Dante fresca di giornata,* "pensado para los amantes «digitales» del lenguaje y Dante", cada día de 2021 se presentó y comentó una palabra de Dante en el sitio web de la Accademia.[1] Este festín de palabras es una de las más aplaudidas celebraciones en las que "Italia celebra, sobre todo, la gran influencia que Dante imprimó en el carácter y la lengua de los italianos" (Buj, 2021: 1). De hecho, la impronta de su legado lingüístico obedece a que "los florentinos le consideraron siempre un modelo lingüístico y ello fue la causa de que el estudio de su obra jamás fuese interrumpido en Italia" (Crespo, 1999: 10). La ciudad, la Florencia natal del poeta a la que no pudo regresar, es

[1] Accademia della Crusca, *La parola di Dante fresca di giornata,* disponible en: *https://accademiadellacrusca.it/it/dante.*

otra de las protagonistas en este aniversario en el que, tras siete siglos de su muerte, Dante retorna como su hijo predilecto: "regresaré como un poeta nuevo, con más experta voz, y habré de ser, donde me bautizaron, coronado" (*Paraíso*, XXV, 1-9).[2]

La excepcional originalidad de la obra de Dante ha superado no sólo los límites del arte, sino también del espacio y del tiempo: "Cuando uno lee a Dante o a Shakespeare, experimenta los límites del arte, y entonces descubre que los límites se han roto o se han ampliado", afirma Bloom (2005 [1994]: 89).

En distintas partes del mundo, desde múltiples disciplinas, y después de setecientos años, Dante nos sigue interpelando. Y cómo no iba a hacerlo si "el poema de Dante es esa lámina de ámbito universal" (Borges, 1982). Es cierto que en nuestros días escribir sobre Dante sigue siendo tan necesario como desafiante; ya señalaba el jurista Kelsen hace más de un siglo que "¡Escribir sobre Dante supone tanto como verter agua en el océano!" (2018 [1905]: 31). Sin embargo, y aun cuando "no sabemos de ningún poeta sobre cuya vida y obra se haya escrito tanto como sobre las de Dante" (Crespo, 1999: 9), la reflexión a partir de la palabra dantesca es imprescindible en el cultivo de la imaginación narrativa (Nussbaum, 1997 [2005]), la cultura, la libertad y la belleza. Conviene advertir, sin embargo, del riesgo de una interpretación moral de la *Comedia*, ya que "no hay nada más expeditamente destructivo del genio de Dante que los comentarios que exaltan su supuesta piedad y virtudes humanas" (Bloom, 2002: 137). Más aún, no se trata de definir moralmente a Dante, ya sea como "un santo, un hereje, un ocultista, un teólogo, un filósofo, un lingüista..." (Crespo, 1999: 11), sino de reflexionar, en este caso, desde

[2] "La construcción ideológica del exilio hecha por el propio Dante nos sirve para entrever las consecuencias que el exilio puede tener para la «vivencia» de la identidad por parte del exiliado, cuyas bases psíquicas, ideológicamente fundamentadas (o construidas, si se quiere) entran en violenta crisis ante su enfrentamiento con y su exclusión del orden simbólico que, por así decirlo, le confirió el ser no sólo social sino también psíquico" (Varela-Portas de Orduña, 2011: 422).

una perspectiva jurídica sobre la obra de uno de los genios de la literatura, porque "el genio en su expresión escrita es el mejor camino para alcanzar la sabiduría, y yo creo que en ello radica la verdadera utilidad de la literatura para la vida" (Bloom, 2002: 32).

La trascendencia de la obra de Dante responde a la genialidad de su creatividad. La literatura de Dante se integra en el canon literario occidental en tanto que es una obra de otra naturaleza, excepcional. Al igual que otros clásicos, las obras del canon literario "no se parece a sus contemporáneos, porque transgredieron las normas, superaron las teorías e hicieron algo que nadie más hizo" (Micó, 2018: 7). Los andares de la palabra dantesca se han transformado en futuro, que es el presente desde el que hoy se escribe y recopila la colosal reflexión que ha brotado del universo dantesco.

Una manera de rendir homenaje a la genialidad del poeta es adentrarse a la *Comedia* desde la mirada de una jurista. La *Comedia* de Dante atisba vertientes de la emoción humana que no son indiferentes al ordenamiento jurídico. Este capítulo aborda el enfoque y la metodología dialógica del derecho *en* la literatura a partir de la *Comedia* de Dante. Para ello, en un primer momento se presenta el marco teórico de la relación entre derecho y literatura. A partir de aquí el enfoque se centra en lo que se conoce como el análisis del derecho *en* la literatura para, finalmente, adentrarse de manera aplicada en la reflexión sobre el derecho en la *Comedia* de Dante.

El derecho *en* la literatura no alude al derecho técnico, en palabras de Ost (2006: 335), "el Derecho que busco en la literatura es el que asume las cuestiones más fundamentales a propósito de la justicia, del Derecho y del poder". El derecho *en* la literatura permite, en buena medida, conocer el andamiaje emocional sobre el que se erigen algunas instituciones jurídico-sociales, como el castigo, la justicia, la sanción, la libertad, entre otras. Al igual que en la literatura, "en el derecho son sumamente importantes las apelaciones a la emoción" (Nussbaum, 2006: 35), y por eso es relevante identificar, a través de la *Comedia* de Dante, las cues-

tiones éticas, morales, sociales, inclusive religiosas, que subyacen en la norma jurídica. Este es el marco en el que se desarrolla el análisis del derecho en la *Comedia* de Dante.

II. Derecho y literatura

Si tuviéramos que hablar de la caja de herramientas de un jurista, como si de una labor de orfebrería se tratara, las palabras serían, sin duda, unas de sus piezas claves, junto a la imaginación y un mínimo sentido de la idea de justicia. Los juristas amasan el significado de la palabra; son, como los escritores, artesanos de palabras. Como en cualquier composición artística, los artesanos de palabras crean, recogen, muestran la realidad emocional de la vida a través de la lectura y la escritura. La estrecha relación entre derecho y literatura parte de esta premisa, del nexo común que suponen las palabras como la materia prima de su lenguaje. En la literatura hay una miríada de emociones que nos embebe vitalidad. Y esta, la vitalidad, es una de las características del genio literario, de ahí el anhelo de leer a Dante en busca de más vida, esa que la genialidad de su imaginación nos ha podido obsequiar (Bloom, 2002). En las palabras del ordenamiento jurídico que regulan diversos aspectos de las relaciones humanas también subyacen emociones. Lenguaje (Magris, 2008: 24) y emoción (Nussbaum, 2006) son los cauces en los que se interrelacionan el derecho y la literatura.

La idea de incorporar la literatura a las lecturas de los juristas llevó a Wigmore a inicios del siglo XX a publicar una lista de novelas (*legal novels),* en una clara unión entre el derecho y la literatura. Del mismo modo, el ensayo *Law and Literature* que en 1925 publicó el juez Benjamín Cardozo destaca, al igual que Wigmore, la necesidad de unir el derecho y la literatura. Estos dos antecedentes en Estados Unidos dan cuenta que estos juristas, Wigmore como profesor y Cardozo como juez, "tuvieron la intuición de considerar el vínculo entre Derecho y literatura como una necesidad para la «formación» de los jueces" (Weisberg, 2015 [2008]: 26).

Posteriormente, en la década de los setenta, con la publicación del libro *The Legal Imagination* de James Boyd White, surge en Estados Unidos el movimiento *Law* & *Literature*, que no solo aúna derecho y literatura, sino que entabla un diálogo interdisciplinar. Derecho y literatura se unen, a partir de aquí, en una relación dialógica. Esta relación dialógica interdisciplinar, sin embargo, en las más de cuatro décadas de este movimiento ha oscilado entre la asimilación y el diálogo; así también se ha extendido a otras latitudes geográficas, como Europa y América Latina, y se ha ampliado al ámbito de los derechos humanos (Sáenz, 2019).

Es conocida la triple dimensión de la relación entre derecho y literatura. Se explica así: el derecho *de* la literatura, el derecho *como* literatura, y el derecho *en* la literatura (Ost, 2006). El derecho *de* la literatura se adentra en la regulación jurídica de la creación literaria. La propiedad intelectual, los derechos de autor, la libertad de expresión y de creación artística, el derecho humano a la cultura, entre otros, son propios del marco regulatorio del derecho *de* la literatura. Una de las manifestaciones de esta dimensión es la programación cultural para conmemorar el aniversario setecientos de la muerte de Dante, la cual, sin duda, también se dirige a garantizar que toda persona participe libremente en la vida cultural de la comunidad (artículo 27.1, Declaración Universal de los Derechos Humanos).

En el derecho *como* literatura se aplican las técnicas de la literatura en el análisis y la creación de los textos jurídicos que llevan a cabo distintos operadores (legislador, juez, político, abogado, etcétera). Desde esta perspectiva, vale destacar algunas de las preguntas que son relevantes en el ámbito del derecho, y que se formulan en su relación con la literatura: "¿Cuánto poder tiene el autor frente a su obra?, ¿dónde se encuentran los límites y anclajes de la interpretación?, ¿a partir de dónde la interpretación deja de serlo para convertirse en la creación del lector?" (Campos, 2021: 162). Todas estas cuestiones se formulan también en la interpretación de la obra de Dante, en especial en lo que se refiere a la *Comedia*. La sola referencia a Beatriz, como el gran

personaje del universo de Dante, da cuenta de la complejidad inherente a la interpretación de un texto —en este caso literario, pero también se aplica al jurídico—. Así, "para el lector común capaz de absorber la Comedia en su versión original, Beatriz no alcanza a ser un acertijo porque los críticos italianos no abordan a Dante de la misma manera que los estudiosos angloamericanos, y tienen una percepción más mundana de él que ha trascendido" (Bloom, 2002: 145).

III. El derecho en la literatura

El movimiento "Derecho y Literatura" (*Law* & *Literature)* tiene, además, una significativa migración hacia el ámbito de los derechos humanos (Sáenz, 2017). La preocupación por la garantía efectiva de los derechos humanos adquiere un renovado impulso a partir de los atentados terroristas del 11 de septiembre en Estados Unidos. Debido a ello, en los retos de la seguridad global, una de las estrategias que guían la actuación de la Prevención del Extremismo Violento,[3] en el marco de Naciones Unidas, pone el acento en la Educación para la Ciudadanía Mundial. En esta línea, es importante destacar la dimensión del derecho *en* la literatura, ya que además de propiciar la reflexión jurídica sobre categorías como la justicia y el poder, deviene en una herramienta metodológica en el análisis, así como en el aprendizaje y la socialización cultural del significado de los derechos humanos en la sociedad contemporánea.

En la actualidad, la realidad discurre ante un escenario donde el riesgo acapara gran parte de la atención de las sociedades modernas. En este contexto, además, los riesgos tienen una patente escala global (terrorismo, pandemias, cambio climático,

[3] En esta línea, véase el estudio de caso sobre el discurso de odio *ustacha* en García Morales, Baqués Quesada y Torrens (2021). La "Ustacha" fue una organización terrorista nacionalista croata, fundada en 1929 y aliada de los nacionalsocialistas alemanes; se hizo tristemente célebre por la crueldad extrema con la que actuaban sus miembros.

ciberataques). Este escenario de interdependencia y riesgo global precisa de una reflexión profunda y crítica de las categorías en las que se ha edificado la estructura social, jurídica, política, económica y cultural de la vida en sociedad. La reflexión sobre el poder, la justica, la libertad, el arte, la verdad, la belleza, la responsabilidad ética y moral, así como sobre las normas que guían la convivencia humana y su relación con la naturaleza, exigen una nueva forma de pensar y sentir, tanto en la educación (Nussbaum, 1997 [2005]) como en el debate público y político. De forma similar a lo que ha ocurrido en el ámbito de los derechos humanos, en donde, para que estos se volvieran evidentes, fue ineludible "disponer de nuevas formas de comprender, que surgieron a partir de nuevos tipos de sentimientos" (Hunt, 2009 [2007]: 33).[4]

En la transformación de las emociones políticas, la literatura es crucial por su potencial imaginativo. Los distintos géneros literarios (la novela, el cuento, la poesía, el testimonio) son, en suma, "torrentes de emoción" (Lynn, 2009 [2007]), con un caudal imaginativo que, a su vez, permiten la participación en la vida cultural y política de la comunidad. El conocimiento como un bien común se consolida a partir de la literatura. En definitiva, "la literatura, instrumento de justicia y de tolerancia, y la lectura, experiencia de la autonomía, contribuyen a la libertad y a la responsabilidad del individuo" (Compagnon, 2008: 39).

El derecho *en* la literatura adquiere también especial atención en los estudios culturales, ya que tiene en cuenta "cómo la apreciación de los determinantes culturales del derecho y la literatura puede inspirar al abogado contemporáneo" (Andruszkiewicz, 2021: 613). A esto se debe que, en este sentido, Laveaga consigne: "El Derecho es un producto cultural —por más que acabe por expresarse en normas positivas— y cada disposición jurídica tiene su historia. Un proceso de aceptación. Los valores de una

[4] "Nuevas formas de leer (y ver y escuchar) crearon nuevas experiencias individuales (empatía), que a su vez hicieron posibles nuevos conceptos sociales y políticos (derechos humanos)" (Hunt, 2009 [2007]: 33).

sociedad, que hoy se dan por supuestos, no siempre lo fueron… y nada garantiza que lo sigan siendo" (Laveaga, 2017: 12).

El derecho *en* la literatura tiene así una perspectiva externa (Andruszkiewicz, 2021: 613).[5] En otros términos, el derecho busca fuera de sí, *en* la literatura, aquellos elementos que le permiten indagar sobre el sentido y la finalidad de las normas jurídicas. En esta tesitura, es de destacar que el conflicto es un elemento central en esta búsqueda. De acuerdo con Magris, "el reino del derecho es la realidad de los conflictos y de la necesidad de mediarlos. Las relaciones puramente humanas no necesitan del derecho, lo ignoran; la amistad, el amor, la contemplación del cielo estrellado no requieren de códigos jueces, abogados o prisiones" (Magris, 2008: 27).

IV. El derecho en la *Comedia* de Dante

De los distintos géneros literarios en los que se puede realizar el análisis del derecho, la poesía es uno de los más reveladores. El poeta se rebela ante lo establecido a partir de las reglas de la poesía; no es anárquico, es subversivo; entre las imágenes de sus metáforas el poeta crea: "el lenguaje poético es creación" (Steiner, 2001: 47). El hecho de que se haya calificado a Dante "como el más agresivo y polémico de todos los escritores importantes de Occidente" (Bloom, 2005 [1994]: 87) no significa que su obra poética por excelencia, la *Comedia*, tenga como propósito generar controversia. Es más, la idea de conocer la intencionalidad del autor —Dante— es ingenua (Steiner, 2001: 57).[6] De ahí que la lectura de la obra poética de Dante desde una perspectiva jurídi-

[5] Se parte, así, de la idea de que "el punto de apoyo para la realidad del derecho es la realidad de la cultura generada socialmente" (Andruszkiewicz, 2021: 613).

[6] En este sentido, por citar un ejemplo sobre su obra *La Monarquía,* "En Alemania y en los demás países reformados, Dante fue sobre todo el autor de La Monarquía, a la que se pretendió dar una interpretación protestante que sus páginas no permiten" (Crespo, 1999: 10).

ca sea también un acto de libertad imaginativa y creativa, ya que se plantea sin atadura. Por esta razón, si bien podría plantearse un análisis jurídico, ético y moral sobre los derechos humanos, es evidente que en el contexto de Dante esta noción aún no se atisba. Ahora bien, esto no es óbice para precisamente indagar qué nos dicen las voces de la *Comedia* sobre la condición humana y el derecho —el cumplimiento de sus preceptos— como eje de la convivencia social en un Estado. En esta búsqueda nos ayudan las palabras de Requejo (2018: 15):

> Si convenimos en que una teoría del Estado es una pauta de ordenación de las relaciones de poder articulada alrededor de un principio que se constituye en su criterio normativo (sean la libertad, la justicia, la igualdad o el privilegio), no cabe duda de que la entera obra de Dante es tributaria de una concepción propia acerca del modo en que ha de organizarse la convivencia en sociedad (Requejo, 2018: 15).

El universo dantesco de la *Comedia* se compone de tres recintos: el Infierno, el Purgatorio y el Paraíso. Cada uno de ellos se erige sobre treinta y tres cantos, más el primer canto del Infierno, que es una especie de prólogo. En suma, son cien cantos en los que el jurista puede adentrarse para reflexionar sobre algunas de las categorías del derecho. En una primera aproximación a la *Comedia*, esto desde una mirada jurídica, se ha de tener en cuenta que, como señala Bloom (2005: 107), la *Comedia* no es una imitación de la vida, al menos no en el sentido de las obras de Shakespeare, en la que, quizá por los conflictos que el dramaturgo plantea, el jurista puede sentirse más interpelado. En un acercamiento más profundo, sin embargo, es posible identificar los grandes conflictos que desde la *Comedia* hasta nuestros días siguen siendo desafíos para la convivencia en sociedad, y a los que el derecho no es, ni puede ser, indiferente. Entre estos temas, la verdad y la mentira en los actuales sistemas democráticos son asuntos en los que se pone en riesgo la convivencia pacífica, la protección de bienes públicos como la libertad —de expresión,

por ejemplo—, que, sin duda, precisan de un ordenamiento jurídico que los garantice sin comprometer las libertades que hasta hoy se han conquistado.

La libertad humana es, desde una perspectiva filosófico-jurídica, el elemento central sobre el que se erige este análisis del derecho en la *Comedia.* La concepción de la libertad se ha ido transformando a lo largo de la historia. En sí, el poema de Dante es, a la vez que la epopeya del hombre, "un reflejo de la antropología medieval que comenzaba a cambiar radicalmente" (Quintana, 2009: 18). La noción de libertad en la *Comedia* se erige, sin duda, a partir del individuo, del libre albedrío, "desde Dante en el Humanismo italiano comienza la liberación del hombre que ha dejado atrás el horror en el que estuvo enterrado durante el proceso medieval" (Quintana, 2009: 103). En la idea de libertad subyace una condición de conquista y de creación, de la capacidad de pensarse y crearse a uno mismo en relación con los demás. En la belleza de las palabras, el pensamiento emerge en cada una de las reflexiones sobre los temas que acucian la mente y la emoción de los seres humanos. Así, por ejemplo, cuando el joven Dante analiza junto a otros jóvenes de su época la pasión amorosa. Esta actividad es algo novedoso en ese entonces, que además de causar furor entre los jóvenes, sólo estaba al alcance de aquellos cuya "condición social [era] suficientemente elevada como para saber leer y escribir, y disponer de tiempo para los libros y las discusiones" (Barbero, 2021: 83).

Este poema de Dante, la *Comedia,* es una de las expresiones más majestuosas sobre la libertad humana en su vertiente creativa. La libertad que nos muestra Dante en la *Comedia* puede entenderse en los términos que señala Ost: "no es una cuestión de experimentar una libertad plena *a priori* difícil de alcanzar…, sino es cuestión de atravesar un largo camino, lleno de retos y vicisitudes, que es el que lleva a la liberación" (Ost, 2006: 338). Y así, en un viaje "místico", la *Comedia* expone, y el lector jurista descubre, una ramificación grandiosa de los andares de la libertad, la verdad y el futuro. Micó sustenta así su idea del viaje "místico":

"El viaje del protagonista, del infierno al paraíso y del pecado a la beatitud, es también un viaje de la materialidad a la inmaterialidad, hacia un lugar sin espacio y un tiempo sin tiempo. Un viaje místico que parte del fondo, del fondón, de la condición humana" (Micó, 2018: 21).

V. Infierno

El *Infierno* se compone de nueve círculos en lo que habitan distintos personajes. El primero de ellos es el propio Dante. Así, el primer verso de la *Comedia* nos sumerge en el extravío del poeta a sus 35 años:

> A mitad del camino de la vida,
> me hallé perdido en una selva oscura
> porque me extravié del buen camino.
> (*Infierno*, I, 1-3).

En el *Infierno* de la *Comedia* moran incontinentes (lujuriosos, golosos, avaros y pródigos, iracundos y perezosos, heréticos); violentos (homicidas y tiranos, suicidas y dilapidadores, blasfemos, sodomitas y usureros); fraudulentos (rufianes y seductores, lisonjeros, simoniacos, magos y adivinos, barateros, hipócritas, ladrones, malos consejeros, sembradores de discordias, falsarios) y traidores (a los parientes, a la patria, a los anfitriones, a los benefactores). Es probable que, desde la mirada del derecho, este paisaje de habitantes sitúe al jurista en la cartografía de un código penal, o del régimen sancionador de una ley administrativa. Así, a partir del Infierno de Dante se despliega, por ejemplo, el análisis de la política criminal. "Dante nos proporciona más luces que muchos de nuestros atildados legisladores y, en pleno siglo XXI, nos invita a preguntarnos por qué castigar a un científico que experimenta con células madre como lo prevé el Código Penal Federal" (Laveaga, 2017: 172).

Una miríada de preguntas brota de este *Infierno* dantesco, cuestiones que son especialmente relevantes para el derecho; algunas de ellas se centran en el poder en el castigo: ¿quién tiene la potestad de sancionar?, ¿cómo se determina cuando estamos ante un acto violento, fraudulento o traidor?, ¿qué significa apartarse del buen camino?, ¿quién y cómo señala los lindes del andar —humano, ético, moral, social—?, ¿es posible salir del infierno, transformarse, volver a la senda del buen camino? Estos interrogantes dimensionan la función de las normas dentro de un sistema jurídico que busca su permanencia (la paz) con la sujeción del individuo (sanción) a este fin, sin que el castigo aniquile su libertad.

En el *Infierno* de la *Comedia*, el diálogo entre derecho y literatura es sugerente. En un primer acercamiento, nos muestra el engaño y la violencia como actos de injusticia. En lo más profundo del *Infierno* vemos el sufrimiento que provoca la mentira, la traición. El engaño rompe la confianza, "rompe el vínculo de amor que ejerce la naturaleza" (*Infierno*, XI, 55-56). En el *Infierno* de Dante el daño que provoca la mentira tiene un lugar destacado:

> Como el engaño es propio de los hombres
> y ofende más a Dios, los fraudulentos
> padecen más y están en lo más hondo.
> (*Infierno,* XI, 25-27).

El reproche jurídico a la mentira en la actualidad tiene una connotación relevante, en tanto que las mentiras están cada vez más presentes en diferentes discursos políticos del debate público. A partir de aquí es importante formular, primero, si se ha de responder jurídicamente a la mentira, ya sea con el derecho administrativo sancionador con el derecho penal, y segundo, con qué intensidad se ha de sancionar el daño que la mentira provoca para no vulnerar la libertad humana de mentir (García Morales, 2020). La graduación del castigo, del mismo modo que hizo Dan-

te al conseguir este difícil equilibrio,[7] también conforma y expone cómo se transforma nuestra idea sobre la condición humana.

VI. Purgatorio

El *Purgatorio* es el lugar de la vida terrenal; es el segundo reino, "donde logra su purgación el alma humana /y se hace digna de subir al cielo" (*Purgatorio*, I, 4-6). Es en el estadio vital donde se conquista y extravía la libertad. A diferencia del infierno, que se sumerge hasta el centro de la tierra, y del cielo, que se eleva sobre ella en el firmamento, el *Purgatorio* es el escenario físico y punto de referencia de la existencia humana. De este modo, "el *Purgatorio* sucede en la tierra, como nuestras vidas, con nuestros pies bien puestos en ella, o atravesando una playa, o subiendo una montaña… Hasta la cima misma de la montaña la esperanza se mezcla con el dolor, acercándolo al presente vital" (Merwin citado en Bloom, 2002: 147). En el *Purgatorio,* el diálogo entre derecho y literatura sobre la responsabilidad y la libertad es revelador en el canto XVI, cuyo recorrido deja al descubierto que "la causa de todas las cosas no está en el cielo, porque los humanos tienen libre voluntad" (Micó, 2018: 413). Así, vemos el reflejo del libre albedrío:

> Sois libres, mas sujetos a más alta
> naturaleza, que es la de la mente,
> sustancia en la que los astros nada pueden.
> La causa de que el mundo se desvíe
> hay que buscarla donde está: en vosotros,
> y te lo voy a demostrar ahora.
>
> (*Purgatorio,* XVI, 79-84).

[7] "Las penas que sufren los habitantes del Infierno no son indiscriminadas y su perfecta, a la vez que implacable, graduación, mueve más a nuestra curiosidad, que trata de adivinar cómo se corresponden siempre con el *contrapaso,* que a nuestra atención ante las sevicias físicas, en cuya descripción nunca se regodea ni insiste el poeta" (Crespo, 1999: 95).

Aun cuando en las siete cornisas del *Purgatorio* "se limpian las sombras de las manchas de los siete pecados capitales" (Crespo, 1999: 98): soberbia, envidia, ira, pereza, avaricia y prodigalidad, gula y lujuria, en los pasajes del *Purgatorio* no es la lástima ni la ira vengativa la emoción protagonista, sino la compasión. En el *Purgatorio* hay una alegoría del amor y la amistad, se asoma entre grietas la esperanza de la libertad que inicia y termina en cada individuo. Esta reflexión adquiere especial interés en la actualidad, ya no sólo para las relaciones entre los individuos, sino también entre las naciones. En este contexto, la cuestión jurídica que se plantea en el derecho internacional es si tiene cabida una justicia que restaure la confianza, más que una acción vengativa que sacie superficialmente a la ira ante, por ejemplo, un atentado terrorista.

VII. Paraíso

Dante erige el *Paraíso* en nueve cielos, y destaca que "cualquier lugar del cielo es paraíso, aunque la suma gracia no llueve igual en todas partes" (*Paraíso,* I, 88-90). El último tramo del viaje en la *Comedia* es para el derecho su comienzo; en los versos del *Paraíso* anida la fundamentación —filosófica— de la norma. Tanto para el derecho como para la literatura, el *Paraíso* irradia tanta belleza y virtud como complejidad. "Es el Paraíso el que resulta inmensamente difícil, y sin embargo es en esa dificultad en donde el genio de Dante resulta irrefutable, al romper los límites de la literatura imaginativa" (Bloom, 2002: 147). En las circunferencias de los cielos se destila una reflexión filosófica donde, desde la perspectiva jurídica, la filosofía del derecho es una de sus estrellas. En el inicio del *Paraíso,* Beatriz le dice a Dante:

> Todas las cosas
> tienen un orden y una forma, que hace
> que el universo se parezca a Dios.

Aquí las más excelsas criaturas
ven la horma divina, que es el fin
por el que existe la citada norma.
(*Paraíso,* I, 103-108).

En los fundamentos de la teoría del Estado de Dante, que desde el punto de vista jurídico elabora el jurista Kelsen, se identifica al derecho como la voluntad de Dios (Kelsen, 2018 [1905]: 112). Sin embargo, en el conjunto de su obra, "Dante distingue en el Derecho entre la *lex divina,* es decir, el Derecho de Dios en sentido estricto, y la *lex naturalis,* el Derecho natural" (Kelsen, 2018 [1905]: 113). En todo caso, junto a la norma siempre estará la libertad humana de apartarse de lo establecido:

Cierto es que, cual forma que no cumple
siempre las intenciones del artífice
si la materia no responde a ellas,
de su buen curso se desvía a veces
la humana criatura, porque puede
decidir ir a parte no prevista.
(*Paraíso,* I, 127-132).

VIII. Conclusión: el derecho como un poema dantesco

La relación dialógica entre derecho y literatura, más que un hallazgo, expresa la necesidad humana de la palabra. Los juristas como los poetas coexisten en la realidad que se enuncia en palabras. El derecho y la literatura, sin pretenderlo, anidan en una relación de interdependencia, aun cuando no lo reconozcan algunos de sus protagonistas. El poeta Novalis decía: "Yo soy un hombre totalmente ilegal; no poseo el sentido ni la necesidad del derecho" (Magris, 2008: 23). El pensador griego que reflexiona el modelo ideal de Estado, la República, señala que la poesía

es dañina para el orden de la organización política: "la poesía imitativa produce en nosotros el mismo efecto con respecto al amor, a la cólera y a todas las pasiones del alma que tienen por objeto el placer y el dolor, y que nos sitian constantemente y las alimenta" (Platón, X, 289). En las voces del poeta (Novalis) y del filósofo (Platón) se escucha la falsa dicotomía entre la racionalidad (jurídica) y la emoción (de la literatura). Mas si ya es una tarea quimérica pretender trazar las fronteras entre la mente y el alma, cuanto más separarlas.

En la ciudad del Estado ideal, Platón consideraba que había que expulsar a los poetas (libro décimo de *La República*). Los poetas "no son más que imitadores de fantasmas, sin llegar jamás a la realidad" (Platón, 1983: 283). El lenguaje poético es imprescindible para pensar(se) en la concreción de lo humano, para descubrir la belleza de este viaje vital lleno de mundos por revelar. El universo de Dante es el del genio que nos entrega envuelta en magnanimidad la esperanza de que en la palabra lo humano tiene cabida. Allí, entre las palabras de los versos del poeta buscamos —belleza, amor, ilusión, consuelo—. El anhelo de la transformación, de albergar el cuerpo, el alma y la mente en los lindes de lo humano, más allá ni siquiera las palabras lo alcanzan. El legado de Dante es el de las palabras. En 1321, Dante nos dejó la palabra que contiene el límite de lo expresable: "Trashumanar no puede definirse *per-verba*, y el ejemplo anterior baste / a quien merezca un día la experiencia" (*Paraíso,* I, 70-72). En 2021, la primera palabra del italiano para recordar el séptimo centenario de su muerte fue *trasumanar.* La humanidad ha recorrido siete siglos desde la muerte de Dante, y seguirá andando junto al poeta los senderos de la *Comedia*.

El paisaje de las palabras —jurídicas y literarias— no es arbitrario, ni en el ordenamiento jurídico, ni en la poesía. La racionalidad jurídica es una exigencia del Estado de derecho; su rigurosidad nos dice que "el derecho es un poema serio" (Garapon y Salas, 2015: 22). Al poeta no se le exige el mismo modo de

rigurosidad, y, sin embargo, cada una de las palabras del poema de Dante están cuidadosamente hilvanadas.

> A todos es notorio que los poetas proceden por hipérboles: para Petrarca, o para Góngora, todo cabello de mujer es oro y toda agua es cristal; ese mecánico y grosero alfabeto de símbolos desvirtúa el rigor de las palabras y parece fundado en la indiferencia de la observación imperfecta. Dante se prohíbe ese error; en su libro no hay palabra injustificada (Borges, 1982).

El adjetivo "dantesco" no hace referencia a lo infernal, sino a toda la genialidad de la obra de Dante, que expresa la complejidad humana. En esta búsqueda del derecho en la *Comedia* se ha revelado al derecho como un poema dantesco.

IX. Bibliografía

Alighieri, D. (2018 [1304-1321]), *Comedia,* Micó, J. M. (trad.), Barcelona, Acantilado.

Andruszkiewicz, M. (2021), "The Heritage of Cultural Determinants of Law and Literature: Methodological Findings", *International Journal for the Semiotics of Law,* 3(34), disponible en: *https://doi.org/10.1007/s11196-020-09743-4*.

Barbero, Alessandro (2021), *Dante*, De Chiara, M. (trad.), Barcelona, Acantilado.

Bloom, Harold (2002), *Genios. Un mosaico de cien mentes creativas y ejemplares*, Barcelona, Anagrama.

Bloom, H. (2005 [1994]), *El canon occidental*, Barcelona, Anagrama.

Borges, J, L. (1982), *Nueve ensayos* dantescos, Barcelona, Espasa Libros.

Buj, A. (6 de febrero de 2021), "Italia celebra a Dante como su autor más emblemático", *La Vanguardia*.

Campos Zamora, F. (2021), "De la muerte del autor a la muerte del legislador. La interpretación constitucional desde el derecho como literatura", *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho,* (44).

COMPAGNON, A... (2008), *¿Para qué sirve la literatura?*, ARRANZ, M. (trad.), Barcelona, Acantilado.

CRESPO, Á. (1999), *Dante y su obra,* Barcelona, Acantilado.

GARAPON, A., y SALAS, D. (2015), "Introducción", en GARAPON, A., y SALAS, D. (eds.), *Imaginar la Ley. El derecho en la literatura*, A. Dilon, Buenos Aires, Editorial Jusbaires.

GARCÍA MORALES, V. Y. *et al.*, "Literatura dialógica en la Prevención del Extremismo Violento (PEV): discurso de odio ustacha", *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, (128).

GARCÍA MORALES, V. Y. (2020), "Donde habitan las mentiras: libertades de expresión e información en tipos de odio e hiperinformación", *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, (124).

HUNT, L. (2009 [2007]), *La invención de los derechos humanos*, BELTRÁN FERRER, J. (trad.), Barcelona, Tusquets Editores.

KELSEN, H. (2018 [1905]), *La teoría del Estado de Dante Alighieri*, REQUEJO PAGÉS, J. L., (ed.), Oviedo, KRK ediciones.

LAVEAGA, G. (2017), "Dante y la política criminal", en LAVEAGA, Gerardo, *Sin literatura no hay derecho*, México, Tirant lo Blanch.

MAGRIS, C. (2008), *Literatura y derecho. Ante la ley*, Madrid. Sexto Piso.

MICÓ, J. M. (2018), "Prólogo", en Dante Alighieri: *Comedia*, Barcelona, Acantilado.

NUSSBAUM, M. (1997 [2005]), *El cultivo de la humanidad. Una defensa clásica de la reforma en la educación liberal*, Barcelona, Paidós.

NUSSBAUM, M. (2006), *El ocultamiento de lo humano. Repugnancia, vergüenza y ley*, Buenos Aires, Katz Ediciones.

OST, F. (2006), "El reflejo del derecho en la literatura", *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (29).

PLATÓN (1983), *La República o el Estado* (decimosexta edición), Madrid, Espasa-Calpe.

QUINTANA TEJERA, L. (2009), *El hombre en la literatura: de Dante a Mario Vargas Llosa*, México, Ediciones y Gráficos Eón.

REQUEJO PAGÉS, J. L. (2018), "Nota preliminar", en KELSEN, Hans *La teoría del Estado de Dante Alighieri*, Oviedo, KRK Ediciones.

SÁENZ, J. (2017), "Derechos humanos y literatura. Un espacio emergente de encuentro entre el derecho y la literatura en la tradición norteamericana", *Anamorphosis: Revista Internacional de Direito e Literatura,* 3(1).

SÁENZ, J. (2019), "Derecho y literatura", *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, (16).

STEINER, G. (2001), *Pasión intacta*, trad. de Menchu Gutiérrez y Encarna Castrejón, Madrid, Siruela.

VARELA-PORTAS DE ORDUÑA, J. (2011), "El exilio de Dante como construcción ideológica (Paradiso XVII)", *Revista de Filología Románica*.

WEISBERG, R. (2015 [2008]), "Derecho y literatura en los Estados Unidos y en Francia. Una primera aproximación", en GARAPON, A. y SALAS, D., *Imaginar la Ley*. *El derecho en la literatura*, trad. de DILON, A., Buenos Aires, Editorial Jusbaires.

Capítulo tercero
LA *MONARCHIA* DE DANTE: UN ESCRITO POLÉMICO*

Thomas Wetzstein

Sumario: I. *Presentación.* II. Monarchia *de Dante: un nuevo manuscrito y un nuevo texto.* III. Monarchia *de Dante: panorama general del contenido.* IV. *La dominación mundial del emperador romano-germano: una opinión minoritaria.* V. *Enrique VII en Italia.* VI. *Enrique VII y la* Monarchia *de Dante.* VII. *Conclusiones*. VIII. *Fuentes y bibliografía*.

I. Presentación

La *Monarchia* de Dante representa un texto fundamental de la teoría política medieval. El número de manuscritos lo convierte en uno de los cinco escritos políticos más difundidos del siglo XIV.[1] La

* Traducción del alemán al español por la doctora Ma. Dolores Cabrera Carreón (Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, UPAEP).

[1] Cheneval, 1995: 20. Hoy se conocen 23 manuscritos (*cfr. Monarchia,* ed. Quaglioni, 2014, edición utilizada en adelante [= Q], 885-886). La *Monarchia* no está en absoluto aislada como texto de teoría política (*cfr.* nota 30): hacia 1260, con la traducción de la *Política* de Aristóteles hecha por el dominico Guillermo de Moerbeke, se disponía de un texto en latín que iba a convertirse en poco tiempo en el texto básico de la naciente teoría política. Entonces, el estudio de la política se convirtió en una disciplina científica-académica por derecho propio, a la que Tomás de Aquino dio el nombre de *scientia politica*. El trascendental proceso está brillantemente trazado en un espacio reducido

apenas manejable literatura de investigación sobre la *Monarchia* de Dante refleja la continua importancia de la obra.[2] Desde hace un siglo se han realizado intensos trabajos académicos sobre el tratado, pero aún no se han obtenido resultados concluyentes. La razón de este extraordinario historial de investigación hay que buscarla probablemente en la escurridiza y, por tanto, fascinante persona del autor, que sólo en la *Monarchia* se muestra muy versado en casi todas las disciplinas científicas de su tiempo, con la excepción de la medicina. Formula y argumenta enteramente en el estilo de un erudito universitario, sobre cuya formación o incluso asistencia a la universidad; sin embargo, no se sabe con certeza.[3] No es de extrañar que algunos llamen[4] a la *Monarchia* "la principal obra filosófica de Dante", mientras que otros digan que es "uno de los textos

por Mertens (2004: 169-170). Por ello, Mertens equipara el inicio de la teoría política en la Edad Media latina con la recepción de la *Política* de Aristóteles (*ibidem*, 176).

[2] Jean-Paul Boyer (Boyer, 2018: 1321) ha comentado sobre la reciente recopilación hecha por Quaglioni de la bibliografía sobre la *Monarchia* de Dante, "cette dernière décourage à elle seule" [esta última desalienta por sí sola], ya que tiene 37 pp. (Q: XL-LXXII).

[3] Ernst Hartwig Kantorowicz ha subsumido la singularidad de Dante de la siguiente manera (Kantorowicz, 1957: 452-453): "The difficulty with Dante is that he, who reproduced the general knowledge of his age on every page, gave every theorem which he reproduced a slant so new and so surprising that the evidence proving his dependency on other writings serves mainly to underscore the novelty of his own approach and his own solutions" [La dificultad de Dante es que él, que reprodujo el conocimiento general de su época en cada página, dio a cada teorema que reprodujo un sesgo tan nuevo y tan sorprendente que la evidencia que demuestra su dependencia de otros escritos sirve principalmente para subrayar la novedad de su propio enfoque y sus propias soluciones]. La lista de textos citados en la *Monarchia* es extremadamente impresionante, *cfr*. Kay (1986: 189-191) (sin embargo, las fuentes canónicas y legislativas no se consideran aquí).

[4] Imbach/Flüeler, 1989: 25. Otto Herding también considera a la *Monarchia* como un "tratado filosófico" (Herding, 1960: 52). Ricci, como editor y conocedor íntimo de la *Monarchia*, la llama a veces "trattato filosófico" [tratado filosófico] (Ricci, 1971b: 1002), otras "opera di teologia e di filosofia, di diritto e di lógica" [obra de teología y filosofía, de derecho y lógica] (*ibidem*, 994).

más célebres de la teoría política medieval".[5] Algunos consideran la obra como "teología política",[6] mientras que otros consideran[7] a la *Monarchia* como una obra literaria, o destacan su contenido jurídico.[8] Debido a esta diversidad de enfoques de investigación, cualquier intento de resumir el estado actual de la investigación sobre la *Monarchia* ha de fracasar, debido a los límites de espacio y de competencia. En lo sucesivo, adoptaremos un enfoque diferente: tras un conciso esbozo del contenido de la obra, nos dedicaremos a un problema histórico de la *Monarchia* que desde hace algunos años ha adquirido una reiterada relevancia. Apenas existe un tema en concreto en el que la investigación sobre este texto de Dante haya trabajado durante décadas con tanto celo como la cuestión de la datación.[9] Sin embargo, esta cuestión, que al final es difícil de determinar, aquí sólo será abordada de soslayo. En el centro de las siguientes reflexiones se encuentra un problema complejo que está estrechamente relacionado con la clasificación cronológica de la *Monarchia*: ¿En qué contexto histórico podemos situar este texto? ¿Fue la *Monarchia* realmente un tratado teórico intemporal[10] escrito en la habitación de un erudito —o una elaborada postura política surgida en un contexto histórico específico?— ¿Es la *Monarchia* de Dante un "escrito polémico"?[11]

---

5 Miethke, 2008: 156. También para Cheneval la *Monarchia* pertenece a los "escritos políticos" (Cheneval, 1995: 16).

6 Lüddecke, 1998.

7 Buck, 1977.

8 Quaglioni, 2011b.

9 Falzone/Fiorentini, 2017: 224, nota 48: "la questione, come si sa dibatutissima, della data della Monarchia" ("La cuestión, como se sabe muy debatida, de la fecha de la Monarquía").

10 Por ejemplo, Cassell, que llama a la "monarchia" "un mensaje más allá del tiempo" (Cassell, 2000: 617).

11 Diego Quaglioni apoya firmemente esta tesis, *cfr*. por ejemplo Quaglioni, 2016: 327. *Cfr*. también Boyer, 2018: 1320. En su minucioso estudio sobre Dante, Charles Till Davis también expresó este punto de vista en varios pasajes en 1957 (*cfr*. sobre esto más adelante, nota 183); *cfr*. también las referencias en Jäschke, 1982: 425 nota 47. El término "escrito polémico" se entiende aquí

II. *Monarchia* de Dante: un nuevo manuscrito y un nuevo texto

La cuestión abierta de cuándo se escribió esta obra es compartida con la mayoría de las obras de Dante, la mayoría de las cuales han eludido hasta ahora la determinación precisa de la época de composición.[12] En el pasado, las investigaciones han realizado numerosos intentos para clasificar cronológicamente la creación de la *Monarchia*. Con este propósito, se han utilizado alusiones a la situación política actual, referencias a textos cronológicamente establecidos y, finalmente, a la época de escritura mencionada por Giovanni Boccaccio en su obra sobre Dante. Todo esto, sin embargo, no ha llevado a que haya prevalecido una *communis opinio* sobre la datación de la *Monarchia*. Las propuestas siguen oscilando entre la primera época de Dante (1300 o 1301) y el final de su periodo creativo (alrededor de 1317/1318), con lo cual en los últimos años una mayoría ha optado por una fecha tardía.[13]

La cuestión de la datación está estrechamente relacionada con la apasionante historia de la edición del texto, que ha dado lugar a un gran número de ediciones académicas en el transcurso de

---

como un escrito en el que se toma partido con respecto a una cuestión polémica. La definición se basa en la de Carl Mirbt de 1894, que exigía "publicidad intencionada" además de "tomar partido", pero él mismo restringió este segundo elemento de su definición, *cfr*. Mirbt, 1894: 4, con los comentarios hechos por Heinrich en 2016.

12 En resumen: Quaglioni, 2014: 831 (con las referencias correspondientes). Una buena recopilación de los diferentes enfoques de datación la sigue ofreciendo Baethgen, 1966. También Ricci ha resumido el estado de la discusión de la época sobre la cuestión de la datación de la *Monarchia* en su fundamental artículo lexicológico (Ricci, 1971b: 1000-1002).

13 Por ello, en su extensa biografía de Dante, John Took formula vagamente que la *Monarchia* está "dating ideally from the middle part of the second decade of the fourteenth century" [fechada idealmente a mediados de la segunda década del siglo XIV] (Took, 2020: 491) y Cassell también recurre a una datación muy abierta en su contribución al lexicón "sometime during the last seven years of his life" [en algún momento de los últimos siete años de su vida], Cassell, 2000: 616.

un siglo y medio.[14] Por lo tanto, no era de esperar que la consideración sistemática de un nuevo manuscrito también colocara la datación de la *Monarchia* sobre una nueva base. Sin embargo, en su revisión de la edición de Prue Shaw (2009), Diego Quaglioni ha podido demostrar precisamente esto, ya que es precisamente en el punto arquimediano de la datación ahora ampliamente aceptada, donde Quaglioni llega a una versión del texto con argumentos convincentes, la cual deja en el olvido gran parte de las intensas discusiones sobre la correcta clasificación cronológica de la *Monarchia*.[15] El historiador de derecho, que enseña en Trento, ha rendido un detallado homenaje a un testimonio textual de la *Monarchia* (Londres, British Library, Adicional 6891), que se conoce desde 1999, y ha atribuido a este manuscrito, que Shaw no tuvo en cuenta, una importancia central en la tradición textual.[16] A la luz de este nuevo descubrimiento, el anterior testigo clave para una datación tardía queda descartado, ya que en el muy citado pasaje Mon I xii 6, Dante escribe que la libertad de elección del hombre es el mayor don que Dios ha concedido al hombre, como él mismo —según la versión anterior— ya había mostrado en el Paraíso de su *Divina Comedia* (*sicut in Paradiso 'Comedie' iam dixi*).[17] Debido a la mención del pasaje correspondiente en la *Divina Commedia* (ar. V 19-24), esta frase fue la base esencial para

[14] Una primera síntesis la ofrece Ricci, 1971b: 993-996 (con un estema de los manuscritos, *ibidem*, 997); más reciente es la información de Imbach, 2018: 195-196; *cfr*. también Imbach/Flüeler, 1989: 337-340, así como la síntesis de Cheneval, 1995: 15-73.

[15] La edición de Shaw se publica en la prestigiosa serie "Opere di Dante Alighieri. Edizione nazionale" y, por tanto, pretende sustituir a la edición del texto de Ricci, que hasta ahora se consideraba el texto de referencia (Shaw, 2009, Ricci, 1965).

[16] Una copia digital del manuscrito y una descripción están disponibles en: *http://www.bl.uk/manuscripts/FullDisplay.aspx?ref=Add_MS_6891* (20 de septiembre de 2021). *Cfr*. las explicaciones detalladas del manuscrito y su significado en Quaglioni, 2011 y Quaglioni, 2014: 885-895. Una referencia anterior a este manuscrito, ignorada por los estudiosos de Dante, procede de Paul Oskar Kristeller del año 1989 (*cfr*. la prueba en Belloni/Quaglioni, 2014: 496 con la nota 19).

[17] Mon I xii 6 —citado aquí según Ricci— (1965: 158).

la datación tardía de la *Monarchia* propuesta para "después de 1317", aunque durante mucho tiempo se discutió entre los filólogos si no podría tratarse de una interpolación posterior.[18] Sin embargo, con razones convincentes, Diego Quaglioni propuso otra versión sobre la base del nuevo manuscrito para el pasaje Mon I xii 6: *sicut inmissum a Domino inmediate iam dixi* (como ya he dicho esto, que [el don del libre albedrío] es vertido inmediatamente por Dios).[19] Esto no sólo elimina la referencia a la *Divina Comedia* —al fin y al cabo, una referencia supuestamente dada por el propio autor a su propia obra—, sino también el único argumento hasta ahora convincente para una clasificación cronológica de la *Monarchia*, es decir, después de la redacción del pasaje correspondiente de la *Divina Comedia*.[20]

Sobre esta base, se abre el camino para buscar más indicios para una clasificación cronológica de la *Monarchia*. La cita de Boccaccio, que hasta ahora se tachaba de extravagante, adquiere un significado notable en el contexto de esta nueva versión del texto. Boccaccio escribe en su *Trattattello in laude di Dante* que Dante escribió la *Monarchia* durante la visita de Enrique VII a Roma.[21] Esto ha sido rechazado repetidamente por las inves-

---

18 Ricci, 1971b: 1002. *Cfr*. también el comentario en Imbach/Flüeler, 1989: 280-281.

19 Quaglioni, junto con Annilisa Belloni, ha justificado detalladamente su versión en un ensayo separado (Bel-loni y Quaglioni, 2014). La lectura *inmissum* es una sugerencia (Bel-loni y Quaglioni, 2014: 497) que, a la vista de las pruebas paleográficas, no es en absoluto convincente, aunque sí posible, *cfr*. el manuscrito anterior, nota 16, f. 4r, línea 13. Una ilustración del pasaje en cuestión la ofrecen también Belloni y Quaglioni (2014: 501).

20 Esto puede ilustrarse bien con el ejemplo de Baethgen, que rechaza otras propuestas de datación con razones a menudo poco convincentes, para entonces afirmar (Baethgen, 1966: 22): "Queda, pues, como único punto de referencia fiable para determinar la época de redacción del tratado la breve frase del libro I capítulo 12 ya mencionada varias veces: *sicut in Paradiso Comedie iam dixi*".

21 Boccaccio, Trattattello § 195: *Similemente questo egregio auttore nella venuta d'Arrigo VII imperadore fece un libro in latina prosa, il cui titolo è 'Monarcia'*. [Asimismo, este ilustre autor realizó un libro en prosa latina a la llegada del emperador Enrique VII, cuyo título es 'Monarcia'] (ed. Ricci, 1974: 487). Las observaciones

tigaciones, porque significaría que dicha obra tendría que ser considerada como un "escrito ocasional", pero no como un proyecto teórico desarrollado y bien reflexionado de una monarquía universal.[22] No obstante, no existe, de hecho, nada que sugiera tal contradicción, sino todo lo contrario: el alto nivel de la argumentación de Dante probablemente se puede ver precisamente en el hecho de que la *Monarchia* estaba condicionada por una situación política concreta, pero ésta resulta rebasada por la concepción presentada.[23]

III. *MONARCHIA* DE DANTE: PANORAMA GENERAL DEL CONTENIDO

La *Monarchia* indica ya en su título el tema tratado a lo largo de tres libros: el texto trata de la *Monarchia* como gobierno universal del emperador romano medieval.[24] La secuencia de los temas tratados

posteriores de Boccaccio delatan una cierta familiaridad con esta obra, cuyo tratamiento se extiende a lo largo de casi dos páginas (Boccaccio, §§ 195-197; Ricci, 1974: 487 y ss.).

22 Baethgen, 1966: 31 (*cfr.* también Baethgen, 1966: 15): "La 'Monarchia' de Dante no es un escrito ocasional con el que el poeta haya intervenido en un conflicto o polémica actual, hubiese combatido a un determinado oponente o apoyado a una determinada personalidad con el poder de sus palabras".

23 Quaglioni, 2014: 841: "Benché Dante non si riferisca mai direttamente all'impresa di Enrico VII, la collocazione della Monarchia nello spazio di tempo o... la sua origine nel 'momento spirituale' della *Romfahrt* imperiale... è ancor oggi la più credibile". ["Aunque Dante nunca se refiere directamente a la empresa de Enrique VII, la ubicación de la Monarquía en el espacio del tiempo o... su origen en el «momento espiritual» del viaje a la Roma imperial... sigue siendo hoy la más factible"]. Por ejemplo, Ricci, 1971b: 996-1000; Miethke, 1991: 108-111; Canning, 1996: 150-153; Mertens, 2004: 220-222 y Miethke, 2008: 156-160 ofrecen compendios de la *Monarchia*. Imbach y Flüeler, 1989: 251-234 ofrecen una clasificación ampliamente comentada de todo el texto, principalmente desde una perspectiva filosófico-histórica. El comentario en Q también es extenso e incluye las últimas referencias bibliográficas.

24 Mon I ii 2 (Q 912) : *Est ergo temporalis Monarchia, quam dicunt 'Imperium', unicus principatus et super omnes in tempore vel in hiis et super hiis que tempore mensurantur*. Si no hubiera más pruebas de *unicus principatus*, Quaglioni preferiría, en este

en los tres libros (*tria dubitata*) no es en absoluto fortuita, sino que indica una jerarquía causal:[25] 1. ¿Es necesaria la monarquía para el bien del mundo? 2. ¿El pueblo romano dispone legítimamente de la monarquía? 3. ¿La atribución de la monarquía es conferida directamente por Dios o vicariamente por el Papa? La elección del título de Dante siempre ha ocupado las investigaciones, ya que el término utilizado en torno a 1300 para designar al emperador romano en lugar del común *imperator* es inusual.[26] El papa Bonifacio VIII había utilizado el antiguo término de emperador romano ante el rey Alberto con motivo de la concesión de la aprobación en 1303.[27] Sin embargo, si Enrique VII retoma precisamente esta terminología como autodenominación en la encíclica enviada con motivo de su coronación imperial, esta notable correspondencia debería, al menos, incitarnos a buscar otras intersecciones entre el luxemburgués en el trono imperial y el exiliado florentino Dante Alighieri.[28]

---

caso, *unius principatus*, tal como atestiguan algunos manuscritos. En otro pasaje se equipara la *monarcha romanus* con la legítima *monarcha mundi* (Mon III i 5, Q 1222). Se verá que la "monarchia" sólo se ocupa secundariamente de "contrarrestar las pretensiones universalistas del papado" (Kay, 1992: 43). En efecto, (Miethke, 2008: 157) en el centro se ubican "el cargo y las tareas del emperador (medieval 'romano') (es decir, del gobernante alemán) como del *monarcha mundi* (gobernante mundial)".

25 Mon I ii 3 (Q 912-914).

26 Véanse al respecto, por ejemplo, las consideraciones de Capitani, 1983: 60. La única evidencia de *monarchia* en el decreto de Graciano (C.12 q.1 c.15) utiliza "monarchia" de forma similar a Dante en su *Monarchia*, *cfr*. sobre esto la evidencia en Quaglioni, 2014: 855, nota 2, así como el comentario de Quaglioni respecto a Mon I i 5 (Q 907-908) en general. La citación del derecho canónico aquí y en lo sucesivo sigue el esquema moderno, *cfr*. por ejemplo Zapp, 1986.

27 Const. IV, 1, núm. 173 (30 de abril de 1303), 139 (tres datos: 139.20-24, 139.33-36, 139.37-40). Los dos volúmenes de las "Constitutiones" del MGH que son relevantes en este caso (enumerados en la bibliografía bajo el editor Schwalm) se citan aquí y en lo sucesivo de forma abreviada (Const. IV, 1 y Const. IV, 2). Los números de línea del texto se dan en cada caso después de un punto sin *spatium* en el número de página (139.20). Sobre la confirmación (aprobación) de la elección del rey alemán por el papa, *cfr*. Miethke, 1993 y, en detalle, Miethke, 2004: 61-97.

28 Const. IV, 2 núm. 801 (29 de junio de 1312).

A modo de introducción, Dante legitima la redacción de su escrito con la revelación de una verdad a la que está obligado, por un lado, social y éticamente debido a su familiaridad con los escritos relevantes como contribución al bien público y, por otro lado, en cumplimiento de las consignas de Jesús en la parábola de los talentos conferidos (Mt 25, 14-30) para no incurrir en culpa.[29] Fue el primero que logró revelar una de las verdades más útiles y mejor ocultas: el conocimiento de la monarquía temporal. Una empresa tan difícil (*arduum opus*) nunca nadie se ha atrevido a hacer antes y supera las fuerzas del autor, que por esta razón depende de la iluminación divina.[30]

Por lo tanto, el libro 1 de la *Monarchia* debe aparecer como fundamental para toda la obra.[31] Dante quiere demostrar que

[29] Mon I i, 1-6 (Q 900-910). El bien común (*bonum commune*) se describe aquí como *rem publicam aliquid afferre* (contribuir al bien público, *cfr*. Imbach y Flüeler, 1989: 61). *Bonum comune, utilitas rei publice y communis utilitas* se tratan con más detalle en Mon II v 1-4. *Cfr*. sobre la historia del término y la reinterpretación del concepto de *bonum commune* por parte de Tomás de Aquino Walf (1983) y más ampliamente Herzog, 1974. Según Nardi, los "escritos relevantes" (*documenta publica*) mencionados en este pasaje introductorio, de los que Dante se atribuye el conocimiento, proceden del "convivio" y de la *Monarchia*: la *Ética Nicomáquea* y la *Política* de Aristóteles, las fuentes del derecho romano y canónico con sus respectivas glosas ordinales, el muy difundido tratado *De regimine principum* de Egidio Romano (y probablemente no de su *De ecclesiastica potestate*), así como algunos escritos joaquistas sobre la pobreza evangélica de procedencia franciscana (*Monarchia* I i 2, ed. Nardi, 1979: 282).

[30] Cabe destacar que Dante también da un motivo científico-teórico para escribir su obra: indica una laguna en la investigación, pues lo que le parece más apremiante es el estudio de la dominación mundial del emperador, mientras que parecería superfluo recapitular una vez más el contenido de los teoremas euclidianos, la *Ética Nicomáquea* de Aristóteles o el "De senectute" de Cicerón (Mon I i 4, *cfr*. Imbach/Flüeler, 1989: 259). Dante entiende explícitamente su obra como un estudio de la *politica* (Mon I ii 6) y se sitúa, así, en la discusión fuertemente animada por la recepción de la *Política* de Aristóteles (*cfr*. la observación anterior, nota 1).

[31] Sin embargo, hay estrechas conexiones con el libro 3, el cual no sólo trata de la relación entre el poder secular y el espiritual, sino que también desarrolla fundamentos esenciales de la antropología específica de Dante como requisito para el rol especial que prevé para la *monarchi*. *Cfr*. en particular Mon III xvi 3

sólo el dominio mundial del *monarcha* puede asegurar el bienestar del mundo. Para ello, presenta doce argumentos, que toma de la doctrina teológica, de los escritos de Aristóteles y de autores como Averroes, Boecio y Virgilio.[32] Para argumentar la obra, que está estructurada a la manera de una *quaestio disputata* académica, Dante utiliza principalmente la figura lógica del silogismo y, rápidamente, se hace evidente que la argumentación de Dante para demostrar la necesidad de la *monarchia* tiene una base filosófica, a pesar de todas las referencias a la teología, la jurisprudencia o la historia. Sin embargo, al hacerlo, Dante va mucho más allá de las discusiones de sus contemporáneos, ya que fundamenta antropológicamente su demostración de la necesidad de una monarquía imperial mundial modificando una enseñanza del comentarista árabe de Aristóteles, Averroes. Dante concede la posibilidad del intelecto universal al conjunto del género humano, pero vincula esta máxima capacidad de conocimiento a una paz mundial que sólo puede propiciar el *monarcha*.[33] Con ello, Dante usurpa posiciones para su concepto de monarquía mundial que hasta ese momento en textos frecuentemente discutidos se habían atribuido a los papas: bajo Augusto, como emperador mundial, existió por última vez la unidad del género humano, por la que ahora hay que luchar de nuevo, en el "ropaje sin costuras", y como meta la Divina Providencia ha concedido al hombre la dicha terrenal, la cual puede ser alcanzada mediante la instrucción

(Mon III xv 3) con su ubicación del hombre y su posición intermedia entre lo perecedero y lo imperecedero: Bertelloni, 1992.

32 Imbach y Flüeler, 1989: 256 han presentado un listado de autores particulares en el libro 1. Las citas de Aristóteles ocupan el primer lugar, con 18 referencias (Metafísica, Ética a Nicómaco, Política), seguidas de la Biblia, con 13 referencias. El resto de los 37 textos mencionados explícitamente corresponden a autores que sólo se mencionan una vez. Una útil descripción de cada uno de los argumentos se puede encontrar en Imbach y Flüeler, 1989: 256-257.

33 En este contexto, Karl Ubl ha señalado los elementos platónicos que sitúan al *monarcha* de Dante, que hace feliz a la humanidad, en la tradición del rey filósofo del Estado de Platón (Ubl, 2003).

filosófica bajo las condiciones de la paz mundial que únicamente el monarca mundial puede crear.[34]

Después de que Dante afirme haber demostrado la necesidad de la monarquía mundial en la persona del emperador romano en el libro 1, el libro 2 está dedicado a la cuestión de si la monarquía mundial romana es legítima como base del poder universal del emperador. La respuesta a esta pregunta es, por tanto, fundamental porque Dante asume, sin discusión, una continuación del Imperio Romano en el Imperio Romano-Germánico de su tiempo. Dante responde afirmativamente a esta pregunta por varias razones que, en principio, se toman del ámbito de la razón (Mon II iii-ix) y luego de la perspectiva de la fe (II x-xi) para demostrar la legitimidad de la dominación mundial romana.[35] Así, el pueblo romano era el más noble y, por tanto, especialmente apto para la dominación del mundo, los milagros de la historia romana atestiguaban su divinidad, el Estado romano estaba totalmente orientado al *bonum commune*, el pueblo romano estaba designado por la naturaleza y, por tanto, legitimado para gobernar, y su fuerza militar debe interpretarse a la manera de un juicio divino como expresión de la voluntad divina. Los dos fundamentos de la fe son los siguientes: el nacimiento de Cristo en el momento del decreto sobre un censo demuestra el reconocimiento de la autoridad es-

[34] Mon I xvi 3 (*tunica ista inconsutilis*, Q 1048, *cfr.* también Mon III x 6). El papa, como garante de la unidad de la cristiandad, es representado utilizando esta metáfora del ropaje sin costuras, por ejemplo, en la bula de Bonifacio VIII *Unam Sanctam*; véanse al respecto las ulteriores referencias en Q 1049, así como la compleja cuestión de la publicación y datación de *Unam Sanctam* (probablemente 1303) en Ubl, 2004. Las referencias al significado de la imagen de la *tunica inconsutilis* (Jn 19:23) las ofrece Miethke, 2008: 158, nota. 460. La idea de la dicha terrenal (*beatitudo huius vite*) la presenta Dante en las reflexiones finales (Mon III xvi 7 Q 1396 o Mon III xv 7), *cfr.* el comentario de Miethke al respecto que demuestra la equiparación de Dante del estado mundial con una "segunda iglesia" (Miethke, 2008: 159).

[35] Nuevamente se puede encontrar una síntesis de los argumentos del libro 2 en Imbach y Flüeler, 1989: 290-291. Un resumen detallado de la argumentación se puede encontrar en Ricci, 1971b: 997-999.

tatal romana por parte de Dios Todopoderoso y, por tanto, la justicia no sólo de este decreto sino de la jurisdicción del emperador romano principalmente.[36] El segundo argumento de fe también vincula los argumentos jurídicos con las consideraciones bíblico-teológicas: el pecado de la humanidad sólo podía ser expiado mediante la muerte de Cristo como resultado del juicio de un juez ordinario (*iudex ordinarius*) que —por tratarse de la salvación de todo el género humano— tenía jurisdicción sobre toda la humanidad. Este fue precisamente el caso cuando el emperador Tiberio y Poncio Pilato condenaron a Cristo en su nombre. También aquí, según Dante, se demuestra la legitimidad de la dominación mundial romana.[37]

Una vez demostrada la necesidad y la legitimidad de la *monarchia* como dominación mundial del emperador romano, Dante aborda la inmediatez del poder imperial con Dios en el tercer y último libro de la *Monarchia*.[38] Esta última parte de la obra es la más extensa, entre otras cosas porque es la que contiene más puntos de contacto con los debates que se desarrollaban intensamente desde hacía décadas en el momento de su creación y, según la propia declaración de Dante, tiene una gran explosividad política.[39] El tercer libro es el que más claramente pertenece a la categoría de "escrito polémico" por sus referencias a la actualidad y su tendencia claramente polémica: Dante revela la verdad por excelencia con su planteamiento, mientras que los oponentes, por pura excitación, no están iluminados por la luz de la ra-

36 Mon II x.

37 Mon II xi.

38 De nuevo, Imbach y Flüeler ofrecen una síntesis del libro (Imbach y Flüeler, 1989: 311-312), mientras que Ricci presenta los argumentos particulares en detalle (Ricci, 1971b: 999-1000). En el Lun III i 5 se resume nuevamente el objetivo del tercer libro a la luz de los resultados anteriores: *Queritur utrum auctoritas Monarche romani, qui de iure Monarcha mundi est, ut in secundo libro probatum est, immediate a Deo dependeat an ab aliquo Dei vicario vel ministro, quem Petri successorem intelligo* (Q 1222).

39 Mon III i 2.

zón y no tienen derecho a ser escuchados.[40] Como se anunció, en el texto sucesivo se abordan numerosos temas controvertidos: la metáfora de las dos luces, el poder de rescate y atadura del papa, la doctrina de las dos espadas o la Donación de Constantino. Está demostrado, con múltiples argumentos, que la autoridad legítima del emperador del mundo no viene por la mediación de una autoridad eclesiástica, sino directamente de Dios.[41] Así, Dante también resuelve con gran habilidad los controvertidos problemas asociados históricamente a la elevación del rey romano-germano: a primera vista, Dante degrada a los príncipes electores al considerarlos simplemente como "heraldos de la divina providencia", pero en realidad eleva su voto electoral a un juicio de Dios que es válido en sí mismo y no requiere mayor confirmación. Esto significa que no se requiere ni la aprobación papal de la elección del rey ni una coronación imperial por parte del papa, sino que la elección por parte de los príncipes electores es suficiente para conferir la dignidad imperial.[42]

Pero, ¿qué impulsó a Dante a expresarse de forma tan fundamental y a tan alto nivel sobre el gobierno universal del emperador romano-germano? Aquí hay que tener en cuenta dos niveles: en primer lugar, nos acercaremos a la dominación mundial del emperador medieval como tema del discurso académico y, luego, en un segundo paso, a la política práctica de la época en que se escribió la *Monarchia*.

---

40 Mon III i 3, Mon III iii 1, Mon III iii 4. Se excluyen, por ejemplo, los decretalistas (Mon III iii 9-16) y los zelotes sin principios (Mon III iii 8, Mon III iii 17), sobre cuya identificación exacta no hay acuerdo en las investigaciones (*cfr*. Q 1239).

41 Mon III xvi 16 (Mon III xv 16).

42 Mon III xvi 13-14 (Mon III xv 13-14). La información abreviada sobre la historia de la elección del rey en Alemania está recopilada en Thomas, 1997. El Colegio Electoral es tratado sucintamente por Schubert, 1991. Otras referencias a la aprobación de la elección pueden encontrarse anteriomente, nota 27.

IV. La dominación mundial del emperador romano-germano: una opinión minoritaria

La opinión medieval de que un solo gobernante pudiera haber comandado el mundo en tiempos históricos podría referirse al comienzo del relato de Navidad del evangelista Lucas, que describe la orden del emperador Augusto de elaborar listas de impuestos de todo el mundo.[43] Junto con la ficción de que esta dignidad imperial romana había pasado a los gobernantes francos en el año 800, a través de la coronación de Carlomagno por el papa León III y luego a Otón I y sus sucesores en el año 962 a través de su coronación como emperador, las bases más importantes para el concepto de gobierno universal estaban en su lugar.[44] Para reforzar esto, estaba además la doctrina escatológica de los cuatro imperios mundiales, que según un sueño del profeta Daniel representaba al Imperio Romano como el último de los cuatro imperios mundiales antes del reinado del Anticristo.[45] Con el trasfondo de estas directrices, que se apoyaban en puntos de vista religiosos, no es de extrañar que el *imperium* del renovado Imperio Romano en las fuentes disponibles desde el siglo IX se limitara principalmente a la parte cristiana, a menudo incluso a la parte latina del mundo, aunque las descripciones geográficas precisas y explícitas de este "mundo" gobernado por el emperador romano cristiano son más bien escasas.[46]

---

43 Lc 2:1 (ed. Weber/Gryson, 2007): *exiit edictum a Caesare Augusto ut describeretur universus orbis*. La referencia a Lc 2:1, que es importante para la historia medieval de la idea de dominio universal, puede encontrarse, por ejemplo, en Hageneder, 1985: 261. Para detalles sobre la discusión del dominio mundial en el periodo en cuestión, véase Faitini, 2020.

44 Véase una síntesis actual y concisa de la idea del emperador en Schneidmüller, 2011. El traspaso del Imperio Romano a los gobernantes francos y más tarde a los alemanes, que se aborda aquí, es tratado por Wetzstein, 2008 (con numerosas referencias a bibliografía complementaria).

45 Dan, 7, *cfr*. sobre la doctrina del reino de los cuatro mundos la descripción general en Wendehorst, 2011.

46 Véanse también las breves reflexiones sobre el imperio mundial y la dominación del mundo en Kantorowicz, 1965. Un estudio exhaustivo de la histo-

Con la creciente importancia del derecho romano, la reflexión sobre el gobierno universal del emperador romano y de los reyes y emperadores alemanes considerados como sucesores en el cargo recibió un nuevo impulso a partir del siglo XII.[47] No es posible seguir aquí en detalle la estrecha relación entre un estudio del derecho romano intensificado principalmente en las facultades de derecho italianas y la equiparación de los emperadores germano-romanos medievales con los antiguos emperadores del derecho romano. Sin embargo, hay que recordar que según las investigaciones, el interés despertado por el derecho romano se alimentó esencialmente de la conciencia "de que el *Imperium Romanum* seguía existiendo y de que el emperador alemán era descendiente de los emperadores romanos".[48] Así, el derecho romano, como derecho imperial, se convirtió en "el derecho del imperio occidental".[49] Esta equivalencia es especialmente palpable en el caso de Federico I Barbarroja, que estaba asesorado por legistas italianos cuando hizo proclamar las prerrogativas que reclamaba

---

ria de la terminología y el significado de la idea medieval de dominación del mundo sería un desiderátum de investigación urgente. En contra de lo que se suele leer (por ejemplo, Hageneder, 1985: 263; Schulze, 1998: 141), el uso de *monarcha mundi* para designar el dominio mundial del emperador podría ser de formación medieval y el préstamo del término griego *monarchia* también parece haber entrado en la tradición latina a través de los textos patrísticos, principalmente. Heumann/Seckel, 1971 no enumeran ni *monarcha* ni *monarchia* y las referencias a *monarchia* (*monarchus* no tiene entrada propia) en Georges, 1972 también apuntan en esta dirección. Los documentos fuente citados por Struve sobre la *monarchia* como "dominio mundial" también hablan de una formación medieval del término (Struve, 2001).

47 Asimismo, para una notable recopilación de pruebas a favor de una conexión más estrecha entre la dignidad imperial romano-germana y el antiguo emperador en los siglos XI y XII fuera de la discusión jurídica, *cfr*. las pruebas en Koschaker (1958: 38-40).

48 Lange, 1997: 31. Penninngton, 1993: 8-37 ofrece una importante base para este apartado. Walther, 1976: 65-111 ofrece una amplia discusión sobre el tema. Koschaker (1958: 69-78) también ofrece sugerencias que vale la pena considerar. Schneidmüller (2011: 1499) subraya la especial importancia del derecho romano para la concepción de la dignidad imperial.

49 (Koschaker, 1958: 70).

en Italia en la Jornada de la Corte de Roncaglia en 1158.[50] Sin embargo, esta reorientación teórica no tuvo consecuencias prácticas de gran alcance.[51] En cualquier caso, es dudoso que hasta la aparición de Enrique VII, debamos considerar las grandilocuentes concepciones de la dominación del mundo en las arcas documentales, los escritos polémicos y los tratados posteriores —ya sea que otorguen facultades universales al papa o al emperador— como algo más que manifestaciones de un orden mundial idealizado que podríamos situar; por ejemplo, al lado de los *mappae mundi* medievales.[52] No obstante, la discusión sobre si el sucesor de los emperadores romanos debía ser considerado como *dominus mundi* seguía siendo de actualidad, aunque sólo fuera porque los estudiantes universitarios llevaban sus profundos conocimientos del derecho romano a un número cada vez mayor de tribunales seculares y eclesiásticos, y la validez directa de los principios jurídicos del Corpus Iuris en ámbitos que no pertenecían entonces al dominio del emperador daba lugar a discusiones una y otra vez.[53]

---

50 Véase evidencia en Pennington (1993: 10-21) (la famosa leyenda sobre la pregunta del emperador a los juristas sobre si él era *dominus mundi* según la ley se encuentra en Pennington, 1993: 16). Walther señala que las reflexiones teóricas de los canonistas sobre el emperador como *dominus mundi* también fueron promovidas por las declaraciones difundidas por Federico I (Walther, 1976: 69). Los canonistas no eran en absoluto unánimes en cuanto a si el emperador debía ser considerado como *dominus mundi* y sobre qué áreas se extendían sus poderes en caso afirmativo (*cfr. ibidem*, 70-76).

51 *Cfr*. también la observación de Koschaker (1958: 45): "Ciertamente, ningún emperador alemán podría pensar seriamente en renovar el antiguo Imperio Romano con sus instituciones. ...La idea política de Roma era una ideología".

52 Friedrich Baethgen también asumió que la idea de la dominación mundial tenía posibilidades de realizarse, al menos en principio, aunque *ex negativo*. Él señaló que el pleno desarrollo de la idea de la dominación mundial sólo alcanzó "su pleno apogeo" "allí donde para el pensamiento sereno su realización práctica debía parecer más imposible, más irrealizable que nunca" (Baethgen, 1964: 194). Sobre la tradición de la cartografía medieval, véase, por ejemplo, la breve descripción de Baumgärtner (2008).

53 Sobre la difusión de la educación jurídica, véase, por ejemplo, la exposición de Wetzstein (2010). Las cuestiones de la validez del derecho romano se discuten con amplias referencias en Lange (1997: 30-34). Una síntesis de las

Esto reveló un dilema para el que se propusieron varias soluciones: debido a la gran apertura de la Iglesia latina, que se estaba formando como institución, a los principios del derecho romano, pero también a su importancia práctica para un número cada vez mayor de procesos de la vida cotidiana —por ejemplo, en el derecho contractual o en la organización de la autonomía comunal—, había que explicar cómo se podía aplicar el derecho de los emperadores de la antigüedad tardía y de sus juristas sin reconocer la supremacía del emperador romano.[54] Los canonistas no dejaron en absoluto el campo a sus colegas legalistas, sino que también aportaron aspectos importantes a la discusión teórica.[55]

A principios del siglo XIII, se intensificaron los debates entre los juristas sobre la cuestión de si el emperador de su época debía ser considerado *dominus mundi* sobre la base del derecho romano. Esto no sólo fue la consecuencia de una intensificación fundamental del discurso erudito en las cada vez más numerosas instituciones de enseñanza superior, sino también una reacción a una sentencia que se abrió paso en las discusiones eruditas a través del decreto *Per venerabilem* del jurista papa Inocencio III de 1202, que inicialmente concedía la soberanía al rey francés: *quum rex superiorem in temporalibus minime recognoscat* —ya que el rey no reconoce un poder superior en asuntos seculares—. A esta disposición se le concedió un carácter fundamental, que otor-

posturas de cada una de las regiones europeas la ofrece Koschaker (1958: 73-78); véase también (con un amplio horizonte temporal que abarca hasta el siglo XIV y numerosas citas originales) Walther (1976: 78-111).

54 El destacadísimo jurista Bartolus von Saxoferrato (1314-1357) dejó varios comentarios ampliamente discutidos sobre este tema. *Cfr*. la minuciosa exposición en Walther (1976: 176-179) complementada por Pennington (1993: 197). Ubl (2000: 142) ofrece otras consideraciones con las correspondientes referencias sobre el tratamiento específico de esta cuestión por parte de los juristas medievales.

55 *Cfr*. sobre el trayecto histórico-educativo del reglamento de las dos facultades, por ejemplo, Miethke (2008: 1-24). *Cfr*. sobre la importancia de los canonistas para el debate del siglo XIII en Pennington (1993: 32).

gaba a los reyes, en principio, autonomía.[56] El origen de esta fórmula, que también se tradujo como *rex superiorem minime recognoscens*, o se interpretó como *rex imperator in regno suo* (el rey es emperador en su reino), está reconstruido con tan poca certeza como su significado exacto.[57]

Algunos canonistas —que fueron los principales responsables de comentar el *Per venerabilem*— adoptaron este punto de vista y, reconociendo las condiciones políticas reales de su tiempo, negaron el gobierno universal del emperador —y, por tanto, también la equiparación del emperador medieval con el emperador del derecho romano—.[58] Otros se adhirieron a esta equiparación en principio, pero, como concesión al presente, hicieron la distinción de un gobierno universal *de iure* del emperador de una restricción *de facto* al *imperium* en sentido estricto (Alemania, Borgoña, Alta Italia), y, así, se establece un estatus de igualdad del emperador con otros reyes de la época.[59] Otros juristas, sobre todo los radicados en Francia, defendían la *praescriptio*, la adquisición por prescripción: el rey francés había adquirido derechos de señorío autónomo a través de un largo ejercicio no

---

56 X 4.17.13 (ed. Friedberg, 1881: col. 715). *Cfr.* ampliamente Walther (1976: 14-19, 62-111). Pennington también subraya la importancia del decreto *Venerabilem* (X 1.6.34) de 1202 como punto de partida de la discusión jurídica (Pennington, 1993: 32; Miethke, 2008: 89, nota 241).

57 Véase aquí el análisis de Miethke, 2008: 14 y 15. Pennington señala varias interpretaciones posibles de la fórmula *rex imperator in regno suo* (Pennington, 1993: 31): 1. El rey puede gobernar en su reino con derechos soberanos como el emperador. 2. Un rey puede gobernar en su reino con derechos de soberanía como el emperador, pero no es independiente de éste. 3. Un rey es independiente del emperador, pero no puede actuar en su reino como el emperador del derecho romano.

58 Walther (1976: 65-69) ofrece ejemplos.

59 Walther (1976: 69 y 70). Aunque existía la soberanía mundial imperial *de iure* y, por tanto, la posibilidad de aplicar el derecho imperial, *de facto* los imperios que no pertenecían a la tríada de Alemania, Italia y Borgoña eran políticamente autónomos. *Cfr.* sobre la "tríada de imperios", que desde 1032 formaban juntos el *imperium Romanum* medieval en sentido estricto, las precisiones realizadas por Schulze (1998: 45-61, 73-83).

perturbado del señorío, a cuya pretensión había renunciado el emperador.[60] Además, ya a finales del siglo XII, el gobierno universal del emperador había sido presentado por el canonista Ricardus Anglicus en Bolonia como el resultado de una acción violenta (*per violentiam*) y, por tanto, como ilegítimo.[61] La negación más o menos explícita de un dominio mundial por parte del emperador surgió como *communis opinio* entre los canonistas en el transcurso del siglo XIII, por lo que la soberanía papal también se consideraba limitada y reducida a los asuntos espirituales (*spiritualia*), mientras que a los reyes se les concedía la soberanía en los asuntos terrenales (*temporalia*).[62] A lo largo del siglo XIII, cada vez más legistas adoptaron un punto de vista similar, aunque su orientación científica les hacía más difícil la concesión de derechos soberanos universales al papa debido a sus vínculos con el derecho romano, y, como profesores de las universidades del norte de Italia, en su mayoría, a menudo esperaban que un emperador poderoso trajera la paz al paisaje de las ciudades de la alta Italia, plagado de luchas partidistas y guerras urbanas.[63] Una minoría, en cambio, sostenía la calidad del emperador actual como *dominus mundi* y postulaba una subordinación *de iure* al emperador para todos los demás reyes. En el caso del canonista Johannes Teutonicus, esto fue especialmente significativo, por-

60 Se puede encontrar más información al respecto en Ubl, 2000: 142. *Cfr.* sobre la figura jurídica de la prescripción adquisitiva en el derecho romano la evidencia en Heumann y Seckel (1926: 450); la supervivencia es explicada por Köbler (1997: 136).

61 Walther (1976: 71-72).

62 Walter (1976: 75). En esta teoría, al papa sólo se le concedía una *potestas indirecta in temporalibus* que le daba el derecho a intervenir en asuntos seculares cuando se vieran afectados los *spiritualia*, por ejemplo, en el caso de un gobernante pecador (*ratione peccati*). Pennington subraya sobre la sentencia *Rex imperator in regno suo* que "a mediados del siglo XIII la máxima se había convertido en un lugar común" (Pennington, 1993: 35).

63 Walther, 1976: 77. Sobre las posibles razones de la fuerte inclinación de los legistas hacia la idea del gobierno universal imperial, véase también Koschaker (1958: 71-73).

que su comentario, que debía ser considerado como una opinión minoritaria, encontró cabida en la "Glosa Ordinaria" del *Liber Extra* y, por lo tanto, estuvo casi universalmente disponible en los manuscritos, en su mayoría glosados, del libro de derecho más difundido de la Edad Media.[64]

El debate sobre la dominación imperial del mundo recibió un nuevo impulso durante el pontificado de Bonifacio VIII (1294-1303). Con el trasfondo de su conflicto con el rey francés Felipe IV, dejó tras de sí, con la famosa bula *Unam Sanctam*, prácticamente un manifiesto, no del gobierno imperial, sino del gobierno universal papal, y provocó una plétora de novedosos tratados políticos, que incluso después del completo fracaso de sus ambiciosas pretensiones en Anagni (1303) se ocuparon del alcance de los poderes papales en la esfera secular.[65]

---

[64] Walther, 1976: 70 y 71. El comentario de Johannes Teutonicus *Venerabilem* (3 Comp 1.6.19, después en el *Liber Extra* como X 1.6.34) s. v. "in Germanos" contenía formulaciones como *imperator super omnes reges, omnes nationes sub eo, dominus mundi* (ed. Pennington, 1981: 84 y 85). *Cfr.* sobre el comentario de Johannes Teutonicus sobre *Venerabilem* Pennington (1993: 32-33) que comenta otras opiniones del canonista alemán que enseña en Bolonia. De hecho, el comentario de la "Glosa ordinaria" de un manuscrito italiano del *Liber Extra* de la segunda mitad del siglo XIII (Sankt Gallen, Stiftsbibliothek, Cod. Sang. 742, f. 24rb, aquí sin alegaciones) dice: Est autem imperator ille super omnes reges... et omnes nationes sub eo sunt... Ipse enim est princeps mundi et dominus..., et etiam sub eo sunt iudei... et omnes prouincie... et omnia sunt in potestate imperatoris... Con respecto a la versión original en Johannes Teutonicus, hay divergencias en las normas jurídicas aducidas; además, las explicaciones de Johannes Teutonicus sobre la adquisición de la propiedad (*praescriptio*) y la exención del poder imperial fueron omitidas para la "Glossa ordinaria" (*cfr.* Pennington, 1993: 32, nota 102).

[65] Miethke (1991: 97 y 98). Para los antecedentes históricos, véase Guillemain, 1991: 589-593. Los detalles sobre la bula *Unam sanctam* y una reconstrucción exacta de su datación (publicada probablemente hasta 1303), se encuentran en Ubl (2004). Imbach y Flüeler (1989: 347-355) ofrecen el texto en latín con una traducción al alemán. No es casualidad que de la pluma de Pierre Dubois surgiera en 1306 un notable tratado sobre la cuestión de la dominación del mundo como dictamen para el rey francés, véase Kéry (2006).

V. Enrique VII en Italia

1. *El emperador mundial romano: el fracaso de una idea*

La discusión sobre la supremacía mundial medieval alcanzó su siguiente punto álgido pocos años después, de nuevo con amplia repercusión pública y en ningún caso como un debate puramente erudito, pero ahora el centro de atención no era el papa, sino el emperador como gobernante secular: el 27 de noviembre de 1308, los príncipes electores de Fráncfort eligieron como rey romano al conde Enrique de Luxemburgo, que se impuso la tarea de restaurar el antiguo poder del Imperio Romano. Rápidamente se hizo coronar rey en Aquisgrán en enero de 1309, luego hizo los preparativos necesarios poniendo en orden las condiciones de la parte alemana del imperio y llevando a cabo las correspondientes negociaciones preliminares con el papa Clemente V en Aviñón para emprender la campaña a Roma en octubre de 1310. Allí quería ser coronado emperador romano por el papa, que había viajado desde Aviñón especialmente para la ocasión, o subsidiariamente por un representante.[66] Enrique VII fue, pues, el primer rey romano-germano que, tras la coronación de Federico II en 1220, se sometió de nuevo a las dificultades y riesgos de un viaje a Roma para recibir la corona imperial en esta ciudad. El gobierno universal del emperador romano, que se había mantenido como un postulado teórico, experimentó entonces una inesperada importancia práctica en el verano de 1312, debido a la agudización de la situación política. El objetivo de la campaña italiana de Enrique VII era ser coronado emperador, pero ya unas semanas después de la llegada del rey romano a Italia se hizo evidente que este proyecto se veía dificultado por numerosos obstáculos. En febrero de 1311, una sublevación en Milán sólo pudo ser sofocada con el mayor esfuerzo militar y al precio de una creciente oposición en muchos municipios de ma-

66 Un esbozo histórico fiable con amplias referencias lo proporciona Menzel (2012: 138-153) y, en detalle, Heidemann (2008). Importante en nuestro contexto: Capitani (1970).

yoría güelista, con gran presencia en la Toscana. El acercamiento inicial entre Enrique VII y el rey Roberto de Nápoles, reforzado por un proyecto de matrimonio, dio paso a una creciente desconfianza mutua entre ambos monarcas. A finales de 1312, Roberto ya había ocupado Roma con sus tropas y, poco después, Enrique VII, que buscaba un socio contra Roberto de Nápoles, comenzó a negociar un proyecto de alianza con el rey Federico III de Sicilia de la Casa de Aragón. Un documento de la cancillería de Enrique VII data de este mismo año en que aumentó el endurecimiento de los frentes e indica que el gobernante alemán que viajaba a la coronación imperial perseguía ahora grandes ambiciones con su cargo. Se trata de una segunda versión, probablemente inédita, del pronunciamiento de la sentencia contra Brescia, dictada al final de un mes de asedio, el 1 de octubre de 1311.[67] En este caso, nos interesa sobre todo la arenga, muy elaborada, que aparece al principio del texto:[68] el otorgante —Enrique VII— se atribuye

[67] Const. IV, 1, núm. 691. *Cfr.* sobre el asedio de Brescia en el verano de 1311 Heidemann (2008: 10). La sentencia publicada, más corta y estilísticamente menos exigente, se encuentra en Const. IV, 1, núm. 689. La pieza que nos interesa aquí (núm. 691) está incompleta, ya que faltan las partes del protocolo. El editor Schwalm lo considera como el proyecto de una encíclica. Falzone (Falzone y Fiorentini, 2017: 229, nota 63) ha señalado acertadamente las estrechas conexiones con el núm. 1248 (véase más adelante la nota 86).

[68] Const. IV, 1, núm. 691, 660.40-661.11: Occupatis nobis circa tocius imperialis nostre rei publice curas, ad quas fideli animo et sollicito exercendas divine providentie miseratio nos licet inmeritos est vocare dignata, propensioris est studii, ordinationi invigilare et regimini subiectorum, quoniam maxima in omnibus hominibus dona Dei a superna collata clementia, sacerdotium et imperium, illud quidem divinis ministrans, hoc autem humanis presidens ac diligentiam exibens, ex uno eodemque principio utraque procedentia humanam regunt et ordinant vitam. Duo namque sunt, quibus hic mundus regitur principaliter, auctoritas sacra pontificum et regalis sive imperialis exellentia potestatis. Ad firmamentum enim celi, hoc est universalis ecclesie, fecit Deus duo magna luminaria, id est duas predictas instituit dignitates, per quas genus humanum, ut honeste vivat, alterum non ledat, ius suum unicuique tribuat, informatur bonique non solum metu penarum, verum etiam premiorum exortatione effici procurantur, ac dum per has potestates malorum temeritas coercetur, bonis quies et subiectis iocunda unitas dinoscitur provenire, in quibus predictarum dignitatum ac pacis auctor

ya en este momento y, por tanto, antes de recibir la corona imperial, la responsabilidad de todo el Imperio Romano, denominado como *res publica*, que consiste en velar por su correcto orden y la dirección de sus súbditos. Esta era una cuestión primordial para él, ya que Dios había legado al hombre el sacerdocio (*sacerdotium*) y el imperio (*imperium*)[69] como el mayor de los dones, otorgando al primero el servicio de lo divino, y al segundo, la administración de los asuntos humanos. Ambos habían surgido de la misma fuente y guiaban la vida de las personas, porque, según el texto, con un recurso tendenciosamente abreviado a una cita muy extendida, el mundo se guiaba por la *auctoritas* de los papas y la *potestas* de los reyes y emperadores.[70] Es decir, Dios ha colocado estas dos instituciones en el cielo como luces mediante las cuales se instruye al género humano a vivir honestamente, a no perjudicar a nadie y a otorgar a cada uno el derecho que le corresponde y, según se dejan resumir las siguientes observaciones, traer la paz y la tranquilidad al mundo. También aquí se encuentran nuevamente varios términos clave comúnmente utilizados en las discusiones de la época: las "dos grandes luminarias" (*duo magna luminaria*) ya habían servido desde hacía un siglo como descripción alegórica de la relación en-

devotius colitur, bonis operibus peramplius honoratur, laudumque preconiis extollitur gloriosis, quia nonnisi in pace bene colitur pacis auctor.

69 La conexión *sacerdotium* e *imperium* sólo se utiliza aquí en los documentos de Enrique VII, pero con más frecuencia en las cartas de Clemente V a Enrique VII, en las cuales el sacerdocio y el imperio se describen a veces como de igual rango (Const. IV, 1, núm. 435, 378.1), pero a veces con una subordinación del *imperium* al *sacerdotium* de manera explícita (Const. IV, 1, núm. 299, 264.6-7, con un énfasis inicial en la igualdad de rango, posteriormente, *ibidem*, 12 y 13).

70 El texto recurre aquí a la llamada doctrina gelasiana de los dos poderes, que, sin embargo, en la versión difundida del *Decretum Gratiani* (D. 96 c.10: Duo sunt quippe, imperator auguste, quibus principaliter hic mundus regitur: auctoritas sacra Pontificum, et regalis potestas. In quibus tanto grauius est pondus sacerdotum, quanto etiam pro ipsis regibus hominum in diuino sunt reddituri examine rationem; ed. Friedberg, 1879: 340) y siguiendo las palabras aquí citadas, postula una subordinación del poder secular: el clero también tendría que dar cuenta de los gobernantes seculares en el juicio final. Véase, sobre la doctrina de los dos poderes, el breve resumen de Schieffer (1998).

tre el papa y el gobernante secular.[71] El papa Clemente V también prologó su primera misiva al recién elegido rey Enrique VII, del 26 de julio de 1309, en la que concedía al rey alemán su aprobación y se declaraba dispuesto a realizar la coronación imperial con una referencia al *duo luminaria magna* que Dios había establecido en la tierra en forma de *sacerdocium* e *imperium* —sacerdocio y dignidad imperial—.[72] Por último, las instrucciones sobre la conducta de la vida citan textualmente el comienzo de las "Instituciones" (Inst. 1.1.3).[73] Ubl señala que Enrique VII "desarrolló su idea de dominación mundial por primera vez en este documento".[74] Lo que llama la atención aquí es que el rey romano aplicó a sí mismo y a su cargo motivos y frases que Clemente V había utilizado en varias cartas al luxemburgués, que pronto sería coronado emperador por él mismo para el cargo papal. De este modo, el nuevo emperador intentó usurpar la cúspide de la cristiandad también a nivel terminológico.

Al principio, esta novedosa concepción del dominio mundial del emperador quedó en gran medida confinada a un nivel teórico,

---

71 La cita del Génesis (Gn 1:16) se utilizó con frecuencia en la forma de las "dos grandes luces" en los pronunciamientos papales, así fue la primera vez que lo hizo Inocencio III en 1198, quien repitió la formulación en otro escrito (al emperador bizantino) y con éste creó la base para la inclusión de la formulación en el ampliamente utilizado *Liber Extra* (X 1.33.6).

72 Const. IV, 1, núm. 298, 261.29 (asimismo, véase también de la cancillería papal, el núm. 299, 264.3). En una instrucción de los emisarios de Enrique VII que visitaron a Clemente V, se le concede al papa la mayor luminosidad utilizando esta alegoría en el verano de 1309 (*ibidem*, núm. 294, 256.17). En una carta de Clemente V a Enrique VII del 8 de octubre de 1310, el papa concede al rey que Dios lo distinga entre los gobernantes y lo eleve a una de las dos luminarias (*ibidem*, núm. 441, 387.22: *et ad summe celsitudinis solium ex duobus luminaribus alterum felicius preficiet)*.

73 Inst. 1.1 §3*: Iuris praecepta sunt haec: honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere*. *Cfr*. también Inst. 1.1 pr.: *Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuens* o Dig. 1.1.10 pr.: *Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi* o Dig. 1.1.10 §1: *Iuris praecepta sunt haec: honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere*. Véanse las referencias correspondientes en Krüger/Mommsen, 1954.

74 Ubl, 2000: 144.

aunque Enrique VII ya se había situado en la sucesión del emperador en el derecho romano en la sentencia de Brescia, discutida en detalle, al acusar a sus adversarios de un *crimen laesae maiestatis*.[75]

Sin embargo, en el verano de 1312 se dieron los primeros pasos para trasladar esta concepción del gobierno a la práctica política. Después de cruentas batallas en la Roma ocupada por Roberto de Nápoles, Enrique VII fue coronado el 29 de junio de 1312 en la basílica de Letrán —Enrique VII no pudo imponerse militarmente hasta llegar a la basílica de San Pedro como lugar habitual de coronación— por dos cardenales en representación del papa. Del mismo día data una carta circular que ha sido objeto de mucho interés en las investigaciones, en la cual Enrique VII, con una mayor conciencia de sus poderes universales en comparación con 1309 y retomando los motivos alegóricos de las cartas de Clemente V, se presenta al mundo como gobernante mundial.[76] Después de todo un mes, el recién coronado emperador recibió en Tívoli una carta de Clemente V desde Malaucène, en el sur de Francia, que ya había sido enviada el 19 de junio. En esta carta, el papa impuso una tregua entre Enrique VII y Roberto de Nápoles por la duración de un año bajo la amenaza de un castigo eclesiástico.[77] A la vista de las intervenciones militares de Roberto de Nápoles, que además ya había negado a Enrique VII el homenaje por los territorios de Provenza y Forcalquier, que

---

75 Const. IV, 1, núm. 691, 662.29. Sobre el delito de lesa majestad del antiguo derecho romano, véase en detalle Sbriccoli, 1974; una descripción sucinta es ofrecida por Cavanna, 1993 (con un listado de los casos de regulaciones y aplicaciones de los delitos de lesa majestad registrados de los gobernantes normandos, de los Hohenstaufen y de los castellanos entre los siglos XII y XIV, *ibidem*, col. 149 y 150).

76 Const. IV, 2, núm. 801.IV, 2, núm. 801. En el ámbito de la adopción de expresiones de las cartas de Clemente V es especialmente llamativo el término *machina mundi*, que sólo se encuentra en documentos del papa anteriores a la encíclica de Coronación de Enrique VII (Const. IV, 1, núm. 298, 261.17, núm. 299, 264.3). Además de esta versión extensa, se han conservado otras dos versiones más breves de la carta (Const. IV, 2, núm. 802, núm. 803).

77 Ed. Kern, 1911, núm. 227. *Cfr*. sobre las circunstancias más detalladas en Heidemann (2008: 193).

pertenecían al Reino de Borgoña y, por tanto, al Imperio, a principios de 1312, quedó claro con la orden de armisticio de Clemente V que el papa se había vuelto ahora hacia Roberto de Nápoles y había retirado su favor a Enrique VII.[78] Inmediatamente, Enrique VII hizo escribir varias cartas de protesta.[79] El 4 de julio concertó un tratado de alianza con el rey Federico III de Sicilia, que se aseguró mediante un proyecto de matrimonio.[80] Comenzaba ahora un enfrentamiento que pronto se intensificó, y que, en un peculiar entramado de arsenal teórico y recrudecimiento político, terminó el 8 de agosto de 1313 con la salida de las tropas imperiales de Pisa contra Roberto de Nápoles. Sólo la muerte de Enrique VII, que sucumbió a un ataque de malaria en Buonconvento, cerca de Siena, el 24 de agosto de 1313, impidió una nueva escalada militar.

Con la llegada de la orden de tregua papal, se inició una considerable actividad periodística tanto en el bando angevino papal (Clemente V y Roberto de Nápoles) como en el imperial siciliano (Enrique VII y Federico III), que si se incluye la historia posterior hasta 1334, produjo no menos de veintidos escritos.[81] En primer lugar, deben tomarse en cuenta las medidas adoptadas por Enrique VII: inmediatamente después de la lectura de la orden de tregua, Enrique VII proclamó su protesta contra esta medida en la Iglesia de los Frailes Menores el 1o. de agosto de 1312; pero se mantuvo dentro del marco de las convenciones habituales en lo que respecta a sus poderes en Italia.[82] Un poco más tarde, los debates y la crispación política se vieron alentados por un paso

78 Heidemann (2008: 90-96). Las evidencias del rechazo de Roberto de Nápoles a rendir homenaje a Provenza y Forcalquier se encuentran en *ibidem*, 90-96.

79 Const. IV, 2, núm. 839-842.

80 Heidemann (2008: 187).

81 Heckmann (2002: 414-419, con todas las evidencias y referencias necesarias a bibliografía complementaria) ofrece una visión general no siempre fiable dentro de la pretendida cronología relativa de las piezas.

82 Const. IV, 2, núm. 839: Roberto de Nápoles había invadido varios territorios de Italia que pertenecían al Imperio (*terras nostras quam plures in partibus Ytalie invadendo et occupando*, *ibidem*, 842.23).

decisivo que dio Enrique VII, y que tuvo gran importancia en el contexto de la *Monarchia*. El 12 de septiembre de 1312, emitió un edicto de citación contra Roberto de Nápoles, convocándolo ante su tribunal con un plazo de comparecencia de tres meses. En él, acusaba al rey de Nápoles del delito de lesa majestad por organizar alianzas contra Enrique VII, incitar a los súbditos del reino contra su soberano y ocupar la ciudad de Roma, obstaculizando, así, las celebraciones de la coronación.[83] El emperador no sólo citó a un rey —que por su naturaleza no era su súbdito— para que compareciera ante su corte, sino que además hizo una distinción reveladora en la citación: Roberto de Nápoles fue acusado de haber instigado revueltas en territorios que pertenecían directamente y sin restricciones al *imperium*.[84] En este contexto, una fuente contemporánea informa sobre las circunstancias de la citación: en realidad, Enrique VII ya había querido convocar a Roberto ante su corte en Roma, pero sus juristas, que siempre fueron consultados durante toda la disputa con Roberto de Nápoles, le habían aconsejado dar semejante paso sólo desde el territorio del imperio.[85] Esta elección de palabras refuerza lo que

[83] Const. IV, 2, núm. 848 (las acusaciones individuales contra Roberto de Nápoles están resumidas en Heckmann, 2002: 415, nota 158; *cfr*. también una paráfrasis del documento en Heidemann, 2008: 227-230, sin embargo, con algunos errores judiciales en la valoración procesal de los pasos individuales). Como era habitual en muchos procesos políticos de la época, se inició un juicio de notoriedad contra Roberto de Nápoles, lo que permitió dictar una sentencia penal incluso sin tomar más pruebas y hasta sin la presencia del acusado. *Cfr*. Wetzstein, 2013: 175-181. Se trata de un procedimiento penal según el modelo eclesiástico (X 3.2.8), reconocible por la cita clave *quod nulla potest tergiversatione celari* (*cfr*. Wetzstein, 2013: 177, nota 101, con las decretales correspondientes) (Const. IV, 2, núm. 848, 855.39).

[84] Const. IV, 2, núm. 848, 856.15-24: …quod in partibus Lonbardie tractavit et ordinavit de capiendo et contra imperium tenendo plures terras et iura imperii… que inmediate et pleno iure pertinent ad nos et imperium.

[85] Nicolás de Ligny, que formaba parte del séquito de Enrique VII en aquella época, describe esto en su "Relatio", escrita entre 1313 y 1316 (para más información: *https://www.geschichtsquellen.de/werk/3632*; 12.09. 2021) como sigue: memoriam habeo, quando hoc in Roma tractabatur, quod auditores sacrii palatii, de quorum consilio specialiter omnes tales processus fiebant, dixe-

la convocatoria de un rey extranjero a la corte imperial ya dejaba claro como tal: Enrique VII reclamaba ahora también poderes imperiales fuera de los dominios imperiales generalmente reconocidos en la Alta Italia. El *imperium* universal del derecho romano se había convertido en la base de la negociación política práctica. El rey de Nápoles tuvo que justificarse por un crimen contra la majestad imperial, independientemente de su posición y de su calidad de vasallo del papa.

También tenemos una opinión previa del círculo de Enrique VII, que adopta la forma de un dictamen jurídico y se atribuye en ocasiones en la literatura al abogado de la corte palermitana Juan de Calvaruso (núm. 1248).[86] Basándonos en varias opiniones sobre cuestiones tratadas en el texto que se comenta a continuación (núm. 1252), podemos suponer que el autor pudo tener conocimiento de este documento desde la contraparte.[87] En comparación con la encíclica de Enrique VII sobre la coronación, el informe contiene un notable aumento de las pretensiones de competencia imperiales. Mientras que la circular difundida unas semanas antes (núm. 801) todavía dejaba cierto margen de maniobra sobre si la coronación imperial realizada por el papa tenía

runt imperatori, quod initiare, et mediare et terminare talia opportebat in terris imperii (Nikolaus v. Butrinto, eds. Baluze y Mollat, 1921: 546).

86 Const. IV, 2, núm. 1248. El texto estaba dirigido a Enrique VII, pero está mutilado en algunas partes. Está fechado "a principios de agosto" (Heckmann, 2000: 415). Probablemente, Heidemann estaría de acuerdo en que este documento es un texto que, en vista de la escalada entre el partido papal-angevino y el de Enrique VII, el cual contaba con el apoyo de Federico III de Sicilia, tenía como objetivo inicial proporcionar argumentos para la utilización interna del tribunal (Heidemann, 2008: 200; *ibidem*, 200 y 211 con una paráfrasis detallada del texto).

87 Así, también se aborda aquí la cuestión del vicariato imperial del papa (Const. IV, 2, núm 1248, 1310.4); también aquí se trata el ejemplo del papa Zacarías con idéntico alegato (*ibidem*, 1312.3-5: *Set et adhuc contra hoc posset quis insurgere ad probandum, quod maius est sacerdocium imperio, quia papa de-ponit imperatorem, ut in decre.* XV. q. VI "*alius item Romanus pontifex*" = C.15 q.6 c.3). El texto también aborda el problema planteado en el núm. 1252 sobre si el papa puede poner una condición a la coronación (*ibidem*, 1314.35 y 36).

significado constitutivo y dotaba al rey romano de la dignidad imperial en primer lugar, ahora se formula explícitamente que el rey romano ya poseía todos los poderes del emperador romano con la elección de los príncipes electores, ya que nadie estaba por encima de él en los asuntos seculares. De los poderes únicos del emperador romano se derivan entonces conclusiones de gran alcance: todas las *provincie* y todas las *nationes* están sometidas al gobierno del emperador romano.[88] Ni siquiera la unción y la coronación del emperador por el papa elevan a este último por encima del emperador, pues éste recibe todos sus poderes exclusivamente de la elección.[89] La confirmación de la elección del rey sólo es necesaria para la protección del papa, que debe salvarse del pecado de ungir o aprobar a alguien no apto por falta de poder espiritual, o incluso a un hereje, examinando al candidato.[90] Partiendo de esto, los poderes ilimitados de Enrique VII se enumeran exclusivamente sobre la base de las fuentes del *ius commune* y sin consideración alguna de las circunstancias reales y relacionadas con la causa concreta: la imposición del armisticio por parte del papa Clemente V, que fue reforzada con la excomunión automática.[91]

---

88 Const. IV, 2, núm. 1248, 1309.36-38: *Omnes provincie omnesque nactiones Romano subsunt imperio, ut legitur XI. q. I. c. 'hec si quis' et LXII[I]. di. 'Adrianus papa', et omnia fore in potestate Romani principis, ut in decre. VIII. di. 'quo iure'*. En efecto, no está exento de ironía (*cfr*. en este sentido también Pennington, 1993: 172) que el autor sustente precisamente el poder universal del emperador sobre la base de fuentes jurídicas eclesiásticas (aquí: C.11 q.1 c.36 y c. 37, D.8 c.1).

89 Const. IV, 2, núm. 1248, 1311.36-41. La base esencial de las explicaciones es la decretal *Venerabilem* (X 1.6.34) que describe, entre otras cosas, la unción y la coronación del candidato a la corona imperial por el papa. Aquí el autor recurre a la analogía (1311.3-6): así como el papa recibe la *potestas* y la *administratio* mediante la sola elección, porque en materia espiritual nadie está por encima de él (*nemo est eo superior in spiritualibus*), la sola elección transmite al emperador todos sus poderes oficiales, ya que en los asuntos seculares tampoco hay ningún poder superior por encima de él (*Romano principi sola electio eius omnem tribuit potestatem, quia non [est] eo superior in temporalibus)*.

90 Const. IV, 2, núm. 1248, 1311.41-1312.2.

91 Kenneth Pennington ha contado las alegaciones del derecho eclesiástico y romano y llega a 35 citas canonísticas y 30 legalistas (Pennington, 1993: 172, nota 35).

Este ofrecimiento de lealtad por parte del papa era ilegal, porque, según el derecho romano, sólo al emperador romano le correspondía decidir sobre la guerra o la paz, y su poder oficial le había sido conferido por el pueblo romano de acuerdo con la *lex regia*.[92] Sólo una guerra ordenada por el emperador es una guerra justa.[93] El autor convierte hábilmente el vicariato imperial del papa en su propio beneficio: el papa ostenta indiscutiblemente el poder imperial cuando el trono imperial está vacante (*vacante imperio*) —pero si no es el caso y el emperador está en funciones, entonces el papa no puede intervenir en asuntos seculares—.[94] El *sacerdotium*, además, puede ser más importante que el *imperium*, porque el primero es responsable de la *spiritualia* y de todo lo que pertenece a la bienaventuranza futura y al reino de Dios, pero entre los vivos de este mundo y con respecto a los asuntos mundanos no hay nada que supere al *imperium*.[95] El papa tampoco estaba autorizado a expulsar al emperador de la ciudad de Roma, la *caput imperii*, porque aunque hubo una donación de Roma por parte de Constantino, esta dejó de tener importancia en tiempos posteriores y Justiniano ya se refirió a sí mismo de nuevo como emperador de los romanos en las institutiones y en el "Authenticum".[96] El papa dispone, en efecto, de dos espadas, como afirman los canonistas

92 Const. IV, 2, núm. 1248, 1309.1-14 (se alegan los Dig. 50.17.3 y 37 que, sin embargo, no se refieren al emperador en particular, así como el cód. 11.47.1 en el cual se reserva el derecho de guerra al emperador). *Cfr.* a propósito de la *lex regia* aquí mencionada, en base a la cual el pueblo romano transfiere la autoridad de gobierno al emperador (en el texto: *potestate igitur de Romano populo translata in principem*, *ibidem*, 1309.16 y 17) las referencias ulteriores que se encuentran en Quaglioni, 2014: 1408.

93 Const. IV, 2, núm. 1248, 1309.40.

94 Const. IV, 2, núm. 1248, 1310.3-5: *Vacante demum imperio supplet ecclesia in temporalibus, ergo non vacante non debet se temporalibus immiscere*. Baethgen (1960) ofrece una amplia información sobre el vicariato imperial papal.

95 Const. IV, 2, núm. 1248, 1311.2-6: *Maiora sunt spiritualia et digniora, quantum ad futuram beatitudinem pertinet et quantum ad Dei regnum, et sic maius est sacerdocium. Set inter viventes in hoc seculo et quantum ad humanas et mutabiles res ac potestates temporales actinet, nichil est maius imperio.*

96 Const. IV, 2, núm. 1248, 1314.40-1315.16.

según Lc 5:24, pero éstas no se refieren al poder temporal y al espiritual, sino al poder clave que se le confiere como sucesor de Pedro en la tierra y en el cielo.[97] Por esta razón, tampoco se le permite al papa ordenar al emperador que haga una tregua o que exima a otros príncipes que le son hostiles, pues nadie puede dar nada de lo que no disponga regularmente.[98] El poder punitivo es de carácter secular, y, por tanto, en general, todo lo secular está bajo la protección y la disposición del emperador romano debido a la providencia divina y a la institución instaurada por los pueblos.[99] Por lo tanto, una excomunión del emperador por parte del papa debido a la inobservancia del mandato de paz es también una injerencia inadmisible en asuntos seculares, y, por lo tanto, nula, sobre todo porque todo el mundo sabe que los ataques contra el emperador y el Estado constituyen un delito de lesa majestad.[100] Por esta razón, era lícito que el emperador tomara medidas contra los autores y sus territorios y confiscara sus bienes, independientemente de la tregua, sobre todo porque un proceso de notoriedad no requiere la recopilación de pruebas, sino que el juez puede dictar inmediatamente sentencia y tomar medidas contra los autores.[101] El reino de Sicilia también

---

97 Const. IV, 2, núm. 1248, 1309.11-17. *Cfr*. sobre el poder clave la revisión de Beinert, 2000.

98 Const. IV, 2, núm. 1248, 1309.3-10. El argumento termina con la frase *Nemo enim dat quod non habet regulariter*.

99 Const. IV, 2, núm. 1248, 1309.20-22: ...cum gladii potestas quid temporale sit et temporialia omnia sub ipsius Romani principis sint protectione ac dispositione divina quadam providencia et instituctione gencium consti-tuta. *Cfr*. sobre el concepto de *potestas gladii* en la discusión académica la más reciente de Kosuch, 2014.

100 Const. IV, 2, núm. 1248, 1313.30-1314.4. Aquí encontramos una cita de la decretal *Venerabilem* utilizada clásicamente para describir las transgresiones de competencia: *falcem suam in alienam messem inmictens* (X 1.6.34, ed. Friedberg, 1881: 80). La imagen de la hoz en el trigal ajeno se remonta a Deut. 3:25, pero se ha dado a conocer sobre todo a través del *Decretum Gratiani* (C.6 q.3 c.1).

101 Const. IV, 2, núm. 1248, 1314.25-32 y 5-23 (aquí se encuentra la referencia al proceso de notoriedad: *ita quod per eorum evidenciam nulla possint tergiversactione celari*, *cfr*., nota 83).

pertenece al dominio del emperador, que como *imperator* es el *dominus mundi*.[102]

A finales del otoño de 1312, Enrique VII obtuvo otro dictamen, que salió de la pluma del jurista Johannes Branchazolus y que puede fecharse el 14 de noviembre de 1312.[103] En el centro de este texto se encuentra la determinación de la relación entre el papa y el emperador, basada esencialmente en normas jurídicas y canónicas. El autor se esfuerza por integrar la historia del *imperium*, del derecho romano y canónico y, finalmente, también del oficio papal en la historia de la salvación. El *sacerdotium* y el *imperium* fueron establecidos por Dios, pero no al mismo tiempo.[104] Forman una unidad (*unitas*), pero al igual que el *anima* y el *corpus*, existe una subordinación del sacerdocio al *imperium* en su concomitancia.[105] Dado que al emperador le es concedido su cargo directamente por Dios, no necesita ninguna aprobación o confirmación posterior, e incluso la coronación por parte del papa no añade nada esencial a la *potestas* del emperador.[106]

---

102 Const. IV, 2, núm. 1248, 1315-17-31. El texto aquí especifica y explica que tanto el *regnum* peninsular como la *specialiter insula Sicilie* forman parte por igual del *imperium* —pero en ningún caso *pomerium ecclesie et eius ortus irriguus*—. La elección especial de las palabras (*pomerium ecclesie, hortus irriguus*) pertenece a la séptima y, por tanto, última de las *dubia* del dictamen. De este modo, se refiere explícitamente a una carta del papa Clemente V del 1o. de abril de 1312 en la que el papa amonesta y advierte duramente a Enrique VII de que no proceda contra Roberto de Nápoles como su vasallo y contra Sicilia como huerto de la Santa Sede (*recreationis nostre pomerium*; Const. IV, 2 núm. 752, 741.41, *cfr*. sobre esto Heidemann, 2008: 141 y 142).

103 Stengel, E. (1921: 44-52) (núm. 90). El editor Stengel también sitúa este texto junto al ya tratado núm. 1248 (*ibidem*, 44). Una paráfrasis comentada del dictamen dirigido a Enrique VII es ofrecida por Heidemann, 2008: 211-220.

104 Stengel, E. (1921: 47) (núm. 90, I, 4): *a deo, licet non eodem tempore, tam sacerdocium quam imperium processerunt*. Johannes utiliza la división tripartita de la historia de la salvación (*ante legem-sub lege-sub gratia*), tal como la popularizó en el siglo XII Hugo de San Víctor (véase al respecto Angenendt, 1997: 220).

105 Stengel, E. (1921: 48-50) (núm. 90, II, 1-4). Aquí, Juan se basa en los escritos aristotélicos (especialmente "De anima") y pseudoaristotélicos (*cfr*. las referencias en la edición de Stengel, *ibidem*, 51, números 68-107).

106 Stengel, E. (1921: 50) (núm. 90, II, 5-6).

El 12 de febrero de 1313, Enrique VII dictó una sentencia provisional contra Roberto de Nápoles, en la que se constataba la notoriedad de los delitos de Roberto y se anunciaba un procedimiento contra él como culpable del delito de lesa majestad.[107] Una vez más, el documento afirmaba en esta ocasión que Enrique VII reclamaba para sí la posición especial de los antiguos emperadores del derecho romano.[108] Enrique VII dio un paso más el 2 de abril de 1313 cuando promulgó en Pisa unas constituciones sobre cómo tratar a sus oponentes en Italia.[109] Sin entrar en detalles sobre los notables decretos procedimentales, sólo nos fijaremos en la dimensión universal de la comprensión del dominio imperial:[110]

---

107 Const. IV, 2, núm. 913. Una vez más, Heidemann ha llegado aquí a una evaluación errónea sobre la base de la literatura más antigua y afirma que Enrique VII llevó a cabo un "procedimiento eremodicial" contra Roberto de Nápoles (Heidemann, 2008: 234s). Heinrich Mitteis, a quien supuestamente sigue aquí (según Müller, 1958: 69, nota 18, este punto de vista se remonta a Dieckmann, 1956: 75), no tuvo en cuenta el proceso de notoriedad como procedimiento penal eclesiástico introducido sólo a principios del siglo XIII en su estudio, que en cualquier caso estaba dedicado a un periodo diferente (Mitteis, 1927). Sin embargo, de la conocida fórmula *quod nulla possent tergiversatione celari* (Const. IV, 2, núm. 913, 925.39) y de la determinación de la notoriedad (*ibidem*, 926.19-20: *predicta omnia et singula publica et notoria esse*) se desprende que Enrique VII procedió inequívocamente contra Roberto de Nápoles *per notorietatem* según X 3.2.8 (*cfr*. arriba, nota 83). La acusación de delito de lesa majestad negada por Heidemann (2008: 236) resulta de la caracterización de Roberto de Nápoles como *hostis publicus* (Const. IV, 2, núm. 913, 926.20).

108 Const. IV, 2, núm. 913, 925.39-40: *nos qui legibus subiecti non sumus contra dictum Robertum propter premissa ipso inrequisito possemus procedere*. *Cfr*. sobre el poder soberano absoluto de manera amplia Wyduckel, 1979, así como —de particular importancia para nuestro período— Pennington, 1993: 76-118 (se enumeran las evidencias de la fórmula *princeps legibus solutus* en *ibidem*, 78).

109 Const. IV, 2, núm. 929 (*Ad reprimenda*), núm. 931 (*Quoniam nuper*). La segunda constitución, de la que no se hablará más aquí, definía qué hechos se consideraban suficientes para proceder contra los enemigos de la majestad imperial como *rebelles et infideles*. Ambas constituciones se anexaron al derecho romano, pero fueron raramente comentadas posteriormente (*cfr*. sobre los comentarios de *Ad reprimenda* con más detalle Pennington, 1993: 170, 196).

110 Sólo cabe señalar aquí que, en contra de la apreciación de Heidemann (tal y como se recoge en Müller, 1958: 62), en *Ad reprimenda* no se formula "el

el orden moral del mundo entero se basa en la paz del Imperio romano y las pautas divinas y humanas dictan que toda alma está sometida al emperador romano.[111]

Menos de dos semanas después, Enrique VII asestó otro golpe a sus adversarios en Italia: el 26 de abril de 1313, pronunció la sentencia de muerte contra Roberto de Nápoles como culpable del crimen de lesa majestad y confiscó sus bienes.[112] Este documento resulta claramente insuficiente en cuanto a las pretensiones universales del emperador para gobernar: el teólogo Arenga afirma que Roberto había sido cebado por la manteca del im-

---

principio del procedimiento de inquisición" (*cfr*. Wetzstein, 2004: 157-175), sino que el uso de un procedimiento sumario está igualmente permitido para los procedimientos de acusación, inquisición y denuncia en el caso de los delitos de lesa majestad (*cfr*. Nörr, 1995).

[111] Const. IV, 2, núm. 929, núm. 931, 24-34 (sólo la primera parte de la extensa Arenga, que en medio de la frase a partir de *hac edictali lege* deviene en la *Dispositio*, se reproduce arriba en fragmentos y se destaca aquí mediante subrayado): Ad reprimenda multorum facinora, qui ruptis totius debite fidelitatis habenis adversus *Romanum imperium, in cuius tranquillitate totius orbis regularitas requiescit*, hostili animo animati conantur nedum humana, verum etiam divina precepta, quibus iubetur *quod omnis anima Romano principi sit subiecta*, sceleratissimis facinoribus et assiduis rebellionibus demoliri, ne ex eorum absentia in detestando lese maiestatis crimine processus et sententia retardentur et tanti sceleris nephanda temeritas remaneat impunita, hac edictali Deo propitio perpetuo valitura lege sanccimus, ut in quocunque lese maiestatis crimine et maxime ubi contra Romanorum imperatores vel reges aliquid quod dictum crimen tangat asseratur commissum, possit procedi per accusationem vel inquisitionem seu denuntiationem summarie et de plano sine strepitu et figura iudicii, prout illi qui iurisdictioni preest videbitur expedire. Como *obiter dictum*, los derechos imperiales se atribuyen de nuevo implícitamente al emperador romano elegido —los *imperatores vel reges* gozan de la plena protección del *crimen laesae maiestatis*—. Los ecos de la frase *omnis anima Romano principi sit subiecta* a la célebre bula "Unam Sanctam" de Bonifacio VIII son evidentes (*cfr*. Extravag. Comm. 1.8.1, ed. Friedberg (1881: 1246) *subesse Romano Pontifici omni humanae creaturae declaramus, dicimus, diffinimus et pronunciamus omnino esse de necessitate salutis*), *cfr*. sobre esto Miethke (1991: 97 y 98); Pennington (1993: 83); Müller (1958: 80) y también las referencias *supra*, nota. 65.

[112] Const. IV, 2, núm. 946. Una extensa paráfrasis puede encontrarse en Heidemann (2008: 241-245).

perio y debía obediencia al *imperium* por *feuda* y *honores*.[113] Esto sólo puede referirse a las posesiones de Roberto en Provenza pertenecientes al reino de Borgoña, por las que no había rendido homenaje a Enrique VII como señor feudal. La redacción de la sentencia de destierro es notable: se le destierra de todo el imperio y se le castiga con la muerte si alguna vez entra en la esfera de poder del imperio.[114] Aquí, Sicilia o su parte continental no se incluyen explícitamente en el *imperium*, por lo que debemos asumir una definición restringida del *imperium*, que sólo incluye a Alemania, Borgoña y la Italia imperial. Por otra parte, Enrique VII ya reclamaba para sí una jurisdicción a través de la sentencia *de facto*, que iba más allá de estas limitadas fronteras del imperio y se inscribía en la tradición universal recién establecida desde la encíclica de la coronación.

Enrique VII se mantuvo en esta línea moderada en lo posterior: el 4 de julio de 1313, Enrique VII hizo una declaración pública (*protestatio*) sobre el protocolo, en la que deseaba que la ejecución de la sentencia contra Roberto de Nápoles se entendiera exclusivamente como una aplicación de la ley y una defensa contra la violencia, pero no como un ataque a los derechos y competencias del papa o de la Iglesia romana.[115] El juicio contra Roberto y las medidas tomadas y planeadas contra él tendrían su razón de ser en el hecho de que éste había invadido y ocupado repetidamente territorios del *imperium* para impedir que el emperador ejerciera su poder de gobierno y jurisdicción, reconocido

---

113 Const. IV, 2, núm. 946, 986.27-36. Véase la interpretación de las implicaciones teológicas en Müller (1958: 83-87).

114 Const. IV, 2, núm. 946, 989.4-8: *privamus eundemque Robertum rebellem, proditorem et hostem imperii dicteque maiestatis crimine reum de toto predicto imperio exbannimus et diffidamus et ipsum si quo tempore in nostram et imperii fortiam venerit, vita per capitis mutilationem privandum in hiis scriptis sententialiter condempnamus.*

115 Const. IV, 2, núm. 1004, 1046.26-29 (*cfr*. sobre este documento también la información adicional en Heidemann, 2008: 263): *nunquam fuit nec est sue voluntatis vel intentionis honoribus vel iuribus seu iurisdictionibus quibuscunque dicti domini pape sive sacrosancte Romane ecclesie in aliquo derogare vel preiudicare quoquo modo. …Intendit idem dominus imperator … ad iustitiam exequendam et vim repellendam.*

de forma general en Italia.[116] Incluso en esta declaración defensiva ya no se puede hablar de una reivindicación práctica del dominio imperial universal. En cambio, la definición de *imperium* remite a las zonas de Italia que tradicionalmente estaban bajo el emperador. El trasfondo de este giro pudo ser la proclamación de la excomunión contra los atacantes de Sicilia, que Clemente V había decretado en Aviñón el 12 de junio de 1313.[117] Pocos días después de la *protestatio*, Enrique VII de Pisa envió una legación a la corte papal de Aviñón, que pretendía hacer que el papa simpatizara con sus objetivos. Esta legación llevaba consigo documentos que ahora se han perdido, pero cuyo contenido puede reconstruirse a partir de informes curiales posteriores.[118] Al papa, que entretanto había expresado inequívocamente sus propias pretensiones de gobernar el reino de Sicilia, se le dijo que la acción contra Roberto debía entenderse como una mera medida de detención contra un delincuente en territorio extranjero, que como vasallo del emperador había sido culpable de un delito de lesa majestad.[119] En comparación con las explicaciones anteriores, se trata de un giro radical que evidentemente había escapado a la investigación: ya no se menciona que todas las almas estén sometidas a la autoridad del emperador, ni se hace referencia a que éste tenga jurisdicción sobre todo el *orbis*. En su lugar, la base legal de las medidas contra Roberto, es ahora, repentinamente, la vulneración de sus deberes feudales como

116 Const. IV, 2, núm. 1004, 1046.36-38: *terras imperii pro posse invadendo et occupando et impediendo eundem dominum imperatorem in suis iuribus et iurisdictionibus, que in Ytalia sibi competere dinoscuntur*.

117 *Cfr. infra*, nota 145.

118 *Cfr.* ampliamente Hitzfeld (1963).

119 Hitzfeld reconstruye esta posición a partir de la sentencia legal núm. 1250. En su propio dictamen perdido, los enviados de Enrique VII habían sostenido que *liceat imperatori Regnum violenter intrare, quod est patrimonium proprium ecclesie, et illud impugnare, ut capiat dictum regem, taliter ut asserit imperator, licet non constet delinquentem in ipsum et vasallum suum ratione comitatis Provincie* (Const. IV, 2, núm. 1250, 1333.2-5; véase también la paráfrasis en Heidemann, 2008: 274, pero véase sobre todo la interpretación en Hitzfeld, 1963: 51).

vasallo del emperador en el condado de Provenza, y la acción prevista en el *Regnum* de Sicilia, una mera medida a corto plazo para aprehender a un criminal.[120]

Observamos que en el verano de 1312, Enrique VII emprendió un camino inusual para un gobernante alemán por motivos poco conocidos hasta entonces: reclamó para sí los derechos de un gobernante universal. El antiguo conde de Luxemburgo no sólo entró en conflicto con el papa —de quien había recibido la corona imperial poco antes—, sino que invocó sus poderes imperiales para actuar como juez contra su adversario italiano, Roberto de Nápoles, aunque el territorio de éste nunca había pertenecido al *imperium* según el entendimiento de sus contemporáneos, sino que era un feudo papal. En consecuencia, la corte del emperador desarrolló la tesis en los dictámenes jurídicos de que el emperador era nombrado directamente por Dios, no estaba sujeto a ningún otro poder como gobernante secular y no requería ninguna confirmación papal. Sin embargo, ya en abril de 1313 se percibe un alejamiento de estas posturas de largo alcance: Enrique VII condenó, efectivamente, a Roberto de Nápoles a muerte como culpable del crimen contra su majestad y confiscó sus bienes, pero omitió toda referencia a sus poderes universales, que poco antes habían sido concebidos de forma exhaustiva. En su lugar, la sentencia construyó de forma bastante inesperada un delito feudal y, por lo tanto, quedó muy lejos de las reclamaciones universales que todavía se habían presentado contra el rey de Nápoles en febrero de 1313 como base de la acción judicial del emperador contra él y que se repitieron con gran énfasis en las Constituciones de Pisa sólo unas semanas antes de la condena final de este último. Las declaraciones posteriores de Enrique VII se mantuvieron en esta línea: en algún momento entre el 2 y el 26 de abril de 1313, Enrique VII se apartó de sus pretensiones radicales de dominación mundial y, posteriormente, mandó

120 Más abajo se repite explícitamente: *imperator non habeat propositum nec voluntatem dampnificandi Regnum nec ecclesiam, sed capere delinquentem* (Const. IV, 2, núm. 1250, 1333.32 y 33).

decir al papa que respetaba los derechos de éste en Italia, y que sólo tomaría medidas contra Roberto por considerarlo un vasallo insubordinado.

2. *Resistencia en un frente preparado*

Desde el otoño de 1311, Enrique VII había presentado con creciente insistencia su reclamación de soberanía universal a la que sólo él tenía derecho como emperador romano. En septiembre de 1312, Enrique VII abandonó el nivel de las proclamas retóricamente sofisticadas y apoyadas en normas legales y, con la citación de Roberto de Nápoles, procedió a la aplicación práctica de este novedoso programa de gobierno al citar al rey, de lo que, por otra parte, todavía se consideraba un feudo papal para que compareciera ante su propio tribunal por el delito de lesa majestad. Tras varios pasos similares, la nueva concepción del poder universal imperial culminó finalmente en abril de 1313, con la sentencia de muerte de Enrique VII contra Roberto de Nápoles. El pilar principal de la legitimación de estas medidas, que ahora incluían también a todos los demás opositores al poder imperial en el *orbis*, era la afirmación de que sólo Enrique VII, como sucesor de los emperadores romanos, tenía derecho a la jurisdicción universal.

No es de extrañar que no faltaran las reacciones inmediatas a esta concepción de la dignidad imperial, hasta ahora discutida ampliamente en el ámbito académico. El rey Felipe IV de Francia reaccionó a la encíclica de coronación de Enrique VII señalando que el reino francés estaba exento de la pretensión universal de gobernar, y que el rey francés no reconocía a ningún superior secular.[121] Roberto de Nápoles hizo redactar una declaración sobre

[121] Const. IV, 2, núm. 811. La carta de Felipe se refiere tanto al *Per venerabilem* (X 4.17.13) como a la posesión imperturbable de larga duración (usucapión) descrita en otras fuentes como *praescriptio*, *cfr*. sobre esto *supra*, nota 60. Los pasajes decisivos dicen: *nullum temporalem superiorem cognoscens aut habens, quocumque imperatore regnante* (Const. IV, 2, núms. 811, 813.24 y 25); *Christus... ipsum [sc. regem*

la orden de tregua del papa, que pretendía justificar formalmente por qué el rey de Nápoles no la había infringido de manera manifiesta y, por lo tanto, no debía ser considerado excomulgado (núm. 1252).[122] Sin embargo, el texto contenía ataques masivos contra la autoridad de Enrique VII y muestra que las cuestiones que hasta entonces se habían tratado en gran medida de forma teórica entraban ahora en el ámbito de la política práctica. La carta culmina con una demanda al papa Clemente V para que anule la coronación imperial de Enrique VII, que había tenido lugar unos días antes por medio de los cardenales.[123] En el centro de esta detallada carta, que contiene principalmente alegaciones legalistas, está el argumento de que el papa confería la dignidad imperial en el momento de la coronación y podía poner condiciones a este acto. Tenía derecho no sólo a la *confirmatio* del emperador, sino también a deponerlo e, incluso, a conferir la dignidad imperial a cualquier otra nación, y, en caso de vacante en el trono imperial, era también responsable de la administración secular de las posesiones imperiales.[124] Esta carta, dirigida al papa,

---

Francorum - Th.W.] a cuiuscumque principis ac domini temporalis superioritate potenter eximens et in exempto regem suum solum quoddammodo monarcham perpetua stabilitate confirmmans, sicut ex veterum historiarum veridica narratione probatur (*ibidem*, 813.29-36).

122 Const. IV, 2, núm. 1252. El texto comienza con las palabras *Ad declarandam innocenciam et iusticiam pariter serenissimi principis domini Roberti Ierusalem et Sicilie regis illustris* (*ibidem*, 1363.1 y 2) y concluye reiterando que debe demostrarse por qué Roberto de Nápoles no estaba obligado a observar el armisticio (*ibidem*, 1369.4-8). Concluye diciendo que las acciones militares de Roberto fueron meros actos de autodefensa (*ibidem*, 1369.15 y 16).

123 Const. IV, 2, núm. 1252, 1368.22-23 (fechado por el editor "después del 6 de agosto de 1312"): *quod ipse dictam coronacionem, quat(enus) de facto processit, declaret et denunciet nullam fuisse vel minus legitime processisse.* La discusión sobre la concepción de esta carta por parte de Bartolomé de Capua, el logoteta de Roberto de Nápoles, no tiene por qué interesarnos aquí (*cfr.* las referencias en Heidemann, 2008: 220, nota 228; *ibidem*, 220-226, con una paráfrasis detallada de la carta).

124 Const. IV, 2, núm. 1252, 1366.18-24. En este punto, el autor alega las normas canónicas pertinentes: en primer lugar, se cita la decretal "Venerabilem" (X 1.6.34) de 1202 emitida por Inocencio III en relación con la disputa del trono alemán (1198-1216), pero allí se habla de la aprobación papal de

ya anticipa su esperada reacción, y se refiere sistemáticamente a Enrique VII, que había sido coronado emperador unos días antes, como *rex Romanorum*, pero no como *imperator romanorum*. Dado que el rey romano no había prestado el juramento exigido por el papa de no conquistar el reino de Nápoles, designado como *regnum Sicilie et terra citra Farum*, la coronación llevada a cabo por los cardenales bajo su propia autoridad era ilegal y por tanto debía ser anulada.

Tras la sentencia de muerte contra él mismo, Roberto de Nápoles hizo redactar un dictamen jurídico que no se ha conservado en su totalidad, pero que en esencia niega rotundamente la competencia universal de Enrique VII:[125] debido a la donación de Constantino, el emperador perdió territorios, en primer lugar la ciudad de Roma. Ya no tiene las posesiones que hacían del emperador del derecho romano el señor del mundo, y, en cambio, la *res publica* ha pasado a la posesión del papa como depositario de ambas espadas: el poder secular y el espiritual.[126] En general,

---

la elección como *confirmatio* (en el sentido de *electionem confirmare*: ed. Friedberg, 1881: 80) y afirma que el papa tiene derecho tanto a la aprobación como a la posterior elevación a la dignidad imperial (*ius et auctoritas examinandi personam electam in regem et promovendam ad imperium ad nos spectat*; ed. Friedberg, 1881: 80). El término *confirmatio* resulta irritante en el texto de 1312 porque en la tradición canónica no se refiere a la coronación en cuestión aquí, sino a la aprobación de la elección del rey reclamada por el papa de antemano. Encontramos como *auctoritates* del derecho de deposición papal los cánones C.15 q.6 c.3 (el extracto de una carta de Gregorio VII a Hermann de Metz de 1081, en la que se cita la deposición del último rey merovingio por falta de idoneidad y la concesión de la realeza franca a Pippin como ejemplo del derecho papal de deposición) y la llamada "fórmula gelasiana" (D.96 c.10, véase nota 70). Como prueba del derecho papal para conceder la corona imperial a otras naciones, se hace referencia de nuevo al *Venerabilem* (X 1.6.34), el vicariato imperial del papa en caso de vacante se justifica con X 2.2.10 (*cfr*. Heckmann, 2000: 438 y 439).

125 Ed. Kern, 1911: 244-247 (núm. 295). Véase la paráfrasis en Heidemann (2008: 292-297) con las referencias a los *auctores* indicados y también Heckmann (2000: 415-416, nota 159).

126 Ed. Kern (1911: 244-245) (núm. 295, núms. 1-3). No sin malicia se dice en otro lugar: *quasi nichil possidet et vocatur imperator Romanorum, tamen nullum dominium, imperium, potestatem aut iurisdictionem in Romanos habeat, nihilque ibi corporale aut*

como todo en el mundo está en un estado de cambio constante, la posición del emperador ha cambiado: en el pasado, el emperador aprobaba y consagraba al papa; hoy es al revés e incluso, una mirada al mundo contemporáneo muestra qué territorios siguen realmente sometidos al emperador.[127] No se trata de reinos que estén sólo *de facto* bajo el dominio de sus respectivos reyes, sino *de iure* sometidos al imperio. Más bien, estos reinos cayeron bajo el control de los romanos por la fuerza, por lo que es natural que se perdieran, sobre todo porque han estado en posesión imperturbable de sus gobernantes durante tanto tiempo que se puede suponer que fueron objeto de usucapión (*praescriptio*).[128] La corte papal de Aviñón también se vio desafiada por las medidas de Enrique VII, especialmente porque Clemente V estaba en deuda con la Casa Real francesa y, por tanto, también con su rama secundaria de Anjou, con el rey Roberto de Nápoles, debido a las circunstancias políticas. En Aviñón, posiblemente como reacción inmediata a la condena de Roberto de Nápoles por Enrique VII, se constituyó un expediente aparte en el que se resumían los argumentos contra la condena de Roberto para la Curia en forma de dictámenes individuales.[129] Entre ellos se encuentra un

---

incorporale possideat ratione predicte abdicationis et donationis Constantini, ymo postquam coronatur, non potest ibi nisi una die tantummodo remanere (*ibidem*, 247, núm. 295, párrafo 10).

127 Ed. Kern (1911: 246) (núm. 295, núm. 7).

128 Ed. Kern (1911: 246-247) (núm. 295, núms. 8-9). *Imperium fuit acquisitum viribus et occupatione ... ergo rationabile fuit et est, ut ipsum sit imperium multipliciter diminutum, quod violenter fuit acquisitum, quoniam nullum violentum potest durare, cum violentum sit quedam excissio sive casus ab eo, quod est secundum naturam, ut dicit philosophus in libro de celo et mundo*. Algunos de los argumentos expuestos en este documento se encuentran de nuevo en un memorándum que Roberto de Nápoles entregó a sus emisarios para la corte papal (Const. IV, 2, núm. 1253, *cfr*. en detalle Jäschke, 1982), por lo cual se ha asumido que en ambos casos Bartolomé de Capua, el logoteta del rey Roberto, fue quien concibió el texto (*cfr*. por ejemplo Walther, 1976: 104; *cfr*. sobre un texto antiimperial posiblemente también del mismo autor *supra*, nota 123).

129 Para la propuesta de datación, *cfr*. Montagu (1994: 24). En detalle: Gachon, 1894 (con una edición de los cuatro documentos en los que se basa el

dictamen jurídico escrito por un autor desconocido (núm. 1250). Consiste en el tratamiento de diez cuestiones que tocan algunos puntos relevantes en nuestro contexto:[130] el texto subraya la subordinación del emperador al papa, que también se manifiesta en la aprobación, la coronación y la consagración.[131] La ciudad de Roma estaba en posesión de la Iglesia en virtud de la donación de Constantino, por lo que Enrique VII sólo podía permanecer allí el tiempo necesario, y todos los territorios en posesión eclesiástica —lo que incluye el reino de Sicilia— no están bajo el poder del emperador, lo que significa que cualquier intervención imperial en ellos debe considerarse como una infracción del derecho y la costumbre.[132] La condena de Roberto por delitos de lesa majestad fue, por tanto, una invasión ilegal y especialmente grave de los derechos papales, ya que Enrique VII, como emperador, está subordinado al papa.[133] Por esta razón, el papa también puede tomar medidas contra Enrique VII.[134] El emperador tampoco debe considerarse más como *dominus mundi*, ya que las

texto de los dictámenes en Const. IV, 2, núms. 1249-1251), *cfr*. también Pennington (1993: 175), nota 55. Una paráfrasis detallada de los dictámenes puede encontrarse en Heidemann (2008: 267-288).

130 Hitzfeld ha reconstruido el contexto en el que se redactó el informe con argumentos convincentes: se trata probablemente de una reacción a un dictamen perdido que explicaba las posiciones jurídicas de Enrique VII y que fue entregado a los emisarios de alto rango enviados por Enrique VII desde Pisa a Aviñón después del 17 de julio de 1313. Sugiere "agosto de 1313" como fecha y al prestigioso jurista Guido de Baysio como autor (Hitzfeld, 1963: 44, 46, 52, 51).

131 Const. IV, 2, núm. 1250, 1324-1326.

132 Const. IV, 2, núm. 1250, 1330.36 I 37 (Roma); 1331.1 y 2. 1333.3: *Regnum… quod est patrimonium proprium ecclesie*. *Ibidem*, 1334.19-24: *Item cum constet terras imperii fore distinctas a terris ecclesie, in quibus imperator nichil potest de iure nec de consuetudine nec sine iuramenti transgressione sibi vendicare nec acquirere nec officium exercere, finibus suis debet esse contentus et non ingredi alienos et impugnare*. En otro apartado, el documento enumera qué territorios están sometidos al emperador: Alemania, Borgoña, Lombardía y Toscana (*ibidem*, 1339.43).

133 Const. IV, 2, núm. 1250, 1336 y 1337.

134 Const. IV, 2, núm. 1250, 1340.14-16: *Dominus papa possit contra imperatorem … procedere, etiam utroque gladio suum patrimonium defendendo. Cum enim imperator superior non sit sibi, sed inferior*.

relaciones de poder han cambiado desde los tiempos en que estas consideraciones se fundaban en las leyes del derecho romano, y el antiguo poder del Imperio Romano es ahora limitado.[135] Estos cambios no deben considerarse en absoluto ilegítimos, ya que el Imperio Romano fundó su antigua expansión sobre la base de la violencia y el poder de ocupación.[136]

Otros dictámenes periciales se atribuyen a un conocido autor, el respetado jurista Oldrado de Ponte, que trabajaba en la curia, en los cuales se argumenta la falta de fundamento jurídico de la acción imperial y, por tanto, la anulación de la sentencia de muerte contra Roberto.[137] En nuestro contexto, el argumento central de estas opiniones de expertos es esencial: Roberto de Nápoles no era un súbdito de Enrique VII, ya que su reino no pertenecía a la esfera de poder del emperador. Esta argumentación la encontramos ya en el primer Concilio de Oldrado sobre este asunto, que pertenece al verano de 1313, y fue preparado a petición de los cardenales:[138] según esto, Enrique VII no podía convocar al rey de Nápoles a su corte ni acusarlo de un crimen de lesa majestad.[139]

---

135 Const. IV, 2, núm. 1250, 1338.28-39 (*unde Romanum imperium habet fines et limites suos*, 1338.38 y 39)

136 Const. IV, 2, núm. 1250, 1339.20: *Per violentiam et occupationem Romanum crevit imperium*.

137 *Cfr*. ampliamente sobre la persona y los dictámenes de Oldrado de Ponte, activo en la curia de Aviñón desde 1310, en relación con el conflicto entre Roberto de Nápoles y Enrique VII: Will, 1917; para una visión general de la literatura reciente y las problemáticas de investigación sobre este importante legista, véase Lange/Kriechbaum (2007: 602-612); véase también Schwarz (2013: 607 y 608).

138 Se trata del *Consilium 43*, en la colección de concilios tiene el añadido *Hoc scribo conferendo, cupiens scire a maioribus dominis meis cardinalibus veritatem* al final del texto (*cfr*. Montagu, 1994: 24, nota 84, así como Const. IV, 2, núm. 1254, 1378). Sin conocimiento del autor, Schwalm ha incluido el documento como Const. IV, 2, núm. 1254 en su edición (*cfr*. Walther, 1976: 215, nota 10). Will (1917: 20-51) trata este Concilio en detalle; una paráfrasis con algunos errores en el análisis puede encontrarse en Heidemann (2008: 305-307).

139 La citación de Enrique fue nula porque no se cumplían las condiciones para una citación edictal en el caso concreto y, en consecuencia, tampoco debe considerarse que se haya dictado la sentencia. (Const. IV, 2, 1375.43-1376.19;

Oldrado abordó el problema de forma mucho más extensa y fundamental en otro dictamen que se incluyó en su colección de concilios como Concilio 69.[140] También aquí se rechaza la regla universal del emperador, pero el conocido legista sigue su propio camino, y no omite las contradicciones que se derivan de tal rechazo, especialmente para los juristas. Un argumento central de Oldrado contra el emperador romano como *mundi dominus* es la violencia (*violentia*) como base de la dominación mundial romana. Tanto la tradición bíblica como los derechos eruditos no dejan lugar a dudas de que el Imperio Romano surgió sólo a través de la violencia, y, por lo tanto, carece de toda base jurídica.[141] Así, ni siquiera el pueblo romano podía transferir legítimamente el poder al emperador según la *lex regia*, porque el *populus Romanus* también había usurpado ilegítimamente la supremacía.[142] Consecuente-

sobre la citación edictal véase Wetzstein, 2004: 34). Roberto no podía cometer un crimen de lesa majestad porque no estaba sujeto a la jurisdicción de Enrique VII (*ibidem*, 1376.20-1378.2). Will concluye (Will, 1917: 40): "Una idea se desarrolla consistentemente a lo largo del informe, la negación de la monarquía universal".

140 Un análisis detallado, así como una versión escrita convenientemente utilizable, con la resolución de las abreviaturas y todas las alegaciones, es ofrecido por Montagu (1994). (El texto del concilio utilizado aquí se encuentra en *ibidem*, 46-56). La fecha exacta de origen de este texto, sobre el que se ha debatido intensamente en la investigación durante muchas décadas, sigue sin estar clara. No se puede identificar a un ordenante y es posible que este concilio se escribiera algún tiempo después del concilio 43, cuyas circunstancias apuntan claramente al clímax de la disputa con Enrique VII en el verano de 1313. Montagu está incluso dispuesto, sobre la base de hallazgos manuscritos, a no excluir un periodo de origen posterior a 1333 (Montagu, 1994: 27 y 28, nota 96).

141 Montagu (1994: 49.104-106): *Per quod satis colligitur monarchiam et dominium ipsum imperatorem per violentiam et tyrannidem obtinere*. *Ibidem*, 55.287-289 (citado aquí con pequeñas variaciones del texto de Montagu para una mejor comprensión; el *ibi* se refiere a C.12 q.1 c.15 con la frase *qui totius orbis monarchiam tenebant*, ed. Friedberg, 1879: 682): *Nam ibi dicitur quod principes romani totius orbis monarchiam tenebant, et hoc non negatur, quin teneuerint. Sed negatur quod iuste tenuerint.* Oldrado añade que no toda posesión debe equipararse a la propiedad: *Nec omnis qui tenet est dominus nec etiam possidens* (Montagu, 1994: 55.290).

142 Montagu (1994: 52.183 y 184): *Sed populus non habuit de iure dominium super alias nationes*. Ni siquiera es concebible aquí una usucapión (*praescriptio*) por te-

mente, Oldrado desarrolla esta idea hasta el final, y, así, ofrece también una solución al clásico dilema de los legistas: ¿cómo se puede asumir la validez universal del derecho romano si no se reconoce la supremacía universal del emperador romano? En consecuencia, y sin recurrir a las construcciones habituales, Oldrado afirma que no se puede hablar de una validez universal del derecho romano. Hace tiempo que los reyes promulgaron sus propias leyes, y, al hacerlo, algunos incluso legislaron para no estar sometidos al emperador romano.[143] Como letra muerta, las leyes de los emperadores romanos del pasado tienen menos importancia que los decretos de los príncipes gobernantes.[144]

En varias constituciones, el papa también tomó medidas contra Enrique VII: tras un largo silencio sobre la intensificación de la situación en Italia, Clemente V, refiriéndose a las noticias precisas de los preparativos de guerra contra el rey Roberto de Sicilia por parte de Enrique VII y su aliado Federico III, proclamó la excomunión de todos los que atacaran la parte continental del reino de Sicilia (*regnum Sicilie seu terram citra Farum*), el 12 de junio de 1313. Este territorio era propiedad de la iglesia romana sin ninguna restricción, y Roberto era su vasallo.[145] En un nuevo endurecimiento de esta amenaza del 6 de septiembre de 1313 —la muerte de Enrique VII en Siena el 24 de agosto, que había tenido lugar entretanto, no había sido, al parecer, del conocimiento del papa en Aviñón— se explica que las medidas de amenaza se

---

nencia no perturbada, ya que el uso de la violencia debe excluir una adquisición de buena fe (*ibidem*, 52.204 y 205).

143 Montagu (1994: 51.151-152). Todo imperio tiene su rey (*in quolibet regno unus rex*) al igual que toda colmena tiene su reina (*ibidem*, 54.261-265). Montagu señala acertadamente en este contexto el significado problemático que este punto de vista tenía para los legistas (*ibidem*, 10): "La creencia en el continuo 'imperium' universal de Roma era la roca desde la que estos evangelistas legales predicaban su mensaje de que el derecho romano había sido, y seguía siendo, aplicable en todo el mundo" (*cfr.* también *ibidem*, 30).

144 Montagu (1994 : 51.164-165): *Nec plus debet credi mortue voci principis quam vive. Leges enim sunt mortue voces principis, ipse autem est viva vox*.

145 Const. IV, 2, núm. 1003, 1045 (véase Heidemann, 2008: 262-263).

extendían a todos los que actuaran contra Roberto o contra su reino, y que era inadmisible la interpretación puntual del primer decreto, según la cual sólo eran susceptibles de excomunión los que se volvieran en contra del reino de Sicilia como posesión papal, pero no los que sólo atentaran contra la persona del propio rey.[146] Una de las declaraciones más claras fue emitida por el papa Clemente V en marzo de 1314 y es importante en nuestro contexto, sobre todo porque apunta justo al centro de la reorientación política de Enrique VII: en la bula "Pastoralis cura" el papa anuló la sentencia de muerte de Enrique VII, que había muerto entretanto, contra Roberto de Nápoles.[147] El papa justifica esta medida diciendo que Enrique VII no tenía jurisdicción sobre el rey de Nápoles. Más bien, había querido hacer valer su autoridad fuera del *imperium,* y, por tanto, había excedido su competencia.[148] El rey de Nápoles no podría haber cometido un *crimen laesae maiestatis* contra Enrique VII en absoluto —independientemente de las acusaciones posiblemente verdaderas contra él—, porque su residencia estaba fuera del *imperium* y, a lo sumo, estaba sometido al papa como su vasallo siciliano, pero no al emperador.[149] Incluso la citación de Enrique VII carecía de importancia

146 Const. IV, 2, núm. 1163, 1203.16-43 (véase al respecto Heidemann (2008: 315-316), así como la interpretación en Hitzfeld (1963: 51-52); véase también *supra*, nota 120).

147 Const. IV, 2, núm. 1166. El documento pasó a formar parte de las Clementinas (Clem. 2.11.2) y se remonta en parte a Oldrado de Ponte (sobre esto se refiere en detalle Will, 1917: 40-51). Una paráfrasis del texto completo puede encontrarse en Heidemann (2008: 319-323).

148 Const. IV, 2, núm. 1166, 1213.13-15: *proprie terminos potestatis excessit, in messem nostram et aliorum etiam regum et principum, quorum subiectos sua secundum premissa nitebatur artare censura, inmittens perperam falcem suam*. *Cfr*. sobre la frase *in messem alienam falcem immittere* también la observación *supra*, nota 100.

149 Const. IV, 2, núm. 1166, 1212.41-44. El texto ahí editado reproduce el documento de Clemente V en una versión que se remonta a un registro de Enrique VII conservado en Turín. Esta versión está mutilada en este punto (véase la nota crítica del texto *l desunt quaedam*), pues falta el predicado de la cláusula principal. *Las Clementinas* probablemente tienen la redacción original en este punto: *rex noster et ecclesiae Romanae ratione regni praedicti notorie subditus homoque*

jurídica, ya que iba dirigida a una persona ajena al *districtus imperii,* y el emperador no había pedido al juez ordinario competente —el propio papa— que citara a Roberto.[150] *Pastoralis cura* negaba rotundamente que el emperador poseyera algún poder fuera del *imperium* en sentido estricto (Alemania, Borgoña e Italia imperial), aparte de los vínculos feudales.[151]

Podemos afirmar que las reacciones negativas a la acción de Enrique VII tenían, casi todas, un punto de fuga en común: Enrique VII, aunque ostentaba el título de emperador romano, no tenía poderes universales. Por esta razón, su acción contra Roberto de Nápoles no tenía base legal.[152] A partir de este punto de partida, se establecen otras determinaciones en diversas decla-

---

ligius et vasallus, ac in eodem regno, non, ut praemittitur, in imperio, certum, continuum et notorium suum habens domicilium, ac originem inde trahens, imperatori eo modo non subfuit, quod in eum crimen laesae maiestatis commiserit, quatumlibet omnia in sententia supra dicta contenta veritatem indubiam continerent (Clem. 2.11.2, ed. Friedberg, 1881: 1152, *cfr.* sobre la tradición de este documento también la observación en Walther, 1976: 215, nota 9).

150 Const. IV, 2, núm. 1166, 1212.23-28. La disertación de Adolf Dieckmann (Dieckmann, 1956), que es especialmente relevante en este caso y que lamentablemente ha quedado sin imprimir, no estuvo a mi alcance.

151 Clem. 2.11.2, ed. Friedberg (1881: 1152): *Imperator in ipsius personam nullam rationem terrarum huiusmodi nisi ex natura feudorum debita superioritatem habebat* (Const. IV, 2, núm. 1166, 1212. 33 y 34 tiene aquí: *...nulla ratione...*, lo que parece poco plausible). Al emperador le correspondía, a lo sumo, una *punitio criminis infra districtum imperialem* si el delincuente era encontrado *in eodem districtu* o entregado al emperador (*ibidem*, 1212.35 y 36). El mismo argumento de falta de jurisdicción territorial (*nullam potestatem in regem non subditum et extra districtum consistentem*) se repite nuevamente en el documento (*ibidem*, 1213.17-20).

152 Sin embargo, hay que destacar que hubo un claro cambio de postura por parte de Roberto de Nápoles: mientras que una primera declaración sobre este asunto (núm. 1252) negaba la dignidad imperial de Enrique VII a pesar de la consumada coronación romana, todas las declaraciones posteriores se volvieron contra las competencias universales del emperador romano. Esto es comprensible teniendo en cuenta la cronología de los acontecimientos: no fue hasta que Enrique VII reclamó para sí la jurisdicción universal, el 12 de septiembre de 1312 con la citación de Roberto de Nápoles para que compareciera ante su tribunal, que la cuestión de la autoridad imperial también se puso fundamentalmente en duda fuera de la tríada Alemania-Borgoña-Reino de Italia.

raciones, algunas públicas y otras destinadas al tribunal: a través de la donación de Constantino, Constantino el Grande renunció igualmente a una gran parte de sus derechos para todos los emperadores posteriores y, a lo sumo, los territorios de Alemania, Borgoña y la Italia imperial, designados como *imperium*, permanecieron como posesiones suyas. De todos modos, el gobierno de los emperadores romanos se basaba en la violencia y, por tanto, era ilegítimo. Y, por último: el emperador recibe su dignidad de la mano del papa y, por tanto, está subordinado a él.

VI. Enrique VII y la *Monarchia* de Dante

Si la *Monarchia* de Dante es una polémica en el sentido de una declaración cuidadosamente elaborada por Dante a favor de la política de Enrique VII, entonces debe haber aspectos comunes entre este texto y la política italiana del rey luxemburgués.[153] Por razones de conveniencia metodológica, este campo de investigación se dividirá en varios niveles: en primer lugar, identificaremos las correspondencias literales entre los escritos de la corte imperial y la *Monarchia*; en un segundo paso, nos acercaremos a los conceptos coincidentes, en tercer lugar, nos centraremos en las analogías metodológicas entre el planteamiento del lado imperial y la *Monarchia* de Dante. Por último, concluiremos con una breve mirada a las intersecciones histórico-biográficas entre la corte de Enrique y el exiliado poeta florentino.

1. *Referencias intertextuales en el plano lexical*

En las declaraciones de Enrique VII es fundamental su autopresentación como portador de la paz y fundador de la unidad.

153 *Cfr.* en este sentido también Falzone y Fiorentini (2017: 223-224). Un encuentro personal entre Dante y Enrique VII es asumido por la investigación sin que, sin embargo, se conozcan más detalles sobre la intensidad, el tiempo exacto y la duración (*cfr.* Tartaro, 1993: esp. 57).

Desde antes de su partida hacia Italia, Enrique VII se anuncia como el fundador de las *quies*,[154] e, incluso, después del asedio de Brescia se hace referencia en dos ocasiones a la paz que promete Enrique VII.[155] Unos meses más tarde, en la sentencia punitiva contra Florencia, Enrique VII vuelve a referirse a *quies et pacem* como su obra.[156] La famosa encíclica de la coronación de Enrique VII, del 29 de junio de 1312, que ya ha sido asociada a Dante en varias ocasiones, también recuerda de forma destacada que con Enrique VII como único gobernante, el curso del mundo gozaría de paz y unidad.[157] En una fase temprana, el papa Clemente V ya había amonestado varias veces a Enrique VII para que asegurara la *pax*, *quies atque tranquillitas* entre la Iglesia y el *imperium*.[158] Posteriormente, la cancillería de Enrique VII adoptó la *tranquillitas* junto con la *quies* o la *pax* en numerosos documentos.[159] En la *Monarchia*, la idea de la paz tiene una importancia fundamental para el curso de la argumentación en el primer libro: de acuerdo con la estructura estrictamente lógica de los tres libros, el libro 1

154 Const. IV, 1, núm. 306, 271.22 y 23 (24 de junio de 1309): *felicibus imperii populis in partibus Italie desiderate quietis comodum preparemus*.

155 Const. IV, 1, núm. 691 (1o. de octubre de 1311): 661.9: *bonis quies*; 661.26: *perduximus ad quietem*.

156 Const. IV, 1, núm. 716 (24 de diciembre de 1311), 703: *ad quietem et pacem cunctorum subidtorum nostrorum*.

157 Const. IV, 1, núm. 801 (29 de junio de 1312), 802.20: *pacis ac unitatis augmenta susciperet*. Debido a la proximidad de este texto con la *Monarchia* de Dante, Johannes Haller ha supuesto que el poeta es quien concibió la encíclica de la coronación (Haller, 1965: 205), *cfr*. sobre esta hipótesis el comentario en Heidemann (2008: 175 y 176).

158 Const. IV, 1, núm. 391 (junio de 1310). Se trataba de una fórmula de juramento que el papa exigía al gobernante que iba a ser coronado (la formulación se repite varias veces en la autorización del papa a su cardenal Tomás de Santa Sabina como legado para Lombardía y Toscana, correspondiente al 8 de octubre de 1310, *ibidem*, núm. 440). Enrique VII retoma la tríada *pax, quies, tranquillitas* tal y como se instruye en su juramento prestado al legado el 11 de octubre de 1311 (*ibidem*, núm. 454).

159 Una búsqueda en el texto completo conduce a Const. IV a los números 471, 517, 550, 560, 626, 645, 662, 689, 709, 715, 815, 893, 916, 929, 946, entre otros.

se basa en el principio de que la especie humana está destinada a materializar la razón posible (*intellectus possibilis*).[160] Pero como esta meta sólo es alcanzable para la especie humana en su conjunto, un requisito indispensable para lograrla es la imposición de una paz general, que a su vez sólo puede realizarse mediante la *monarchia* como dominio mundial de un individuo. Llama la atención, sin embargo, que este estado de paz asignado al *monarcha* tenga grandes coincidencias terminológicas con los textos de la época de Enrique VII: también aquí *quies, tranquillitas* y *pax* significan ese estado que se asigna al gobernante como misión.[161] Una conclusión similar se desprende del examen de la *unitas*, que como unidad a constituir por el *monarcha* desempeña tanto en Enrique VII como en la *Monarchia* de Dante un papel igualmente destacado.[162] A este respecto, también hay sorprendentes coincidencias entre el dictamen de Johannes Branchazolus para Enrique VII, del 14 de noviembre de 1312, y un pasaje de la *Monarchia*.[163] En

---

160 Véase el resumen en Imbach/Flüeler, 1989: 256. Sobre el *intellectus possibilis* consúltese Ogor, 1993.

161 Mon I iv 2 (Q 940-942): *genus humanum in quiete sive tranquillate pacis ad proprium suum opus ... liberrime atque facillime se habet*; Mon I xvi 2 (Q 1046): *quod tunc humanum genus fuerit felix in pacis unversalis tranquillitate*. *Cfr*. también Mon I v 8, así como Mon III xvi 11 (Q 1404) (Mon III xv 11): *nisi sedatis fluctibus blande cupiditatis genus humanum liberum in pacis tranquillitate quiescat*. *Cfr*. por último sobre estas coincidencias entre Enrique VII y Dante el resumen en Quaglioni (2016: 327-328) (con más bibliografía, aunque una menor selección de documentos por parte de Enrique VII), así como Quaglioni (2014: 845-849).

162 Const. IV, 1, núm. 691, 661.9 (*cfr*. sobre este documento, nota 155): *bonis quies et subiectus iocunda unitas*; Const. IV, 2, núm. 801, 802.20 (*cfr*. sobre la Encíclica de la Coronación, nota 157): *et in se pacis ac unitatis augmenta susciperet* —Mon III xii 8 (Mon III xi 8), Mon III x 16.

163 En Branchazolus dice (Stengel, E. 1921: 49, núm. 90, II, 1): *Idem est in pluribus hominibus, ex quibus una civitas constituitur seu locus et pluribus locis seu civitatibus, ex quibus una provincia ordinatur, et pluribus provinciis, ex quibus tota conficitur machina mundialis. Que licet ex multis et diversis consistant corporibus, tamen quodlibet per se et omnia simul congregacione unum dicuntur et sic, ut dicit Ph(ilosophu)s De unitate, 'omnia unitatem appetunt, ut etiam, que multa sunt, unum dici velint*. La *Monarchia* manifiesta (Mon I xv 8, Q 1042): *Omnis concordia dependet ab unitate que est in voluntatibus; genus humanum optime habens se est quedam concordia; nam sicut unus homo optime se habens et quantum ad*

el plano lexical, también se desprenden sorprendentes paralelismos en cuanto a la cuestión de cómo el emperador adquiere su dignidad: en el dictamen para Enrique VII del verano de 1312, se alega la providencia divina (*divina providentia*) para la concesión de la dignidad imperial a una persona concreta.[164] Esta conspicuidad terminológica la encontramos varias veces en la *Monarchia*: el pueblo romano recibió sus poderes a través de la providencia divina, pero sobre todo, los príncipes electores son heraldos de la *providentia* divina en el momento de la elección.[165] Sin embargo, además de estas correspondencias recurrentes, también hay casos individuales notables de coincidencia. Así, el proyecto de condena de Brescia contiene otras analogías además de los ejemplos ya mencionados: la metáfora de las dos luces, el inicio de las instituciones justinianas y la fórmula gelasiana.[166]

Aparte de las analogías de contenido entre la encíclica de la coronación de Enrique VII y la *Monarchia* de Dante, que aún es-

---

animam et quantum ad corpus est concordia quedam, et similiter domus, civitas et regnum, sic totum genus humanum ergo genus humanum optime se habens ab unitate que est in voluntatibus dependet.

164 Const. IV, 2, núm. 1248, 1309.21 y 22: *temporalia omnia sub ipsius Romani principis sint protectione ac dispositione divina quadam providencia et instituctione gencium constituta.* La importancia central de la *unitas* como condición previa de la concordia como "núcleo de la *monarchia*" se trata en Comoth (1980: 346-348).

165 Mon II i 3, Mon II ix 19; sobre la elección (Mon III xvi 13, Q 1406-1408/Mon III xv 13): *nec isti qui nunc, nec alii cuiuscunque modi dicti fuerint 'electores', sic dicendi sunt: quin potius 'denuntiatores divine providentie' sunt habendi.*

166 *Cfr.* nota 155, así como las informaciones adicionales supra, nota 67, y las citas de texto en el contexto anterior, nota 68. Const. IV, 1, núm. 691, 661.5: *Ad firmamentum enim celi, hoc est universalis ecclesie, fecit Deus duo magna luminaria. Cfr.* sobre esto Mon III i 5 (Q 1220): *Questio igitur presens... inter duo luminaria magna versatur*, así como Mon III iv 2, Mon III iv 17-22, Mon III iv 12, Mon III iv 13, cada uno con extensos comentarios en Q. Const. IV, 1, núm. 691, 661.6-7: *per quas genus humanum, ut honeste vivat, alterum non ledat, ius suum unicuique tribuat, informatur. Cfr.* Mon I xi 7 (Q 986-988): *tribuendi cuique quod suum est* (*cfr.* también el comentario correspondiente Q 984-986); *cfr.* también Mon I xiv 9. Const. IV, 1, núm. 691, 661,3-4: *Duo namque sunt, quibus hic mundus regitur principaliter, auctoritas sacra pontificum et regalis sive imperialis exellentia potestatis. Cfr.* sobre este Mon I xiv 11 (Q 1034): *Unde sequitur humanum genus optime se habere cum ab uno regitur.*

tán por ser discutidas, existen otras sorprendentes coincidencias léxicas. Así, en aquella la llegada del Hijo de Dios precisamente en tiempos de Augusto se asocia a la cita de Pablo (*appropinquante*) *plenitudine temporis* (Gal, 4:4), una paráfrasis que también se encuentra en la *Monarchia*.[167]

2. *Coincidencias conceptuales y de contenido*

La evidencia de las coincidencias entre los pronunciamientos de Enrique VII y su corte y la *Monarchia* de Dante a nivel conceptual y de contenido es algo más compleja. En este caso, la encíclica de la coronación del 29 de junio de 1312, ya mencionada en varias ocasiones, es fundamental. En primer lugar, llama la atención el rasgo en común de una coincidencia postulada entre las esferas celestial y terrenal, que en ambos casos está tomada del extendido modelo de Pseudo Dionisio Areopagita.[168] Tanto en la encíclica de la coronación como en la *Monarchia* se descarta una superioridad del poder papal sobre el del emperador con el argumento de que el poder imperial ya existía cuando Cristo vino al mundo, y que el papado surgió posteriormente.[169] Al fin

[167] Const. IV, 2, núm. 801, 23-27 (*cfr*. sobre la encíclica de la coronación, nota 76): *appropinquante plenitudine temporis... dictum imperium transiit ad Romanos*. *Cfr*. Mon I xvi 2 (Q 1048): *et denique Paulus «plenitudinem temporis» statum illum felicissimum appellavit*. *Cfr*. sobre estas coincidencias también Quaglioni (2014: 847 y el comentario a Q 1048).

[168] Sobre la relevancia que tuvo el escrito *De hierachia caelesti* de Pseudo Dionisio para la teoría política de la época de Dante, véanse las observaciones de Miethke (2008: 10-12). La encíclica de la coronación despliega la justificación del dominio imperial del mundo (Const IV, 2, núm. 801, 802.17 y 18: *universi homines distincti regnis et provinciis separati uni principi monarche subessent*) con la analogía establecida por Dios entre la jerarquía celestial y la terrenal (*cfr*. también *ibidem*, 802.11-31). Esta idea está muy presente en la *Monarchia*: bajo la dirección de un único gobernante, la especie humana se asemeja más a Dios y corresponde más estrechamente al plan de Dios (Mon I viii 5), *cfr*. también Mon I ix 2.

[169] Const. IV, 2, núm. 801, 802.24-29 (con una formulación implícita muy inteligente: *quod illuc preiret imperialis excellencie thronus, ubi futura erat sacerdotalis et apostolica sedes ac in eodem loco pontificis et imperatoris auctoritas*). *Cfr*. Mon III xiii, esp.

y al cabo, la encíclica de la coronación excluye también —aunque de forma implícita— una atribución de la dignidad imperial mediante la coronación papal del emperador, y supone más bien que la elección del rey alemán por los príncipes electores incluía, al mismo tiempo, la atribución de la dignidad imperial, y que la coronación y la unción del rey romano-germano por el papa representaban simplemente una costumbre transmitida sin implicaciones jurídicas —una opinión que puede encontrarse nuevamente en la *Monarchia* de Dante.[170] También hay sorpren-

3 (Mon III xii, esp. 3). Sobre el principio de *Qui prior est tempore, potior est iure* (VI De reg. iur, reg. 54, ed. Friedberg, 1881, col. 1123), *cfr*. también Cod. 8.17.3 y Walther, 1976: 90, nota 62. En este caso, sin embargo, el argumento de Dante es menos jurídico que filosófico, ya que plantea la relación entre causa y efecto y descarta que el papado pueda ser la causa del imperio, porque ya había emperadores cuando se fundó el cristianismo. *Cfr*. sobre este argumento también las explicaciones en Imbach y Flüeler (1989: 328-329) (con más referencias). El argumento de la precedencia temporal también fue sostenido por otros en la corte de Enrique VII (véase, por ejemplo, el dictamen de Johannes Branchazolus para Enrique VII, nota 104).

170 Const. IV, 2, núm. 801, 802.36-803.22 (véase sobre eso también el dictamen de Johannes Branchazolus *supra*, nota 106). El texto de la Encíclica de la Coronación afirma que, tras la muerte de Federico I Barbarroja, varios príncipes alcanzaron *ad ipsum imperium*, aunque no la corona imperial, mediante la elección de los príncipes alemanes (Const. IV, 2, núm. 801.802.36-38). Sin embargo, la elección del rey romano-germano en la época de Enrique VII se denomina *imperialis electio* en una cláusula subordinada y en una polémica alusión al texto de la decretal "Venerabilem" (sobre esto más adelante) (*ibidem*, 803.3: *ad quos ... imperialis spectat electio*), mientras que el viaje de Enrique VII a Roma sólo sirve para recibir la unción y la corona imperial (*pro suscipienda consecratione et imperiale dyademate*). Esta descripción corresponde a Mon III xvi 13 (Q 1406) (Mon III xv 13), en la cual se afirma: *solus eligit Deus*, *solus ipse confirmat*, *cum superiorem non habeat*. Este punto de vista contrasta con el punto de vista de la Curia, tal y como había establecido con mayor influencia en la decretal "Venerabilem" Inocencio III (X 1.6.34, Friedberg, 1881: col. 79-82, aquí especialmente col. 80 con el pasaje *Verum illis principibus ius et potestatem eligendi regem, in imperatorem postmodum promovendum, recognoscimus, ut debemus, ad quos de iure ac antiqua consuetudine noscitur pertinere; praesertim, quum ad eos ius et potestas huiusmodi ab apostolica sede pervenerit, quae Romanum imperium in personam magnifici Caroli a Graecis transtulit in Germanos. Sed et principes recognoscere debent, et utique recognoscunt, sicut iidem in nostra recognovere praesentia, quod ius et auctoritas examinandi personam electam in regem*

dentes coincidencias de contenido con el Dictamen núm. 1248 para Enrique VII: los poderes del papa aparecen limitados en ambos textos,[171] se rechaza la doctrina de las dos espadas como autoridad papal en asuntos seculares y espirituales,[172] la "Donación de Constantino" carece de validez jurídica[173] y las facultades papales en la elevación del emperador romano de acuerdo con el *Venerabilem* (X 1.6.34) se rechazan en ambos textos.[174] El rechazo de la tesis de que el poder mundial romano era ilegítimo por haber surgido mediante la utilización de la violencia se encuentra en el dictamen dirigido a Roberto de Nápoles, y figura en el foco del segundo libro de la *Monarchia*.[175]

3. *La usurpación como método*

La presentación de las posiciones adoptadas por Enrique VII ya ha mostrado que en bastantes casos el luxemburgués reclamó para sí, implícita o explícitamente, derechos universales que has-

---

et promovendam ad imperium ad nos spectat, qui eum inungimus, consecramus et coronamus): el papa es el único facultado para aprobar la elección del rey y la posterior elevación del elegido a la dignidad imperial (*cfr*. el conocimiento de este decreto por parte de Dante después de Mon III vi 2 y su rechazo a la *translatio imperii* Q 1289). Clemente V recordó nuevamente estas disposiciones en la Constitución "Romani príncipes" (probablemente publicada tras la muerte de Enrique VII, posiblemente en 1314, *cfr*. sobre la compleja cuestión de la datación Quaglioni, 2014: 852-856) (Clem. 2.9.1, ed. Friedberg, 1881: col. 1147).

171 Const IV, 2, núm. 1248, 1310.10: *Nemo enim dat quod non habet* (como argumento contra la imposición papal de la prohibición fiduciaria) —Mon III vii 7 (Q 1302): *Nemo potest dare quod suum non est resp. Mon III xiv 6 (Mon III xiii 6) (Q 1382): Nichil est quod dare possit quod non habet*—.

172 Const IV, 2, núm. 1248, 1310.11 —Mon III ix 1—.

173 *Cfr*. nota 96 —Mon III x 4 (con las observaciones adicionales Q 1334-1335)—. Dante, sin embargo, argumenta de forma notablemente reflexiva y con la ayuda de una combinación de razones jurídicas y filosóficas.

174 Const. IV, 2, núm. 1248, 1311.36-41 —Mon III vi 2 y las observaciones sobre Mon III xi 1 (Mon III x 1)— en el comentario (Q 1352-1354).

175 *Cfr*. nota 128 —Mon II (especialmente el rechazo de la opinión de que el poder mundial romano se basaba en la violencia, a la que el propio Dante, según su propio discurso, se adhirió inicialmente: Mon II i 2)—.

ta entonces se asociaban exclusivamente a los poderes papales. También encontramos este método de usurpación terminológica o conceptual en la *Monarchia*: el "ropaje sin costuras" de la Iglesia dirigida por el Papa a partir de la célebre bula *Unam Sanctam* de Bonifacio VIII se convierte en un atributo imperial;[176] la metáfora de las dos luces de los documentos papales se utiliza para ilustrar los poderes imperiales,[177] y, por último, la *Monarchia* también usurpa el principio de "reducción al Uno" (*reductio ad unum*), en el sentido de dominación imperial del mundo que, en particular, el papa Bonifacio VIII había invocado unos años antes para fundamentar las pretensiones universales de su cargo.[178]

4. *Puntos de contacto histórico-biográficos*

El entusiasmo eufórico con el que los círculos gibelinos de Italia, incluido el exiliado Dante Alighieri, saludaron la llegada de Enrique VII, ha sido destacado en repetidas ocasiones en las investigaciones.[179] Un memorando que Roberto de Nápoles entregó a una legación dirigida al papa describe este proceso de la siguiente manera: tan pronto como Henricus de Lisimburg llegó a Italia para obtener la corona, se vio acosado por los gibelinos, que se esforzaron día y noche para engañar a los fieles y causar

176 *Cfr*. nota 34.

177 En este caso, además de la analogía metodológica de la usurpación, existen también coincidencias terminológicas, véase *supra*, notas 68, 71, 72 y Mon III i 5.

178 *Cfr*. Mon III xii 2 (Mon III xi 2) (Q 1358) y el comentario correspondiente.

179 *Cfr*. sobre esto Menzel (2012: 147) y Heidemann (2008: 377), nota 266 (con más bibliografía). Una prueba importante de la posición de Dante en este sentido son sus cartas V, VI y VII (en particular la núm. VII del 17 de abril de 1311 que Dante dirige a Enrique VII y en la que ya (ep. VII 22) le da la bienvenida como *preses mundi* y lo define como sucesor de César y Augusto (*ibidem*, 5), *cfr*. Frugoni y Brugnoli, 1996: 568, 562). El hecho de que la justificación teórica del poder universal imperial por parte de Dante pudiera basarse ya en su propio trabajo preliminar en el "Convivio" (sobre esto Imbach y Flüeler, 1989: 20-21), permite formar un imagen coherente.

sedición contra la Iglesia. Enrique VII había sucumbido a sus susurros aduladores cuando le atribuyeron el dominio del mundo con las palabras *vos estis dominus mundi et estis super omnes reges et naciones*. Algunos escritos afirman que el emperador no sólo estaba por encima de todos los reyes y naciones, sino que con la coronación llegaba a ser superior en rango al papa.[180] No es necesario perseguir el contenido histórico real de estas declaraciones ni las complejas cuestiones de datación de este documento. Lo que es indudable, sin embargo, es que también Dante pertenecía a círculos de interesados que esperaban que la presencia de un poder gobernante legítimo superior a las repúblicas de las ciudades italianas del norte satisficiera la situación política.[181] Sin embargo, la resistencia a la que se enfrentó Enrique VII en muchos municipios, combinada con su apoyo por parte de Roberto de Nápoles, dio lugar a un desafío político especial. Hemos demostrado anteriormente que esta constelación particular favoreció la transición de una dominación mundial imperial, teóricamente postulada al ejercicio práctico de los derechos universales de dominio. En el curso de una escalada de la situación política, el discurso y el catálogo de medidas por parte de Enrique VII se radicalizaron hasta

---

180 Const. IV, 2, núm. 1253, 1371.29-37 (*cfr*. sobre este texto las observaciones anteriores, nota. 128): *Preterea dictus imperator tanquam filius devotus ecclesie, qui ab ipsa coronatur et consecratur, sicut deberet promovere, assistere et defensare fideles ipsius ecclesie, statim ante ingressum Ytalie et in ipso ingressu [et] postea habet catervam Gebellinorum et infidelium ipsius matris ecclesie, qui non faciunt aliud de die et de nocte, nisi fideles ipsos deicere et scandala gravia contra dictam matrem ecclesiam procurare, sicut preteritorum memoria certa docet. Postea cum idem imperatori aliquis casus prosperitatis arridet, habet infatuata consilia sic suadencia: 'Domine, vos estis dominus mundi et estis super omnes reges et naciones et habetis regimen Romane ecclesie'. Et idem imperator per huiusmodi non recta consilia fatuatur*, así como *ibidem*, 1371.9-11. Esta acusación, evidentemente polémica, se repite posteriormente de forma distinta: *Asserebat equidem dictus dominus Fredericus, quod prefatus dominus Henricus erat sanctus imperator et quod ipse preerat omnibus regibus et nacionibus et quod idem dominus papa non habebat aliquam potestatem vel iurisdictionem nisi in spiritualibus et quod non poterat se intromittere de preeminenti potestate, quam habet dictus imperator* (*ibidem*, 1371.45-1372.4).

181 Véase también el esbozo biográfico de Dante como político florentino de Peter Herde (Herde, 1976).

el punto de ejercer en la práctica poderes reales de jurisdicción en todo el *orbis* como *dominus mundi*. En su *Monarchia*, Dante describe la situación política existente en abril de 1313.[182]

VII. Conclusiones

La *Monarchia* de Dante recoge casi todos los puntos de discusión que se trataron en el conflicto de Enrique VII con sus oponentes hasta abril de 1313, en su entorno y en las cortes de Roberto de Nápoles, Federico III de Sicilia y el papa Clemente V en relación con los poderes universales reclamados por el emperador.[183] En la época en que se escribió la *Monarchia*, sólo una minoría de doctos contemporáneos defendía este concepto de que el emperador romano actuaba como monarca mundial. Se trataba, sobre todo, de juristas con formación jurídica que, sin embargo, apenas habían tenido que enfrentarse a una aplicación práctica de su proyecto antes de que se produjera la particular situación política de los

182 Quaglioni también se expresa en este sentido, aunque no aborda el giro político en vida de Enrique VII: la *Monarchia* "sembra riflettere appunto la radicalizzazione ulteriore del conflitto, verosimilmente prima della morte del imperatore" [parece reflejar una mayor radicalización del conflicto, probablemente antes de la muerte del emperador] (Quaglioni, 2014: 852).

183 Del mismo modo, sobre una base de fuentes mucho más reducida, véase la valoración final de Falzone y Fiorentini (2017: 245). Los resultados alcanzados en este estudio y los obtenidos por Falzone y Fiorentini se acercan así a un punto de vista que Davis ya había expresado en su disertación de 1957 (Davis, 1957: 265, *cfr*. en un sentido similar el estudio ya indicado *ibidem*, 144, 186): "The abstract and theoretical qualities of the *Monarchia* should not blind us to the fact that there Dante writes as a controversialist involved in a particular battle" [Las cualidades abstractas y teóricas de la *Monarchia* no deben cegarnos al hecho de que allí Dante escribe como un polemista implicado en una batalla particular]. Pennington también ve una conexión entre la *Monarchia* y los debates de 1312/1313 (Pennington, 1992: 85): "It is within the context of this outpouring of literature in defense of Henry VII that Dante Alighieri's defense of imperial authority, 'Monarchia', must be seen". [Es en el contexto de esta efusión de literatura en defensa de Enrique VII donde hay que ver la defensa de la autoridad imperial de Dante Alighieri, la 'Monarchia'.]

años 1312 y 1313.[184] En la *Monarchia*, Dante aborda los argumentos intercambiados por los opositores y partidarios de Enrique VII, y presenta un tratado que, en plena discusión filosófica de la época, persigue un único objetivo: demostrar la necesidad y la legitimidad de una monarquía universal del emperador romano concedida directamente por Dios.[185] Independientemente de su alta calidad intelectual y de su significación supratemporal, la *Monarchia* surgió, así, como un escrito polémico que defendía un programa político concreto: la afirmación de Enrique VII en su lucha contra las comunidades rebeldes y contra un rey contra el que sólo se podía actuar legítimamente sobre la base de la jurisdicción universal.[186] El hecho de que en la corte del propio Enrique VII,

184 Ricci señaló acertadamente las raíces de la concepción de su *imperium* o *monarchia* en la tradición jurídica como "realtà effettuale", la cual se remonta a un milenio anterior a la época de Dante, en su destacada revisión y rechazó que hubiera una desvalorización de la concepción del imperio en Dante como una utopía o incluso como una quimera (Ricci, 1971a: 392). En ocasiones, la crítica de Dante a los juristas en la *Monarchia* se ha interpretado como un rechazo fundamental a la jurisprudencia de su tiempo. Unas veces condena a los *iuriste* por falta de razón y los condena al silencio (Mon II ix 20), otras veces son objeto de su crítica los *decretalistas*, que no sólo carecen de los conocimientos necesarios de teología y filosofía, sino que consideran erróneas las decretales como la base de la fe (Mon III iii 9-16). En ambos casos, sin embargo, se puede suponer que no se trata en absoluto de condenas arrolladoras al estilo de las clásicas "reprimendas de los juristas" (sobre esto consultar Wetzstein, 2010: 260), sino de aquellos juristas que, con la ayuda de las normas del derecho romano y canónico, intentan refutar la regla universal del emperador romano. Quaglioni pudo argumentar convincentemente para Mon II ix 20 que Dante se vuelve aquí contra el texto del comentario estándar sobre el derecho romano —la glosa acursiana— en la que el gobierno universal de Roma se atribuye al azar en lugar de a la providencia divina (Q 1191, *cfr.* nuevamente Quaglioni, 2011: 257-258). Mon III iii 9-16 sigue la misma línea, aunque aquí de forma explícita y no implícita: aquí se condena a los decretalistas que niegan al *imperium* su supremacía con referencia exclusiva a las decretales (Mon III iii 9).

185 En este contexto, Dante también extrae argumentos clave del ámbito de la jurisprudencia, véase Quaglioni, 2011.

186 Hace muchos años, Friedrich Baethgen señaló, con razón, las dificultades metodológicas de demostrar dependencias directas y de orden cronológi-

en abril de 1313, se abandonara esta línea y se castigara repentinamente a Roberto como un vasallo insubordinado apartándose de la política radical anterior, es irrelevante. Con motivo de un problema concreto, la *Monarchia* presenta una solución fundamental, que no se vio afectada por el giro de Enrique VII ni por su muerte, sino que contenía un proyecto político básico. Dante imaginó un emperador que, más allá de todas las circunstancias de la época, asegurara la estabilidad política de Italia y, especialmente, de las comunidades de la alta Italia sobre la base de una legitimidad amplia e inexpugnable.[187]

---

co en los escritos periodísticos de la época y, a la vista del escaso número de argumentos tratados por los distintos autores, advirtió del peligro de concluir demasiado rápido que había algo más que una "correspondencia casual" (Baethgen, 1959: 116). En el presente caso, sin embargo, algo más que una gran convergencia de argumentos entre las discusiones de la época de Enrique VII en Italia y la *Monarchia* habla de una estrecha conexión: la orientación política de Dante y la extraordinaria situación política entre junio de 1312 y abril de 1313 hablan también de que Dante concibió originalmente la *Monarchia* como una contribución de peso a las discusiones en una situación política extremadamente delicada. El "mundo de la experiencia de la política de principios del siglo XIV" parece representar el "verdadero punto de partida de la estructura de pensamiento" de la *Monarchia*. (*Cfr.*, sin embargo, Schneidmüller, 2010: 278, citado aquí).

187 Sin embargo, no se puede descartar que la necesidad de dicho proyecto ya no existiera en el momento de su realización. Esto podría explicar por qué no se ha conservado ningún comentario sobre este nuevo texto fundamental ni del círculo de Enrique VII ni del de sus adversarios. También sería concebible que el propio Dante suprimiera las referencias actuales en vista de la nueva situación para preservar la importancia fundamental de la obra, que sólo fue reconocida de forma tardía (*cfr.* en un sentido similar Falzone y Fiorentini (2017: 225, nota 50), con referencias a literatura complementaria). La *Monarchia* perdió rápidamente su significado político práctico: en abril de 1313, Enrique VII abandonó sus ambiciones universales y no las retomó hasta su muerte, el 24 de agosto de 1313. No fue hasta una década más tarde cuando algunos de los argumentos expuestos en la *Monarchia* —pero de ninguna manera la preocupación fundamental del tratado— volvieron a adquirir importancia política práctica debido al conflicto entre el papa Juan XXII y Luis IV, que se había agravado desde 1323 (véase al respecto Menzel, 2012: 165-170).

VII. Fuentes y bibliografía

1. *Manuscritos*

Londres, British Library, Additional 6891, disponible en: *http://www.bl.uk/manuscripts/FullDisplay.aspx?ref=Add_MS_6891* (23 de septiembre de 2021).

Sankt Gallen, Stiftsbibliothek, Cod. Sang. 742, disponible en: *https://www.e-codices.unifr.ch/de/list/one/csg/0742* (29 de octubre de 2021).

2. *Literatura*

Angenendt, A. (1997), *Geschichte der Religiosität im Mittelalter,* Primus-Verlag, Darmstadt.

Baethgen, F. (1964), "Zur Geschichte der Weltherrschaftsidee im späteren Mittelalter", Classen, P. y Scheibert, P. (eds.), *Festschrift Percy Ernst Schramm zu seinem 70. Geburtstag,* 1, Steiner, Wiesbaden.

Baethgen, F. (1960), "Der Anspruch des Papsttums auf das Reichsvikariat", *Mediaevalia*, 1.

Baethgen, F. (1959), "Dante und Franz von Mayronis", *Deutsches Archiv für Erforschung des Mittelalters*, 15.

Baethgen, F. (1966), *Die Entstehungszeit von Dantes Monarchia,* Verlag der Bayerischen Akademie der Wissenschaften, Múnich (Bayerische Akademie der Wissenschaften. Philosophisch-historische Klasse. Sitzungsberichte 1966, 5).

Baluze, É. y Mollat, G. (eds.) (²1921), "Nicolaus episcopus Botruntinensis, Relatio de itinere Italico Henrici VII imperatoris", *Vitae paparum avenionensium. Hoc est historia pontificum Romanorum qui in Gallia sederunt ab anno Christi MCCCV usque ad annum MCCCXIV.* t. 3, Letouzey, París.

Baumgärtner, I. (2008/2009), "Weltbild und Kartographie", *Enzyklopädie des Mittelalters.* 1 y 2. Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt.

BEINERT, W. (2000), "Schlüsselgewalt", *Lexikon für Theologie und Kirche*, 9, col. 167-169.

BELLONI, A. y QUAGLIONI, D. (2014), "Un restauro dantesco: *Monarchia* I XII 6", *Aevum*, 88.

BERTELLONI, F. (1992), "Contexto, conscuencias y fuentes de la doctrina dantescha 'homo est medium' (*Monarchia* III.XV)", *Patristica et mediaevalia*, 13.

BOYER, J.-P. (2018), "Dante dénonçait-il les Angevins de Naples à *Monarchia*, II, I 2-3?", FIGLIUOLO, B.; DI MEGLIO, R. y AMBROSIO, A. (eds.), *Ingenita curiositas-Studi sull'Italia medievale per Giovanni Vitolo,* Laveglia & Carlone, Battipaglia.

BUCK, A. (1977), "Dante als politischer Dichter", *Deutsches Dante-Jahrbuch*, 51/52.

CANNING, J. (1996), *A history of medieval political thought: 300-1450*, Londres-Nueva York, Routledge.

CAPITANI, O. (1970), "Enrico VII", *Enciclopedia Dantesca*, 2.

CAPITANI, O. (1983), *Chiose minime dantesche,* Bologna, Pàtron (Il mondo medievale. Sezione di storia delle istituzioni, della spiritualità e delle idee, 12).

CASSELL, A. K. (2000), "Monarchia", LANSING, R. (ed.), *The Dante Encyclopedia,* Nueva York-Londres, Garland.

CAVANNA, A. (1993), "Majestätsverbrechen", *Lexikon des Mittelalters,* 6.

CHENEVAL, F. (1995), *Die Rezeption der Monarchia Dantes bis zur Editio princeps im Jahre 1559. Metamorphosen eines philosophischen Werkes*, Múnich, Fink, (Humanistische Bibliothek 1, 47).

COMOTH, K. (1980), "Pax universalis. Philosophie und Politik in Dantes *Monarchia*", VUILLEMIN-DIEM, G. y ZIMMERMANN, A. (eds.), *Soziale Ordnungen im Selbstverständnis des Mittelalters*, 2, Berlín De Gruyter.

DAVIS, C. T. (1957), *Dante and the Idea of Rome*, Oxford, Clarendon Press.

DIECKMANN, A. (1956), *Weltkaisertum und "Districtus imperii" bei Kaiser Heinrich VII. Untersuchungen über die Reichsherrschaft und Reichspo-*

litik im Zeitalter Heinrichs VII, Göttingen (disertación doctoral, a máquina).

FAITINI, T. (2020), "«Exiit edictum a Caesare Augusto ut describeretur universus orbis» (Luke 2:1 y 2): Debating Imperial Authority in Late Medieval Legal and Political Thought (12th-14th Centuries)", CAVANAGH, E. (ed.), *Empire and Legal Thought. Ideas and Institutions from Antiquity to Modernity*, Brill Nijhoff Leiden-Boston, Studies in the History of International Law, 16).

FALZONE, P. y FIORENTINI, L. (2017), "Note sul discorso politico dantesco tra le cancellerie imperiali di Federico II e di Enrico VII", MARCOZZI, L. (ed.), *Dante e la retorica*, Ravenna, Longo editore, Memoria del tempo, 55.

FRIEDBERG, A. (ed.) (1959/1879), *Corpus Iuris Canonici. Pars prior: Decretum Magistri Gratiani*, Akademische Druck-und Verlagsanstalt, Graz.

FRIEDBERG, A. (ed.) (1959/1881), *Corpus Iuris Canonici. Pars secunda: Decretalium collectiones*, Akademische Druck-und Verlagsanstalt, Graz.

FRUGONI, A. y BRUGNOLI, G. (eds.) (1996/1979), "Epistole", FRUGONI, A. *et al*. (eds.) *Dante Aligheri. Opere Minori Volume III Tomo II. Epistole. Egloge. Questio de aque et terra*. Riccardo Ricciardi, Milán-Nápoles.

GACHON, P. (1894), "Étude sur le manuscrit G 1036 des Archives départementales de la Lozère". *Pièces relatives au débat du Pape Clément V avec l'empereur Henri VII,* Martel Ainé, Montpellier (Publications de la Société archéologique de Montpellier).

GEORGES, K. E. (1972/[8]1918), *Ausführliches lateinisch-deutsches Handwörterbuch. Aus den Quellen zusammengetragen und mit besonderer Bezugnahme auf Synonymik und Antiquitäten unter Berücksichtigung der besten Hilfsmittel ausgearbeitet von Karl Ernst Georges. 13. Auflage. Nachdruck der verbesserten und vermehrten Auflage von Heinrich Georges*, 1-2, Darmstadt, Wissenschaftlche Buchgesellschaft.

GUILLEMAIN, B. (1991), "Kirche und weltliche Macht I: Kirche und weltliche Macht in der römischen Christenheit", MOLLAT DU JOURDIN, M. y VAUCHEZ, A. (eds.), *Die Zeit der Zerreißpro-*

ben (1274-1449). Deutsche Ausgabe von Bernhard Schimmelpfennig, Friburgo-Basilea-Viena, Herder, 1991 (Geschichte des Christentums, 6).

HAGENEDER, O. (1985), "Weltherrschaft im Mittelalter", *Mitteilungen des Instituts für Österreichische Geschichtsforschung*, 93.

HALLER, J. (1965/1952/1945), *Das Papsttum. Idee und Wirklichkeit*, t. 5: *Der Einsturz*, Rowohlt, Reinbek bei Hamburg, Rowohlts deutsche Enzyklopädie, 229/230.

HECKMANN, M. L. (2002), *Stellvertreter, Mit-und Ersatzherrscher. Regenten, Generalstatthalter, Kurfürsten und Reichsvikare in Regnum und Imperium vom 13. bis zum frühen 15. Jahrhundert*, 1-2, Warendorf, Fahlbusch, Studien zu den Luxemburgern und ihrer Zeit, 9.

HEIDEMANN, M. (2008), *Heinrich VII. (1308-1313). Kaiseridee im Spannungsfeld von staufischer Universalherrschaft und frühneuzeitlicher Partikularautonomie*, Fahlbusch Warendorf, Studien zu den Luxemburgern und ihrer Zeit, 11.

HEINRICH, C. (2016), "Was versteht man unter einer Streitschrift? Vorschlag einer Neudefinition", FLORIAN, H. (ed.), *Brief und Kommunikation im Wandel. Medien, Autoren und Kontexte in den Debatten des Investiturstreits*, Böhlau, Colonia-Weimar-Viena, Papsttum im mittelalterlichen Europa, 5.

HERDE, P. (1976), *Dante als Florentiner Politiker*, Wiesbaden, Steiner (Frankfurter historische Vorträge, 3).

HERDING, O. (1960), "Über Dantes Monarchia", GRUNDMANN, H.; HERDING, O. y PEYER, H. C. (eds.), *Dante und die Mächtigen seiner Zeit*, Múnich, Hueber.

HERZOG, R. (1974), "Gemeinwohl", *Historisches Wörterbuch der Philosophie*, 3, col. 248-258.

HEUMANN, H. G. y SECKEL, E. (1971), *Handlexikon zu den Quellen des römischen Rechts*, Graz, Akademische Druck-und Verlagsanstalt.

HITZFELD, K. (1963), "Die letzte Gesandtschaft Heinrichs VII. Nach Avignon und ihre Folgen", *Historisches Jahrbuch*, 83.

IMBACH, R. y FLÜELER, C. (eds.) (1989), *Monarchia. Lateinisch/Deutsch. Studienausgabe. Einleitung, Übersetzung und Kommentar von*

Ruedi Imbach und Christoph Flüeler, Reclam, Stuttgart, Reclam Universal Bibliothek, 8531.

IMBACH, R. (2018), "Zwei neue Editionen von Dantes «Monarchia»: Monarchia, a cura di Paolo Chiesa e Andrea Tabarroni, con la collaborazione di Diego Ellero, Roma, Salerno Editrice 2013, CLII + 594 Seiten (Nuova edizione commentata delle Opere di Dante, IV). "Monarchia", a cura di Diego Quaglioni, in Dante Aligheri, "Opere", SANTAGATA, M. 2, Milano, Mondadori, 2014, S. 807-1415", *Deutsches Dante-Jahrbuch*, 93.

JÄSCHKE, K. U. (1982), "Zu universalen und regionalen Reichskonzeptionen beim Tode Kaiser Heinrichs VII", MAUER, H. y PATZE, H. (eds.), *Festschrift für Berent Schwineköper zu seinem 70. Geburtstag*, Thorbecke, Sigmaringen 1982.

KANTOROWICZ, E. H. (1957), *The king's two bodies. A study in mediaeval political theology*, Princeton, Princeton University Press.

KANTOROWICZ, E. H. (1965/1942), "The Problem of Medieval World Unity", *idem*, *Selected Studies*, Nueva York, Augustin.

KAY, R. (1986), "The mentalité of Dante's Monarchia", *Studi umanistici Piceni*, 6.

KAY, R. (1992), "The intended readers of Dante's *Monarchia*", *Dante Studies*, 110.

KERN, F. (ed.) (1911), *Acta imperii Angliae et Franciae ab a. 1267 ad a. 1313. Dokumente vornehmlich zur Geschichte der auswärtigen Beziehungen Deutschlands*, Tubinga, Mohr.

KÉRY, L. (2006), "Pierre Dubois und der Völkerbund: ein «Weltfriedensplan» um 1300", *Historische Zeitschrift*, 283.

KÖBLER, G. (1997), *Lexikon der europäischen Rechtsgeschichte*, Múnich, Beck.

KOSCHAKER, P. (1958), *Europa und das römische Recht,* 3a. ed., Múnich, Beck.

KOSUCH, A. (2014), "Gladius materialis ecclesiae", *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Kanonistische Abteilung*, 100).

KRUEGER, P. y MOMMSEN, T. (eds.) (1954), *Corpus Iuris Civilis,* 1, *Institutiones. Digesta,* Berlín, Weidmann.

LANGE, H. (1997), *Römisches Recht im Mittelalter,* 1, *Die Glossatoren,* Múnich, Beck.

LANGE, H. y KRIECHBAUM, M. (2007), *Römisches Recht im Mittelalter,* 2, *Die Kommentatoren,* Múnich, Beck.

LÜDDECKE, D. (1998), "Dantes, «Monarchia» als politische Theologie", *Der Staat*, 37.

MENZEL, M. (2012), *Die Zeit der Entwürfe, 1273-1347*. Klett-Cotta, Stuttgart, Gebhardt. Handbuch der deutschen Geschichte. 10a. ed., vol. 7a.

MERTENS, D. (2004), "Geschichte der politischen Ideen im Mittelalter", FENSKE, H. *et al*. (eds.), *Geschichte der politischen Ideen. Von der Antike bis zur Gegenwart*, Fischer-Taschenbuch-Verlag, Frankfort del Meno, 2004.

MIETHKE, J. (1991), "Politische Theorien im Mittelalter", LIEBER, H.-J. (ed.), *Politische Theorien von der Antike bis zur Gegenwart*, Bundeszentrale für politische Bildung, Bonn, Studien zur Geschichte und Politik, 299.

MIETHKE, J. (1993), "Approbation der deutschen Königswahl", *Lexikon für Theologie und Kirche,* 1, col. 888-891.

MIETHKE, J. (ed.) (2004), "Einleitung", *Politische Schriften des Lupold von Bebenburg*, Hannover, H. (Monumenta Germaniae Historica. Staatsschriften des späteren Mittelalters, 4).

MIETHKE, J. (2008), *Politiktheorie im Mittelalter. Von Thomas von Aquin bis Wilhelm von Ockham. Durchgesehene und korrigierte Studienausgabe*, Mohr-Siebeck, Tubinga, UTB, 3059.

MIRBT, C. (1894), *Die Publizistik im Zeitalter Gregors VII,* Leipzig, Hinrichs.

MITTEIS, H. (1927), *Politische Prozesse des früheren Mittelalters in Deutschland und Frankreich*, Carl Winter, Heidelberg (Sitzungsberichte der Heidelberger Akademie der Wissenschaften. Philosophisch-Historische Klasse, 1926/27 Bd. 3).

MONTAGU, G. (1994), "Roman law and the emperor - the rationale of «written reason» in some Consilia of Oldradus da Ponte", *History of political thought*, 15.

MÜLLER, B. (1958), *Majestätsverbrechen und Reichsidee in der Zeit Kaiser Heinrichs VII,* disertación doctoral, Friburgo de Brisgobia.

NARDI, B. (ed.) (1979), *Monarchia*, Ricciardi, Milán-Nápoles (Dante. Opere minori, 2 = La letteratura italiana. Storia e testi, 5).

NÖRR, K. W. (1995), "Von der Textrationalität zur Zweckrationalität. Das Beispiel des summarischen Prozesses", *Zeitschrift der Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte. Kanonistische Abteilung*, 81.

OGOR, R. (1993), "Das gemeinsame Ziel des Menschengeschlechts in Dantes «Monarchia» und des Averroes Lehre von der Einheit des separaten Intellekts: Zur Wertung des Averroismus der Monarchia", *Freiburger Zeitschrift für Philosophie und Theologie*, 40.

PENNINGTON, K. (ed.) (1981), *Johannis Teutonici Apparatus glossarum in Compilationem tertiam*, Bibliotheca Apostolica Vaticana, Città del Vaticano, Monumenta iuris canonici. Series A, Corpus glossatorum, 3.

PENNINGTON, K. (1992), "Henry VII and Robert of Naples", MIETHKE, J. (ed.), *Das Publikum politischer Theorie im 14. Jahrhundert.* Oldenbourg, Múnich, Schriften des Historischen Kollegs Kolloquien, 21.

PENNINGTON, K. (1993), *The prince and the law, 1200-1600. Sovereignty and rights in the western legal tradition*, University of California Press, Berkeley-Los Angeles-Oxford.

QUAGLIONI, D. (ed.) (2014), "Monarchia", *idem* (ed.), *Monarchia*, FIORAVANTI, G. y SANTAGATA, M. (eds.), *Convivio, Monarchia, Epistole, Egloge*, Mondadori, Milán, 2014 (Dante Alighieri, Opere, vol. 2).

QUAGLIONI, D. (2011a), "Un nuovo testimone per l'edizione della «Monarchia» di Dante: il Ms. Add. 6891 della British Library", *Laboratoire italien,* disponible en: *http://journals.openedition.org/laboratoireitalien/595* (consultado el 30 de septiembre de 2021).

QUAGLIONI, D. (2011b), "Dante e la tradizione giuridica romana nel libro II della Monarchia", PALAZZO, A. (ed.), *L' antichità classica nel pensiero medievale*, Fédération Internationale des Instituts d'Études Médiévales, Turnhout, Textes et études du Moyen âge, 61.

QUAGLIONI, D. (2014), "Introduzione", *idem* (ed.), *Monarchia*, FIORAVANTI, G. y SANTAGATA, M. (eds.), *Convivio, Monarchia, Epistole, Egloge*, Mondadori, Milano 2014 (Dante Alighieri. Opere, 2).

QUAGLIONI, D. (2016), "La 'Monarchia', l'ideologia imperiale e la cancelleria di Enrico VII", PETRALIA, G. y SANTAGATA, M. (eds.), *Enrico VII, Dante e Pisa. A 700 anni dalla morte dell'imperatore e dalla Monarchia (1313-2013). Atti del Convegno internazionale (Pisa-San Miniato, 24-26 ottobre 2013)*. Longo, Ravenna, Memoria del tempo, 49.

RICCI, P. G. (1971a), "Impero", *Enciclopedia Dantesca*, 3.

RICCI, P. G. (1971b), "Monarchia", *Enciclopedia Dantesca*, 3.

RICCI, P. G. (ed.) (1974), "Giovanni Boccaccio: Trattattello in laude di Dante", BRANCA, V. (ed.), *Tutte le opere di Giovanni Boccaccio*, 2, Mondadori, Milán, Classici Mondadori.

RICCI, P. G. (ed.) (1965), *Dante Aligheri. Monarchia*, Mondadori, Milán, Le opere di Dante Alighieri, 5.

SBRICCOLI, M. (1974), *Crimen laesae maiestatis. Il problema del reato politico alle soglie della scienza penalistica moderna*, Milán, Giuffrè, Per la storia del pensiero giuridico moderno, 2.

SCHIEFFER, R. (1998), "Zweigewaltenlehre, gelasianische", *Lexikon des Mittelalters*, 9 (720).

SCHNEIDMÜLLER, B. (2011), "Kaiser, Kaisertum (Mittelalter)", *Handwörterbuch der deutschen Rechtsgeschichte*, 2 (1496-1504).

SCHNEIDMÜLLER, B. (2010), "Kaiser sein im spätmittelalterlichen Europa. Spielregeln zwischen Weltherrschaft und Gewöhnlichkeit", GARNIER, C. y KAMP, H. (eds.), *Die Spielregeln der Mächtigen. Mittelalterliche Politik zwischen Gewohnheit und Konvention*, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt.

SCHUBERT, E. (1991), "Kurfürsten", *Lexikon des Mittelalters*, 5 (1581-1583).

SCHULZE, H. K. (1998), *Grundstrukturen der Verfassung im Mittelalter*, 3, *Kaiser und Reich*, Kohlhammer, Stuttgart, Urban Taschenbücher, 463.

SCHWALM, J. (ed.) (1906) (Const. IV,1), *Constitutiones et acta publica imperatorum et regum inde ab a. MCCXCVIII. usque ad. a. MCC-*

CXIII. HANNOVER H., Monumenta Germaniae Historica. Leges, 4(1).

SCHWALM, J. (ed.) (1909) (Const. IV,2), *Constitutiones et acta publica imperatorum et regum inde ab a. MCCXCVIII. usque ad. a. MCCCXIII*. Hannover, H., Monumenta Germaniae Historica. Leges, 4(2).

SCHWARZ, B. (2013), *Kurienuniversität und stadtrömische Universität von ca. 1300-1471*, Brill, Leiden-Boston, Education and Society in the Middle Ages and Renaissance, 46.

SHAW, P. (ed.) (2009), *Dante. Monarchia*, Le lettere, Florencia (Opere di Dante Alighieri. Edizione nazionale, 5).

STENGEL, E. E. (ed.) (1921), *Nova Alamanniae. Urkunden, Briefe und andere Quellen besonders zur detuschen Geschichte des 14. Jahrhunderts vornehmlich aus den Sammlungen des Trierer Notars und Offizials, Domdekans von Mainz Rudolf Losse aus Eisenach in der Ständischen Landesbibliothek zu Kassel und im Staatsarchiv zu Darmstadt. Erste Hälfte*. Weidmann, Berlín.

STRUVE, T. (2001), "*Monarchie*. I (800-1500)", *Der Neue Pauly. Rezeptions-und Wissenschaftsgeschichte*, 15. Disponible en: *http://dx-1doi-1org-100008eqv0010.han.ku.de/10.1163/1574-9347_dnp_e1504620* (consultado el 19 de octubre 2021).

TARTARO, A. (1993), "Dante e l'alto Arrigo", TOSTI-CROCE, M. (ed.), *Il viaggio di Enrico VII in Italia*, Edimond, Città di Castello (Le grandi opere).

THOMAS, H. (1997), "Wahl. A. Allgemein und Deutsches Reich. I: Königswahl", *Lexikon des Mittelalters*, 8, (1909-1911).

TOOK, J. (2020), *Dante*. Princeton University Press, Princeton, NJ.

UBL, K. (2000), *Engelbert von Admont. Ein Gelehrter im Spannungsfeld von Aristotelismus und christlicher Überlieferung*, Oldenbourg, Viena/Múnich (Mitteilungen des Instituts für Österreichische Geschichtsforschung. Ergänzungsband 37).

UBL, K. (2003), "Republicanismo y platonismo en la *Monarchia* de Dante", *Patrística et mediaevalia*, vol. 24.

UBL, K. (2004), "Die Genese der Bulle ‚Unam sanctam: Anlass, Vorlagen, Intention", KAUFHOLD, M. (ed.), *Politische Reflexion in der Welt des späten Mittelalters = Political thought in the age of scholas-*

ticism. Essays in honour of Jürgen Miethke. Brill, Leiden etc. 2004, Studies in medieval and reformation traditions, 103.

WALF, K. (1983), "Gemeinwohl", *Lexikon des Mittelalters*, 2, (435).

WALTHER, H. G. (1976), *Imperiales Königtum, Konziliarismus und Volkssouveränität. Studien zu den Grenzen des mittelalterlichen Souveränitätsgedankens*, Múnich, Fink.

WEBER, R. y GRYSON, R. (eds.) (2007), *Biblia sacra iuxta Vulgatam versionem Editio quinta emendata retracta* Stuttgart, disponible en: *https://www.bibelwissenschaft.de/online-bibeln/biblia-sacra-vulgata/lesen-im-bibeltext/*.

WENDEHORST, S. (2011), "Vier-Weltreiche-Lehre", *Enzyklopädie der Neuzeit*, 14 (326-328).

WETZSTEIN, T. (2004), *Heilige vor Gericht. Das Kanonisationsverfahren im europäischen Spätmittelalter*, Böhlau, Colonia-Weimar-Viena, Forschungen zur kirchlichen Rechtsgeschichte und zum Kirchenrecht 28.

WETZSTEIN, T. (2008), "La doctrine de la «translatio imperii» et l'enseignement des canonistes médiévaux", KRYNEN, J. y STOLLEIS, M. (eds.), *Science politique et droit public dans les facultés de droit européennes (XIIIe-XVIIIe siècle)*, Klostemann, Frankfort del Meno, Studien zur europäischen Rechtsgeschichte, 229.

WETZSTEIN, T. (2010), "Der Jurist. Bemerkungen zu den distinktiven Merkmalen eines mittelalterlichen Gelehrtenstandes", REXROTH, F. (ed.), *Zur Kulturgeschichte der Gelehrten im späten Mittelalter,* Thorbecke, Stuttgart, Vorträge und Forschungen, 73.

WETZSTEIN, T. (2013), "Die Autorität des ordo iuris. Die Absetzung Friedrichs II. und das zeitgenössische Verfahrensrecht", SEIBERT, H.; BOMM, W. y TÜRCK, V. (eds.), *Autorität und Akzeptanz. Das Reich im Europa des 13. Jahrhunderts*, Thorbecke, Ostfildern.

WILL, E. (1917), *Die Gutachten des Oldradus de Ponte zum Prozeß Heinrichs VII. gegen Robert von Neapel nebst der Biographie des Oldradus*, Rothschild, Berlín-Leipzig, Abhandlungen zur mittleren und neueren Geschichte, 65.

WYDUCKEL, D. (1979), *Princeps Legibus Solutus. Eine Untersuchung zur frühmodernen Rechts-und Staatslehre*, Duncker & Humblot, Berlín, Schriften zur Verfassungsgeschichte, 30.

ZAPP, H. (1986), "Corpus iuris canonici", *Lexikon des Mittelalters*, 3 (263-270).

EPÍLOGO

"Dante fue un hombre del Medioevo y de cultura típicamente medieval", afirma Gelati (1999: 25). Él supo describir los acontecimientos de sus días y la transición a una nueva época por medio de su obra imperecedera. Al igual que en la sublime polifonía musical de los siglos XIII y XIV, encontramos en su poesía y prosa diferentes colores y matices, con gran fuerza inventiva y rica fantasía, explorando diferentes dimensiones, emociones y pasiones, y en donde se fusionan el sentido de lo sobrenatural y su visión desde el intelecto y la experiencia.

Ya han transcurrido más de quinientos años desde que la Edad Media llegó lentamente a su fin, y su legado sigue gozando de mucha salud: su herencia, tanto la de naturaleza material como la inmaterial, sigue presente en nuestra vida cotidiana: catedrales, monasterios e iglesias, juicios por jurado, parlamentos, universidades y bancos, música y literatura; en esta última tiene un lugar excepcional la obra de nuestro poeta.

Para la obra de Dante, en especial para su *Comedia* y su *Monarchia*, no valen ni el tiempo ni el espacio: ya forman parte de la herencia de la humanidad. Por otro lado, Dante es, podríamos decir, un pensador moderno: como "filósofo del idioma", tuvo conciencia de las peculiaridades locales, y abogó por una lengua que hoy llamaríamos "nacional"; como político, estuvo activo a nivel local, se desilusionó de la política práctica y pensó a nivel nacional en una Italia que distaba aún mucho de la unificación política; como pensador político, se mostró partidario de la separación de las esferas política y eclesiástica; como poeta, tomó el camino que marcaba la tradición del amor cortesano, pero

abrió una senda nueva y fresca que conduciría al Gran Renacimiento. En efecto: en la obra del poeta encontramos ecos de los *trovatori*, descripciones del infierno y del purgatorio empleando la fraseología supersticiosa del pueblo, pero también, de la mano de Virgilio, un respeto apasionado por la sabiduría y la delicadeza clásicas. Por eso, podemos decir que Dante, en particular con su *Comedia*, está en la cumbre de la Edad Media, porque su obra es la expresión de la floración del pensamiento medieval, pero también es ya, a la vez, la fructífera semilla del Renacimiento (véase Fremantle, 2006: 102).

Como hombre de la Edad Media, Alighieri se interesó en su propia alma; como hombre que apuntaba al Gran Renacimiento, también se interesó en su personalidad y en su destino. Así como los compositores comenzaron a firmar su música y los potentados a encargar sus propios retratos, Dante escribió sobre sí mismo, su vida, su destino y su personalidad. Todo esto apuntaba ya hacia los aires refrescantes del Renacimiento (Hale, 2006: 18).

Después de la muerte del incomprendido hijo, ninguna reacción se percibió en Florencia, la "madre poco amorosa", como dice el epitafio de Dante. Tendrán que transcurrir unos veinticinco años para que la ciudad, amada profundamente por el poeta, reclame el cadáver para darle sepultura. Pero a pesar de los intentos, muchos desde entonces, Ravena sigue guardando celosamente los restos (o al menos la mayor parte de ellos), negándose sistemáticamente a entregarlos. Dante sigue reposando en la ciudad que lo acogió, lo honró, lo cuidó y lo sepultó. Allí permanece, y en su sepulcro arde siempre una lámpara votiva, alimentada con un aceite que, año con año, aporta la Florencia arrepentida. La fama de Dante sigue viva y fresca hasta nuestros días y continúa despertando admiración, interés y curiosidad. Su fortuna cambió mucho durante su vida, aunque al final de cuentas ha alcanzado la inmortalidad en la memoria humana. Podemos decir que su vida siguió, involuntariamente, las palabras del *Codex Buranus* (c. 1230) sobre la volubilidad de la *Fortuna, imperatrix mundi*:

O fortuna,
velut luna
statu variabilis,
semper crescis
aut decrescis…

Bibliografía

Fremantle, A. (2006), *La edad de la fe*, México, Ediciones Culturales Internacionales.

Gelati, B. (1999), *La filosofía de la historia en la obra de Dante Alighieri*, México, Universidad Pontificia de México, Facultad de Filosofía.

Hale, J. R. (2006), *El Renacimiento*, México, Ediciones Culturales Internacionales.

SOBRE LOS AUTORES

Verónica Yazmín García Morales

Doctora en derecho por la Universidad Autónoma de Madrid; profesora de derecho administrativo en la Universidad de Barcelona, en donde es codirectora y profesora de derechos humanos y literatura en el máster en Prevención de la Radicalización y Violencia Global.

Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo

Doctor en ciencia política por la Universidad de Heidelberg. Es profesor-investigador de la Escuela de Relaciones Internacionales en la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP), así como miembro del Sistema Nacional de Investigadores (México). ORCID: 0000-0002-9766-3403.

Thomas Wetzstein

Doctor en historia medieval por la Universidad de Heidelberg. Es profesor investigador en historia medieval en la Universidad Católica de Eichstätt-Ingolstadt (Alemania).

Las ideas jurídicas y políticas de Dante Alighieri: breves reflexiones a 700 años de su muerte, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se publicó en versión digital el 2 de julio de 2025. En su composición tipográfica se utilizó tipo *Baskerville* en 9, 10 y 11 puntos.

LA OBRA DEL GRAN DANTE ALIGHIERI (1265-1321) CUBRE un amplio espectro de conocimientos e intereses no solamente propios de su tiempo, sino que también nos interpela hasta nuestros días. De él podemos seguir aprendiendo en sus diferentes facetas: como poeta, como historiador, como político práctico, como filósofo, como teórico del pensamiento político, como estudioso de las lenguas, como heredero; en fin, de la gran cultura medieval, pues vivió en el luminoso siglo XIII, quizá el más fascinante de la Edad Media.

Este libro nos conduce a algunos de estos puntos de interés, aprovechando que hace poco más de 700 años ocurrió el fallecimiento de Dante en la ciudad de Rávena. La conmemoración de esta fecha es, por lo tanto, lo que nos ha impulsado a publicar este conjunto de textos para reflexionar sobre algunos de los aspectos más relevantes de un personaje tan complejo, tan profundo y tan rico como lo fue este poeta florentino, concentrándonos solamente en los aspectos jurídicos y políticos de dos de sus obras más famosas y complejas: su *Comedia* y su *Monarquía*.

Este libro rinde homenaje a su memoria, mostrando que, a pesar del paso del tiempo, el pensamiento y las ideas de Dante siguen inquietándonos y ocupándonos, pues no parecen haber perdido vigencia en absoluto, sino que nos llevan constantemente a nuevas reflexiones, inquietudes y conocimientos.

JURÍDICAS

CREATIVE COMMONS

ISBN 978-607-30-9855-7

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM